



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, MARTES 11 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 27

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
Escritura pública, estatutos de la “Fundación para el Desarrollo Comunitario y Social de El Salvador” y Decreto Ejecutivo No. 121, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-15	Acuerdos Nos. 15-1457 y 15-2008.- Reconocimiento de estudios académicos..... 58-59	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de “Asociación de Desarrollo Integral de las Mujeres de Arambala”, “Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres de Gualococti”, “Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres de San Simón”, “Asociación de Desarrollo Integral de las Mujeres de San Isidro” y “Asociación de Desarrollo Integral de las Mujeres de Joateca en Acción” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 325, 328, 346, 347 y 348, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	16-55	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 63.- Se autoriza el traslado de sus operaciones, a la sociedad Kook Je International, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	56-57	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1341 y 15-1342.- Se reconoce a institución y a persona autorizada para brindar servicios educativos a través del Liceo Bautista “Siloe” y del Colegio “Alberto Masferrer”..	57-58	Acuerdos Nos. 1178-D, 1428-D, 1442-D, 1482-D, 1491-D, 1496-D, 1550-D y 1558-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 60-61	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA			
Decreto No. 2.- Normas de Auditoría Gubernamental. ... 62-107			
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
		Declaratoria de Herencia..... 108	
		Títulos Supletorios 108-109	
		Aviso de Inscripción 109-110	
		Título Municipal..... 110	

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Títulos Supletorios 111-112

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 112

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 113-118

Aceptación de Herencia 118-124

Herencia Yacente 124-125

Título de Propiedad 125

Título Supletorio 125-130

Sentencia de Nacionalidad 130-131

Muerte Presunta 131

Marca de Fábrica 132

Nombre Comercial 132-133

Señal de Publicidad Comercial 133

Convocatorias 133

Subasta Pública 134

Reposición de Certificados 134-135

Edicto de Emplazamiento 135-137

Marca de Servicios 137-138

Marca de Producto 138-140

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 141-144

Herencia Yacente 144

Título Supletorio 144-145

Nombre Comercial 146

Convocatorias 146-148

Subasta Pública 148-151

Reposición de Certificados 151-152

Solicitud de Nacionalidad 153

Emblemas 153

Marca de Servicios 153-154

Marca de Producto 154

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 155-160

Herencia Yacente 160

Título de Propiedad 160-162

Título Supletorio 162-163

Renovación de Marcas 163-181

Convocatorias 181

Reposición de Certificados 182-183

Disminución de Capital 183

Título Municipal 184

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

NÚMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DEFUNDACIÓN SIN FINES DELUCRO. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil doce. Ante Mí, MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Zacatecoluca, departamento de La Paz, COMPARECEN: PEDRO CELESTINO PALACIOS PORTILLO, de sesenta y un años de edad, Salvadoreño, Sacerdote, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres dos cinco dos dos guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cero cero uno-cero dos cero uno cinco uno-cero cero uno-cero; ELIAS SAMUEL BOLAÑOS AVELAR, de sesenta y un años de edad, Salvadoreño, Obispo Católico, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve siete cinco cero seis guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero-uno seis cero dos cinco uno-cero cero tres-tres; MARIO ELISEO PORTILLO GONZÁLEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve siete cuatro seis dos guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero uno-dos cuatro cero tres seis siete-uno cero uno-ocho; MANUEL DE JESÚS CERON, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos siete cuatro dos cinco guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno nueve-uno cuatro cero seis siete dos-uno cero uno-ocho; ALBERTO VELAZQUEZ TRUJILLO, de sesenta años de edad, Mexicano, Ministro Laico, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Mexicano Número cero ocho ocho nueve seis uno uno siete cinco uno siete, expedido el día dieciséis de enero de dos mil ocho y con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil catorce, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve seis cero cero-cero ocho cero cuatro cinco dos-uno cero uno-siete; OSCAR ALEXANDER SANTA-NA REYES, de veintiséis años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete cero uno tres cuatro guión dos, con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-uno ocho uno uno ocho cinco-uno cero seis-cero; MARIO REYES, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete ocho ocho dos cuatro guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-cero ocho cero nueve cinco nueve-uno cero uno-cuatro; JORGE ALBERTO MENJÍVAR HERNÁNDEZ, de veintitrés años de edad, Salvadoreño, Agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro cuatro cuatro dos siete ocho guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-cero seis cero cinco ocho nueve-uno cero dos-siete; JOSÉ HERNAN BELTRÁN GÓMEZ, de sesenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete uno ocho tres nueve guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-cero seis cero nueve cuatro cuatro-uno cero uno-ocho; MARTHA ESPERANZA GÓMEZ VIUDA DE BATRES, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco siete cuatro cero cero guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-uno tres uno uno seis cero-cero cero uno-ocho; MARÍA HILDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco cuatro uno cinco uno guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-uno dos cero tres seis cuatro-uno cero uno-dos; HUMBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, Agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos cinco dos siete siete guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-cero cinco cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-nueve; TELMA TERESA BARAHONA CLAUDIO, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, Abogada, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número cero uno ocho dos cuatro siete seis dos guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-cero cuatro cero ocho seis uno-uno cero uno-cero; MARÍA CRUZ VENTURA DE GÓMEZ, de cuarenta y un años de edad, Salvadoreña, Cosmetóloga, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis cuatro cinco cinco siete guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno nueve-dos cero uno uno siete cero-uno cero tres-cero; OSCAR ALONSO ALFARO, de sesenta años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis tres ocho tres cinco guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco dos cero-dos ocho cero cuatro cinco dos-cero cero dos-cero; ROMELIA DE JESÚS REALES DE MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno cero siete tres tres guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-cero cinco cero seis cuatro uno-uno cero uno-uno; SIMON STANLEY MARTÍNEZ NAVES, de veintiséis años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres nueve cinco uno uno cinco guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero uno-cero tres uno cero ocho cinco-uno cero uno-tres; MARÍA LIDUBINA MOLINA DE CHÁVEZ, conocida tributariamente como MARÍA LIDUBINA MOLINA DE CHÁVEZ, de cincuenta años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos cinco seis seis seis-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno nueve-uno cuatro cero seis seis dos-uno cero uno-tres; SICE-LA SÁNCHEZ DE NAVARRETE, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco ocho seis tres cero guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero uno-cero nueve cero siete siete cero-uno cero uno-dos; EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ VALLE, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Profesor, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos tres nueve nueve ocho guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero cinco - dos tres cero siete seis seis-uno cero uno-uno; MIGUEL

ÁNGEL MURCIA MENJÍVAR, de veintiocho años de edad, Salvadoreño, Abogado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho cero tres siete seis guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno ocho-dos cuatro cero ocho ocho cuatro-uno cero uno-cero; MARVIN ENRIQUE PEREIRA, de veintisiete años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno dos dos cinco ocho guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cero uno uno-dos cinco uno cero ocho cuatro-uno cero uno-nueve; MARÍA GUADALUPE PEÑA DE GONZÁLEZ, conocida tributariamente como MARÍA GUADALUPE PEÑA GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho ocho siete cuatro cinco guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco cero nueve-dos siete cero nueve seis seis-uno cero cuatro-tres; CÁNDIDA MARINA ALFARO, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro siete uno ocho cero dos guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-dos nueve uno uno cuatro cuatro-uno cero uno-nueve; DIEGO SALVADOR CRESPIÑ ROSALES, de veinticinco años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis dos seis uno uno cuatro guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-dos cinco uno cero ocho seis-uno cero dos-tres; VÍCTOR MANUEL RAMOS SÁNCHEZ, de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Albañil, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cinco tres cero cuatro guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve cuatro dos-cero cero cuatro-nueve; MARÍA INES DELGADO, conocida tributariamente como MARÍA INES DELGADO MENJÍVAR, de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco dos cero nueve cinco guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete cero ocho-tres cero cero cuatro cinco cero-uno cero uno-cero; DOLORES VANESSA OVIEDO SANTOS, de veintitrés años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, depar-

tamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos cinco cero dos cero guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno cinco-cero uno cero cinco ocho nueve-uno cero uno-siete; EVELYN YAMILETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de veinte años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cinco seis nueve nueve tres guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero uno-dos uno cero siete nueve dos-uno cero uno-siete; CINDY PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO, de veintiséis años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco uno cuatro nueve cinco guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-cero cinco uno uno ocho cinco-uno cero uno-cero; AMADA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE BORJA, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos dos seis dos cinco guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-uno cuatro cero uno cinco ocho-uno cero uno-cinco; FRANCISCO ALBERTO ALVARADO DOMÍNGUEZ, de veintiocho años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete dos cero cuatro cuatro guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno cinco-tres cero cero seis ocho cuatro-uno cero uno-cinco; JOSUE WUALDIR ROSALES NAVES, de veinte años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis siete cero seis cuatro guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno cinco-uno uno cero ocho nueve dos-uno cero uno-cero; REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ ALVARADO conocida tributariamente como REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años de edad, Salvadoreña, Bachiller Comercial, opción Contador, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete ocho dos uno nueve guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-cero seis cero uno siete siete-uno cero uno-nueve; CARLOS MARCELO CASCO ALFARO, de veintitrés años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero

cuatro dos cero nueve siete siete nueve guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno dos-dos cero cero cuatro ocho nueve-uno cero dos-tres; MARÍA LUISA URIAS BERNAL, de treinta y ocho años de edad, Salvadoreña, Cosmetóloga, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres nueve cinco cero guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-dos seis uno dos siete tres-uno cero tres-ocho; JUAN FERNANDO ECHEVERRÍA, conocido por JUAN FERNANDO ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Profesor en Teología, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos seis siete seis nueve guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno tres-cero nueve cero tres siete ocho-uno cero uno-siete; SAMUEL HUMBERTO MUNGUIA HERRERA, de treinta y un años de edad, Salvadoreño, Jornalero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cinco cero cero cuatro guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos - uno cinco cero tres ocho uno-uno cero dos-tres; RAFAEL ÁNGEL CANDRAY BERNAL, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, Agricultor, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero ocho cuatro cinco cero guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno seis-dos nueve cero nueve cuatro cuatro-cero cero dos-nueve; KATHERINE JULISSA ELENA MEJÍA, de veinticinco años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis tres uno cero cinco uno guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-cero nueve uno cero ocho seis-uno cero uno-uno; REINA ELIZABETH RODAS DE RAMÍREZ, conocida tributariamente como REINA ELIZABETH RODAS, de treinta años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos cuatro dos cinco cinco guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero uno-cero nueve uno uno ocho uno-uno cero uno-nueve; VILMA ESTELA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, conocida tributariamente como VILMA ESTELA RODRÍGUEZ RODAS, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Comerciante, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres siete uno

siete seis guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-dos cuatro cero cuatro siete dos-uno cero uno-nueve; EVANGELINA CORDOVA RIVERA, conocida tributariamente como EVANGELINA CORDOVA DE CORVERA, de ochenta y un años de edad, Salvadoreña, de Oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete seis cinco nueve uno siete guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero cuatro-dos cinco cero ocho tres uno-cero cero uno-ocho; MARÍA OFELIA MARTÍNEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, de setenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno cero siete tres cinco guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-dos siete cero seis tres cuatro-uno cero uno-cero; MERCEDES BLANCO VIUDA DE RAMÍREZ, conocida tributariamente como MERCEDES BLANCO DE RAMÍREZ, de sesenta años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis ocho dos nueve uno tres guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno dos-uno cero cero ocho cinco dos-uno cero uno-nueve; CARLOS ALFREDO BARILLAS CANO, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Profesor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero cero seis cuatro cuatro guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno cinco-dos cero cero cuatro seis siete-uno cero dos-seis; PEDRO ALBERTO BARRERA, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Ordenanza, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco nueve cuatro cinco cero guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero-uno dos uno uno cinco ocho-uno cero tres-dos; TERESA DE JESÚS AVELAR DE BARRERA, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete cinco uno seis cinco guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero-cero seis uno dos cinco ocho-uno cero seis-tres; JESÚS AMAYA CASTELLANO, conocida tributariamente como JESÚS AMAYA CASTELLANOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien ahora conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero cuatro uno ocho nueve guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

cero ocho dos uno-dos uno cero ocho siete tres-uno cero tres-dos; y, CAROLINA DE LOS ÁNGELES MENA AMAYA, de veintiún años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien ahora conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres tres cinco dos seis cero guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos uno-uno dos cero dos nueve uno-uno cero dos-uno; y ME DICEN: I) Que por unanimidad acuerdan constituir una Fundación la cual se regirá, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERO: Crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de CUARENTA Y TRES ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR". CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. DENOMINACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse FUDECOSSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". DOMICILIO. ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. PLAZO. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- OBJETO O FINALIDAD. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Formar líderes comprometidos con el desarrollo de su comunidad; b) Promover proyectos de desarrollo comunitario en el ámbito social, económico, medioambiental y alimenticio; c) Realizar actividades educativas de formación cívica y ciudadana que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades. Todo en apego estricto a las disposiciones legales pertinentes; d) Trabajar en la transformación de la cultura cívica y democrática de nuestra sociedad. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al monto aportado por los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Aportaciones personales de los miembros de la Fundación, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los

mismos de conformidad con la Ley; d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General. DESTINO DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. BIENES DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.- Ningún miembro de la fundación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO NUEVE.- Los recursos financieros que administre la Fundación serán fiscalizados por un auditor externo nombrado por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto. RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO DIEZ.- La Fundación es civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando éstos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula, o por la autoridad que las delega. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. GOBIERNO. ARTÍCULO ONCE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. INTEGRACIÓN. ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y una vez convocada, reunida e instalada en debida forma, es la autoridad máxima de la Fundación. REUNIONES Y QUÓRUM. ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de junio, si por causa de fuerza mayor no se pudiese celebrar en el mes indicado, la Junta Directiva de la Fundación estará facultada para celebrarla dentro de los quince días subsiguientes y las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos VEINTE de los miembros fundadores, en este caso la convocatoria deberá realizarse dentro de los diez días siguientes del acuerdo de Junta Directiva o de la solicitud de los miembros fundadores. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de veintiséis de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora y lugar, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Se verificará por parte de la Junta Directiva, el quórum con lista de los miembros presentes, en primera y segunda convocatoria según corresponda. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos del quórum establecido, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. REPRESENTACIONES. ARTÍCULO CATORCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El

límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. REVOCATORIA DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO QUINCE.- Todo acuerdo votado por la mayoría en una sesión de la Asamblea General, no se podrá revocar por los miembros que no asistieron, y que no solicitaron por escrito su representación en la sesión. ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DIECISÉIS. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Fijar los lineamientos y política general de la Fundación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Resolver sobre renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; h) Decidir y autorizar la compra, venta, enajenación, arrendamiento, constitución de gravámenes de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación, inversiones, gastos u otras operaciones que excedan las facultades otorgadas a la Junta Directiva de la entidad y siempre que tales operaciones sean de imperiosa necesidad y debidamente justificadas; i) Crear un comité de vigilancia que evalúe periódicamente el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de la Fundación, conforme a las atribuciones que señalan estos Estatutos y Reglamento Interno. Los resultados de esta evaluación serán comunicados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Fundación, por escrito y contendrá observaciones y recomendaciones. Este comité estará integrado por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal; quienes deberán estar presentes para ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a la Junta Directiva y durará el mismo período que ésta funcione. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ELECCIÓN. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. SESIONES. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del presidente o en su defecto por el vicepresidente. QUÓRUM. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será CINCO miembros y sus acuerdos deberán ser tomados válidamente por el mismo número de miembros. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Preparar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la Fundación, someterlos a la consideración de la Asamblea General; e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Fundación; i) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Fundación; j) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán desempeñarlos; k) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; l) Aceptar herencias, legados y donaciones; m) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; n) Conocer y resolver de las renunciaciones de los miembros; o) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y p) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de Órgano Administrador de la Fundación.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y que hayan sido acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Representar a la Fundación en los actos públicos y privados, propios o en los que la fundación haya sido invitada; h) Firmar las Actas y demás documentos que lo ameriten; i) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero o con un refrendario que designe la junta directiva; j) Revisar y autorizar con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por impedimento o ausencia temporal; b) Completar el tiempo del mandato del Presidente en caso de ausencia

definitiva por causa de renuncia, enfermedad grave o muerte; c) Asumir por delegación del presidente o la Junta Directiva cualquier actividad o responsabilidad que se le designe en el marco de las atribuciones de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y autorizarlas juntamente con el presidente; c) Organizar y llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, cuando la Asamblea General sea Ordinaria; y cinco días de anticipación cuando se trate de Asamblea Extraordinaria; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores; i) Realizar todas aquellas actividades que le delegue la Junta Directiva relacionadas a su cargo.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera regulada que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; d) Efectuar pagos de gastos autorizados; e) Abrir cuentas bancarias con la firma mancomunada del Presidente; f) Presentar estados financieros mensuales a la Junta Directiva y cualquier otro informe complementario que sea requerido por la misma; g) Elaborar el presupuesto anual y los informes financieros anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Fundación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria; h) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente en las diferentes responsabilidades o actividades de la Junta Directiva; b) Sustituir las vacancias o ausencias temporales del Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. DEFINICIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros,

así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

DERECHOS. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; c) Obtener un carné que lo acredite como miembro de la Fundación firmado por el Presidente y Secretario, el que deberá llevar el sello de la misma; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

DEBERES. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y funciones que se les confieran; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. ARTÍCULO TREINTA.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva por el miembro fundador; d) Por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva en los términos que establece el Artículo treinta y dos de estos Estatutos.

RENUNCIA DE SUS MIEMBROS. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Si algún miembro desea renunciar de tal calidad, será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva, para que ésta conozca sobre ella, pronuncie su resolución, le suspenda todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la fundación, así como sus obligaciones para con la misma; y resguarde el carné de miembro que inicialmente le fue entregado.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES. SANCIONES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los Miembros Fundadores deben ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de las siguientes sanciones: suspensión temporal de seis meses si incurrieren en una falta leve; y expulsión definitiva si cometiesen una falta grave.

DE LAS FALTAS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Las faltas cometidas por los miembros se clasificarán en leves y graves, dependiendo de la gravedad del caso. Serán consideradas como **FALTAS LEVES** las siguientes: a) La inasistencia injustificada a una de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; b) Falta de diligencia o incumplimiento de las funciones y misiones delegadas; c) Conducta inapropiada e irrespetuosa en perjuicio de la Asamblea General o Junta Directiva. Serán calificadas como **FALTAS GRAVES** las siguientes: a) El incumplimiento de los

Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación; b) El incumplimiento reiterado de las funciones delegadas; así como la inasistencia consecutiva sin justificación a tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; c) Promover acciones o actividades de intriga, injuria, calumnia, difamación en perjuicio de la fundación o sus miembros.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro Fundador los cargos que se le imputan, debiendo proporcionarle una copia de las acusaciones vertidas en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa o pruebas de descargo; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución que considere pertinente dentro de los quince días siguientes, la que se notificará al o los interesados dentro de los cinco días posteriores de haber sido dictadas. Se exceptuará del trámite anterior lo relativo a la amonestación, en cuyo caso la Junta directiva debe asegurarse que el miembro amonestado reciba la información sobre la causa, fecha y naturaleza de la amonestación.

RECURSOS. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. El miembro fundador que haya sido sancionado con suspensión o expulsión definitiva tendrá derecho a interponer por escrito ante la junta directiva recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificada la sanción que le afecte; la junta directiva recibirá y elevará el expediente a conocimiento de la Asamblea General extraordinaria, la que deberá ser convocada exclusivamente para tal efecto dentro de los diez días siguientes de haber recibido el recurso de apelación, quien deberá conocer y resolver sin más trámite. De lo resuelto por la asamblea general en recurso de apelación no habrá ningún otro recurso.

ACTUACIONES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito, caso contrario serán nulas.

ORDEN INTERNO. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relacionado al orden interno de la fundación, infracciones y sanciones no comprendidas en estos estatutos, serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General según el caso.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. MARCO LEGAL APLICABLE. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

REFORMA O DEROGATORIA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de TREINTA de los miembros en Asamblea General convocada extraordinariamente de forma exclusiva para tal efecto.

CAPÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN. DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUARENTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos TREINTA Y OCHO de sus miembros Fundadores.

LIQUIDADORES. ARTÍCULO CUA-

RENTA Y UNO.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y con las atribuciones siguientes: a) Tener la representación de la Fundación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejando intereses de la Fundación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. BIENES REMANENTES. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad de beneficencia a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidada. CAPÍTULO XI.- VIGENCIA. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Dieciséis literal b) de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quede integrada de la siguiente manera: Presidente: señor EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ VALLE; Vicepresidente: señor MARIO ELISEO PORTILLO GONZÁLEZ; Secretaria: señora CINDY PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO; Tesorera: señora MARTHA ESPERANZA GÓMEZ VIUDA DE BATRES, VOCALES: Primer Vocal: señora SICELA SÁNCHEZ DE NAVARRERE, Segundo Vocal: señor OSCAR ALONSO ALFARO, Tercer Vocal: señora TELMA TERESA BARAHONA CLAUDIO, Cuarto Vocal: señora MERCEDES BLANCO VIUDA DE RAMÍREZ, Quinto Vocal: señor JOSÉ HERNAN BELTRÁN GÓMEZ. Yo el Notario DOY FE: Haber advertido a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar la presente escritura de conformidad lo dispone el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Así se expresaron los otorgantes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento; cerciorándome de que los conocen y comprenden; y leído que se los hube íntegramente en un sólo acto, ratifican su contenido y firmamos, a excepción de las señoras EVANGELINA CORDOVA RIVERA, conocida tributariamente como EVANGELINA CORDOVA DE CORVERA y MARÍA OFELIA MARTÍNEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, quienes por no saber hacerlo dejan impresa su huella digital de su dedo pulgar derecho firmando a su ruego la señora CINDY PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO. DOY FE.- ENTRELÍNEAS: educativas, de formación cívica y ciudadana Promover acciones o actividades de intriga, injuria, calumnia, difamación en perjuicio de la fundación o sus miembros.- ENMENDADOS: de veintiséis de- derechos- SANCIONES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

Los Miembros Fundadores deben ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de- DE LAS FALTAS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Las faltas cometidas por los miembros se clasificarán en leves y graves, dependiendo de la gravedad del caso. Serán consideradas como FALTAS LEVES las siguientes: a) La inasistencia injustificada a una de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; b) Falta de diligencia o incumplimiento de las funciones y misiones delegadas; c) Conducta inapropiada e irrespetuosa en perjuicio de la Asamblea General o Junta Directiva. Serán calificadas como FALTAS GRAVES las siguientes: a) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación; b) El incumplimiento reiterado de las funciones delegadas; así como la inasistencia consecutiva sin justificación a tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; c). Valen.- Más Enmendado: las siguientes sanciones: suspensión temporal de seis meses si - Más Entrelineado y Enmendado: incurrieren en una falta leve; y expulsión definitiva si cometiesen una falta grave.- Valen.-

MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio CINCUENTA Y CINCO FRENTE al folio SESENTA Y CUATRO VUELTO del libro QUINTO de mi Protocolo, que vence el día DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil doce.

MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR".**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.****DENOMINACION.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse FUDECOSSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

DOMICILIO.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

PLAZO.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.****FINES U OBJETIVOS.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Formar líderes comprometidos con el desarrollo de su comunidad;
- b) Promover proyectos de desarrollo comunitario en el ámbito social, económico, medioambiental y alimenticio;
- c) Realizar actividades educativas, de formación cívica y ciudadana que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades. Todo en apego estricto a las disposiciones legales pertinentes;
- d) Trabajar en la transformación de la cultura cívica y democrática de nuestra sociedad.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.****PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al monto aportado por los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Aportaciones personales de los miembros de la Fundación, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General.

DESTINO DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

BIENES DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO OCHO.- Ningún miembro de la fundación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

FISCALIZACION.

ARTÍCULO NUEVE.- Los recursos financieros que administre la Fundación serán fiscalizados por un auditor externo nombrado por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO DIEZ.- La Fundación es civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando éstos no excedieren las facultades que les fueron confiadas por la norma que las regula, o por la autoridad que las delega.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.****GOBIERNO.**

ARTÍCULO ONCE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL****INTEGRACION.**

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y una vez convocada, reunida e instalada en debida forma, es la autoridad máxima de la Fundación.

REUNIONES Y QUORUM.

ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de junio, si por causa de fuerza mayor no se pudiese celebrar en el mes indicado, la Junta Directiva de la Fundación estará facultada para celebrarla dentro de los quince días subsiguientes y las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos VEINTE de los miembros fundadores, en este caso la convocatoria deberá realizarse dentro de los diez días siguientes del acuerdo de Junta Directiva o de la solicitud de los miembros fundadores.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de veintiséis de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora y lugar, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Se verificará por parte de la Junta Directiva, el quórum con lista de los miembros presentes, en primera y segunda convocatoria según corresponda. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos del quórum establecido, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO CATORCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

REVOCATORIA DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO QUINCE.- Todo acuerdo votado por la mayoría en una sesión de la Asamblea General, no se podrá revocar por los miembros que no asistieron, y que no solicitaron por escrito su representación en la sesión.

ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar los lineamientos y política general de la Fundación;
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Resolver sobre renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva;
- h) Decidir y autorizar la compra, venta, enajenación, arrendamiento, constitución de gravámenes de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación, inversiones, gastos u otras operaciones que excedan las facultades otorgadas a la Junta Directiva de la entidad y siempre que tales operaciones sean de imperiosa necesidad y debidamente justificadas;

- i) Crear un comité de vigilancia que evalúe periódicamente el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de la Fundación, conforme a las atribuciones que señalan estos Estatutos y Reglamento Interno. Los resultados de esta evaluación serán comunicados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Fundación, por escrito y contendrá observaciones y recomendaciones. Este comité estará integrado por tres miembros: Un presidente, un secretario y un vocal; quienes deberán estar presentes para ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a la Junta Directiva y durará el mismo período que ésta funcione.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.****INTEGRACION.**

ARTÍCULO DIECISIETE.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ELECCION.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

SESIONES.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

QUÓRUM.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será CINCO miembros y sus acuerdos deberán ser tomados válidamente por el mismo número de miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Preparar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la Fundación, someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

- h) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Fundación;
- i) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Fundación;
- j) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán desempeñarlos;
- k) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- m) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- n) Conocer y resolver de las renunciaciones de los miembros;
- o) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y
- p) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Fundación.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y que hayan sido acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones así como los pagos que se efectúen;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Representar a la Fundación en los actos públicos y privados, propios o en los que la fundación haya sido invitada;
- h) Firmar las Actas y demás documentos que lo ameriten;
- i) Firmar cheques conjuntamente con el tesorero o con un refrendario que designe la junta directiva;
- j) Revisar y autorizar con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por impedimento o ausencia temporal;
- b) Completar el tiempo del mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva por causa de renuncia, enfermedad grave o muerte;
- c) Asumir por delegación del presidente o la Junta Directiva cualquier actividad o responsabilidad que se le designe en el marco de las atribuciones de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y autorizarlas juntamente con el presidente;
- c) Organizar y llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- e) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, cuando la Asamblea General sea Ordinaria; y cinco días de anticipación cuando se trate de Asamblea Extraordinaria;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- g) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores;
- i) Realizar todas aquellas actividades que le delegue la Junta Directiva relacionadas a su cargo.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera regulada que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones así como los pagos que se efectúen;
- d) Efectuar pagos de gastos autorizados;
- e) Abrir cuentas bancarias con la firma mancomunada del Presidente;
- f) Presentar estados financieros mensuales a la Junta Directiva y cualquier otro informe complementario que sea requerido por la misma;
- g) Elaborar el presupuesto anual y los informes financieros anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Fundación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria;
- h) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente en las diferentes responsabilidades o actividades de la Junta Directiva;
- b) Sustituir las vacancias o ausencias temporales del Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.****DEFINICION.**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

DERECHOS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación;
- c) Obtener un carné que lo acredite como miembro de la Fundación firmado por el Presidente y Secretario, el que deberá llevar el sello de la misma;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

DEBERES.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y funciones que se les confieran;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

ARTÍCULO TREINTA.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que ajuicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva por el miembro fundador;
- d) Por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva en los términos que establece el artículo treinta y dos de estos Estatutos.

RENUNCIA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Si algún miembro desea renunciar de tal calidad, será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva, para que ésta conozca sobre ella, pronuncie su resolución, le suspenda todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la fundación, así como sus obligaciones para con la misma; y resguarde el carné de miembro que inicialmente le fue entregado.

CAPITULO VIII.**INFRACCIONES Y SANCIONES.****SANCIONES.**

ARTICULO TREINTA Y DOS. Los miembros Fundadores deben ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de las siguientes sanciones: Suspensión temporal de seis meses si incurrieren en una falta leve; y expulsión definitiva si cometiesen una falta grave.

DE LAS FALTAS.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las faltas cometidas por los miembros se clasificarán en leves y graves, dependiendo de la gravedad del caso.

Serán consideradas como FALTAS LEVES las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a una de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General;
- b) Falta de diligencia o incumplimiento de las funciones y misiones delegadas;
- c) Conducta inapropiada e irrespetuosa en perjuicio de la Asamblea General o Junta Directiva.

Serán calificadas como FALTAS GRAVES las siguientes:

- a) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación;
- b) El incumplimiento reiterado de las funciones delegadas; así como la inasistencia consecutiva sin justificación a tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Promover acciones o actividades de intriga, injuria, calumnia, difamación en perjuicio de la fundación o sus miembros.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro fundador los cargos que se le imputan, debiendo proporcionarle una copia de las acusaciones vertidas en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa o pruebas de descargo; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución que considere pertinente dentro de los quince días siguientes, la que se notificará al o los interesados dentro de los cinco días posteriores de haber sido dictadas. Se exceptuará del trámite anterior lo relativo a la amonestación, en cuyo caso la Junta Directiva debe asegurarse que el miembro amonestado reciba la información sobre la causa, fecha y naturaleza de la amonestación.

RECURSOS.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El miembro fundador que haya sido sancionado con suspensión o expulsión definitiva tendrá derecho a interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificada la sanción que le afecte; la Junta Directiva recibirá y llevará el expediente a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser convocada exclusivamente para tal efecto dentro de los diez días siguientes de haber recibido el recurso de apelación, quien deberá conocer y resolver sin más trámite. De lo resuelto por la Asamblea General en recurso de apelación no habrá ningún otro recurso.

ACTUACIONES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito, caso contrario serán nulas.

ORDEN INTERNO.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relacionado al orden interno de la fundación, infracciones y sanciones no comprendidas en estos estatutos, serán conocidos y resueltos por la junta directiva y ratificados por la asamblea general según el caso.

CAPITULO IX.**DISPOSICIONES GENERALES.****MARCO LEGAL APLICABLE.**

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

REFORMA O DEROGATORIA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de TREINTA de los miembros en Asamblea General convocada extraordinariamente de forma exclusiva para tal efecto.

CAPITULO X.**DE LA DISOLUCION.****DISOLUCION.**

ARTÍCULO CUARENTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos TREINTA Y OCHO de sus miembros Fundadores.

LIQUIDADORES.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y con las atribuciones siguientes:

- Tener la representación de la Fundación en liquidación;
- Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejando intereses de la Fundación;
- Cumplir con las obligaciones pendientes;

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución;
- Otorgar finiquitos;
- Disponer que se practique el Balance General final;
- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final.

BIENES REMANENTES.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad de beneficencia a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidada.

CAPITULO XI.**VIGENCIA.**

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 121

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUDECOS" constituida en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil doce, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDIA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. F023336)

RAMO DE GOBERNACIÓN

NUMERO DOCE. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA. En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil trece.- Ante mí, JOSÉ ROBERTO PORTILLO CHAVEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen las señoras: MARTHA MAGDALENA ROMERO ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres siete siete cinco nueve guión tres, MARIA ISABEL ACEBEDO RAMIREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, Salvadoreña por nacimiento, del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero uno uno cinco tres guión uno, ERIKA ILIANA RODRÍGUEZ GOMEZ, de veintiún años de edad, estudiante, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero tres dos cero cinco guión cero, EGDOMILIA MARQUEZ DE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno nueve uno dos guión uno, SANTOS EDUVINA HERNANDEZ DE PEREIRA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero siete dos nueve uno guión cero, MARÍA CANDIDA AMAYA ARGUETA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres dos seis dos guión nueve, MARIA DEISY GOMEZ, de treinta años de edad, estudiante,

Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero nueve ocho cero guión nueve, GLORIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE ARGUETA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cuatro uno dos ocho guión nueve, ROSA MARIBEL DIAZ DE ROMERO, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres nueve cinco siete cero guión siete, MARIA TRINIDAD DIAZ DIAZ, de cuarenta y siete, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho ocho tres tres dos guión tres, MARÍA SANTIAGO ROMERO SAENZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero nueve uno cinco tres guión siete, SANTOS ERNESTINA DÍAS DE ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cero cero seis cinco guión dos, y me DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación, conforme al artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA y se registrarán por las cláusulas siguientes que a su vez son sus estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA; CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA; como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son: a) Fortalecer la organización de las mujeres en paz y armonía para la generación de condiciones dignas en la promoción del desarrollo integral, b) Impulsar iniciativas de emprendedurismo para la generación de autoempleo, mejorando la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones, c) Promover espacios de inclusión para la población femenina en los procesos de desarrollo territorial y en la toma de decisiones, d) Fomentar y fortalecer el trabajo de protección a niños y niñas de la comunidad, a través de guarderías, escuelas parvularias y de otras instancias de formación, seguridad alimentaria y vivienda digna, y e) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, inculcando la formación de valores con principios de equidad, responsabilidad, honestidad y sinceridad; haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo humano y el respeto a las demás personas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las Miembras Activas y Fundadoras, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo seis. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Siete. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima y estará convocada por la totalidad de las miembras activas y fundadoras. Artículo Ocho. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Nueve. Toda miembra que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y voto de su representada. Artículo Diez. Las atribuciones de la Asamblea General serán: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, c) Aprobar o reprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de La Asociación, d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembras, f) Decidir sobre la Compra, Venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación, g) Otorgar la calidad de miembros (as) honorarios (as), h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Once. La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, Una Protesorera, y seis Vocales. Artículo Doce. Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Trece. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será siete de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación, b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de La Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de las labores de La

Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que realizar la Asociación, f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar directamente con la presidenta de la Junta Directiva, b) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia o impedimento. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Secretaria de la Asociación en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga la Asociación que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera: a) Colaborar directamente con la Tesorera de

la Junta Directiva, b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. CAPITULO VII. DE LAS MIEMBRAS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras: a) Miembras Fundadoras, b) Miembras activas, c) Miembras Honorarias. Serán Miembras Fundadoras: Todas aquellas mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán Miembras Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la constitución de la asociación. Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son derechos de las miembras Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación, y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. Son deberes de las Miembras Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones Amonestaciones, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto. Artículo Veintiocho. Será Amonestación cuando las miembras fundadoras y activas no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia. Artículo Veintinueve. Será Suspensión cuando su

inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada. Artículo Treinta. Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad. Artículo Treinta y uno. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y dos. La Asociación, no podrá disolverse si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de La Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y cuatro. Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cinco. La Junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y siete. La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artí-

culo Treinta y ocho. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este acto los comparecientes expresan que eligen a la junta directiva de conformidad al artículo diez de sus estatutos quedando conformada de la siguiente manera: MARTHA MAGDALENA ROMERO ARGUETA Presidenta, MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ Vicepresidenta; ERIKA ILIANA RODRIGUEZ GOMEZ secretaria; EGDOMILIA MARQUEZ DE ARGUETA SANTOS, Prosecretaria; EDUVINA HERNANDEZ DE PEREIRA, tesorera; MARIA CANDIDA AMAYA ARGUETA, Protesorera; vocales MARIA DEYSI GOMEZ, GLORIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE ARGUETA, ROSA MARIBEL DIAZ DE ROMERO, MARIA TRINIDAD DIAZ DIAZ, MARIA SANTIAGO ROMERO SAENZ Y SANTOS ERNESTINA DIEZ DE ARGUETA. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento habiéndoles advertido lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo todos los comparecientes. DOY FE.

JOSE ROBERTO PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI. Del folio veinte frente al folio veinticuatro vuelto, de mi libro CINCO de protocolo, que vence el día cinco de diciembre de dos mil trece, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA, que puede abreviarse ADIMA, extiendo, sello y firmo el presente testimonio en la Ciudad de Soyapango, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ROBERTO PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá
abreviarse ADIMA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son:

- a) Fortalecer la organización de las mujeres en paz y armonía para la generación de condiciones dignas en la promoción del desarrollo integral,
- b) Impulsar iniciativas de emprendedurismo para la generación de autoempleo, mejorando la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones,
- c) Promover espacios de inclusión para la población femenina en los procesos de desarrollo territorial y en la toma de decisiones,
- d) Fomentar y fortalecer el trabajo de protección a niños y niñas de la comunidad, a través de guarderías, escuelas parvularias y de otras instancias de formación, seguridad alimentaria y vivienda digna, y
- e) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, inculcando la formación de valores con principios de equidad, responsabilidad, honestidad y sinceridad; haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo humano y el respeto a las demás personas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las Miembras Activas y Fundadoras.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo seis. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Siete. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima y estará convocada por la totalidad de las miembras activas y fundadoras.

Artículo Ocho. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Nueve. Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y voto de su representada.

Artículo Diez. Las atribuciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva,
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos,
- c) Aprobar o reprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de La Asociación,
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembras,
- f) Decidir sobre la Compra, Venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación,
- g) Otorgar la calidad de miembros(as) honorarios (as),
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Once. La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera, y seis Vocales.

Artículo Doce. Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Trece. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será siete de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación,
- b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de La Asociación,

- c) Elaborar la Memoria Anual de las labores de La Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que realizar la Asociación,
- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar directamente con la presidenta de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria:

- a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a la Secretaria de la Asociación en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga la Asociación que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera:

- a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera.

CAPITULO VII.

DE LAS MIEMBRAS.

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras:

- a) Miembras Fundadoras,
- b) Miembras Activas,
- c) Miembras Honorarias.

Serán Miembras Fundadoras: Todas aquellas mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán Miembras Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la constitución de la asociación.

Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco. Son derechos de las miembras Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación, y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. Son deberes de las Miembras Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

CAPITULO VIII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete. Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestaciones, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes, previstos en el presente estatuto.

Artículo Veintiocho. Será Amonestación cuando las miembras fundadoras y activas no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia.

Artículo Veintinueve. Será Suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.

Artículo Treinta. Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembra de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad.

Artículo Treinta y uno. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y dos. La Asociación, no podrá disolverse sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de La Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y cuatro. Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y cinco. La Junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del

Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y siete. La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA que podrá abreviarse ADIMA, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y ocho. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0325

San Salvador, 18 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE ARAMBALA, y que podrá abreviarse "ADIMA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día 05 de julio de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE ROBERTO PORTILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, ENCARGADA DEL DESPACHO, MARIA OFELIA NAVARRETE.

(Registro No. F023356)

NUMERO SESENTA. LIBRO CATORCE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diecinueve horas del día cuatro de julio de dos mil trece. Ante mí, ANA MARLENE RODEZNO JACOBO, Notario, del domicilio de Mejicanos, COMPARECEN las señoras MARTALILIAN ULLOA DE CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos; BUENAVENTURA CHICAS DE CRUZ, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos; CARMEN ELENA CHEVEZ CHICA, de treinta y seis años de edad, estudiante; MARIA ANTONIA MARTINEZ GUEVARA, de veintiséis años de edad, estudiante; EDY YAMILETH SANCHEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, comerciante; CARMEN DE JESUS GOMEZ, de treinta años de edad, estudiante; MARIA LUISA HERNANDEZ GUZMAN, de treinta años de edad, de oficios del hogar; ELVA DINA GOMEZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos; ROSA NOEMI GONZALEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios del hogar; MARIA YOLANDA AMAYA, de treinta y un años de edad, empleada; HERMINDA CONCEPCION MARTINEZ DE GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, empleada; y ALICIA DEL SOCORRO ARGUETA DE FUENTES, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos; todas del domicilio de Gualococti, de este Departamento, a quienes hasta hoy conozco y en su orden las identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números cero dos millones doscientos nueve mil seiscientos setenta y seis- ocho, cero un millón quinientos tres mil ciento quince- cinco, cero cero ochocientos dieciséis mil doscientos sesenta y cuatro- cuatro, cero tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintisiete- ocho, cero tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro- cuatro, cero un millón cuatrocientos siete mil ochocientos setenta - seis, cero un millón novecientos noventa y dos mil novecientos diecisiete- dos, cero dos millones trescientos cuarenta mil trescientos doce- cero, cero dos millones ciento quince mil doscientos catorce- siete, cero un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y siete- cero, cero cero ciento cinco mil trescientos cuarenta y siete- cero y cero un millón doscientos dieciséis

mil cuatrocientos veintiocho- cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUALOCOCTI. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUALOCOCTI. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUALOCOCTI, que podrá abreviarse "ADIMGU", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo el domicilio el Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo tres.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres de nuestro municipio; a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones; b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres; c) Gestionar recursos para la mejora en la atención en salud para las mujeres; d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina; e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres; f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género. g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cuatro.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas mensuales de las Miembros Activas y Fundadoras, que será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50). b-) Donaciones, he-

rencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo cinco.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo seis.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras. Artículo siete.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo ocho.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo nueve.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación y otros informes presentados por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Otorgar calidad de miembros(as) honorarios(as); h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la

Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diez.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro secretaria, Tesorera, Pro tesorera y seis Vocales. Artículo once.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas. Artículo doce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo trece.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembros y proponérselas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo quince.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva y b) Sustituir a la Presidenta de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Pro Secretaria: a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva y b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de la Pro Tesorera: a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva; y b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales: Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBRAS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembras todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras: a) Miembras Fundadoras; b) Miembras Activas; c) Miembras Honorarias. Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBRAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBRAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de las miembras Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de las Miembras Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y f) Presentar renuncia por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintiséis.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación por escrito, Suspensión por cuatro meses y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto. Artículo veintisiete.- Se aplicará la Amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguientes: a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Mala conducta que empeñe la buena imagen de la Asociación. c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones. Artículo veintiocho.- Se aplicará la suspensión por cuatro meses, en las Faltas Graves las cuales son las siguientes: a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratara de una miembro de la Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Se aplicará la Expulsión, en las Faltas Muy Graves las cuales son las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo Directivo. b) Promover actividades Políti-

cas antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo treinta.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembras. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembras en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad al artículo diez de los estatutos, quedando

conformadas de la siguiente manera: Presidente: Marta Lilian Ulloa de Cruz, Vicepresidente: Buenaventura Chicas de Cruz, Secretaria: Carmen Elena Chevez Chica, Pro secretaria: María Antonia Martínez Guevara, Tesorera: Edy Yamileth Sánchez Hernández, Pro Tesorera: Carmen de Jesús Gómez, Vocales: María Luisa Hernández Guzmán, Elva Dina Gómez Hernández, Rosa Noemí González de Hernández, María Yolanda Amaya, Herminda Concepción Martínez de Gómez y Alicia del Socorro Argueta de Fuentes. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOYFE. Enmendados- San Francisco Gotera,- San-Valen. Entrelíneas-Francisco Gotera-Valen.-

ANA MARLENE RODEZNO JACOBO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA Y NUEVE FRENTE, AL FOLIO OCHENTA Y DOS VUELTO, DEL LIBRO DECIMO CATORCE DE MI PROTOCOLO, QUE VENICE EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUACOLOCTI, SE LIBRA, FIRMA Y SELLA EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANA MARLENE RODEZNO JACOBO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS
MUJERES DE GUALOCOCTI**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUALOCOCTI, que podrá abreviarse "ADIMGU", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su domicilio el Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**CAPÍTULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo tres.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres de nuestro municipio; a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones.
- b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres.
- c) Gestionar recursos para la mejora en la atención en salud para las mujeres.
- d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina.
- e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres.
- f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género.
- g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cuatro.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de las Miembros Activas y Fundadoras, que será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.50)

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo cinco.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo seis.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras.

Artículo siete.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo ocho.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo nueve.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y otros informes presentados por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembras.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de miembros(as) honorarios(as).
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diez.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro secretaria, Tesorera, Pro tesorera y seis Vocales.

Artículo once.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas.

Artículo doce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo trece.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembras y proponérselas a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo quince.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a la presidenta de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Pro Secretaria:

- a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de la Pro Tesorera:

- a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO VII. DE LAS MIEMBRAS.

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Honorarias.

Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBRAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBRAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y
- f) Presentar renuncia por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación por escrito, Suspensión por cuatro meses y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto.

Artículo veintisiete.- Se aplicará la Amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguientes:

- a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Mala conducta que empaña la buena imagen de la Asociación.
- c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones.

Artículo veintiocho.- Se aplicará la Suspensión por cuatro meses, en las Faltas Graves las cuales son las siguientes:

- a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratara de una miembro de la Junta Directiva.

Artículo veintinueve.- Se aplicará la Expulsión, en las Faltas Muy Graves las cuales son las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo directivo.
- b) Promover actividades políticas anti-democráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo treinta.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0328

San Salvador, 18 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE GUALO-COCTI, y que podrá abreviarse "ADIMGU", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diecinueve horas del día 04 de julio de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ANA MERLENE RODEZNO JACOBO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, ENCARGADA DEL DESPACHO, MARIA OFELIA NAVARRETE.

(Registro No. F023359)

NÚMERO DOS. LIBRO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil trece. Ante mí, MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: las señoras ERIKA YESENIA COCA MONTEAGUDO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco- cuatro, CLORINDA CECILIA RAMIREZ DE ARANDA, de treinta y siete años de edad, costurera, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos- ocho; DELMI DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, de veintiún años de edad, de oficios domésticos; del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos un mil ciento trece- cinco, BLANCA NERYS HERNANDEZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos dieciséis- dos; SONIA MARIBEL RAMIREZ DE RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón veintisiete mil doscientos ochenta y nueve- cinco; ANNA ORISOL RIVERA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve- uno; MARÍA ISABEL ACEVEDO DE VIGIL, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos diez mil ciento noventa y ocho- cinco;

MIRNA DELIA ALVARADO JURADO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve-cero; JUDITH CRISTINA MONCHEZ ARGUETA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve- cinco; y DELMIS ALICIA HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante; del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones setecientos ochenta y tres mil ochenta y seis-ocho; todas de nacionalidad salvadoreña; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMÓN. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMÓN y que podrá abreviarse "ADIMSAS", CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMÓN y que podrá abreviarse "ADIMSAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo tres.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres nuestro municipio; a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones. b) Velar porque se respeten los derechos y deci-

siones de las mujeres. c) Gestionar recursos para la mejora de la atención en salud para las mujeres. d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina. e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres. f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género. g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cuatro.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas mensuales de las Miembras Activas y Fundadoras será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50) b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cinco.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo seis.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembras Activas y Fundadoras. Artículo siete.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo ocho.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando

la voz y el voto de su representada. Artículo nueve.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir; sustituir y destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación y otros informes presentados por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembras; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Otorgar calidad de miembros(as) honorarios(as); h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diez.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera, Protesorera y cuatro vocales. Artículo once.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas. Artículo doce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo trece.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus Miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la

Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo quince.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva y b) Sustituir a la presidenta de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Pro Secretaria: a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva y b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de la Pro Tesorera: a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva y b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto a la Presidenta, Secretaria y Teso-

ra. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBRAS Artículo veintidós.- Podrán ser miembras todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras: a) Miembras Fundadoras; b) Miembras Activas; c) Miembras Honorarias. Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBRAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBRAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de las miembras Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembras Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación por escrito, Suspensión por cuatro meses y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes estatutos. Artículo veintisiete.- Se aplicará la Amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguientes: a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Mala conducta que empeñe la buena imagen de la Asociación. c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones. Artículo veintiocho.- Se aplicará la Suspensión por cuatro meses, en las Faltas Graves las cuales son las siguientes: a) Realizar

actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratara de una miembro de la Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Se aplicará la Expulsión, en las Faltas Muy Graves las cuales son las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de, su cargo Directivo. b) Promover actividades Políticas anti-democráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo treinta.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a las miembros de la Junta Directiva, de conformidad al artículo diez de los estatutos, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Erika Yesenia Coca Monteagudo, Vicepresidente: Clorinda Cecilia Ramírez de Aranda, Secretaria: Delmi del Carmen Hernández Ramírez, Pro-Secretaria: Blanca Nerys Hernández Ramírez, Tesorera: Sonia Maribel Ramírez de Ramírez, Pro-Tesorera: Anna Orisol Rivera, y Vocales: Maritza Flor Hernández Luna, María Isabel Acevedo de Vigil, Mirna Delia Alvarado Jurado, Judith Cristina Monchez Argueta y Delmis Alicia Hernández. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: SEGUNDO.- vale.- Entrelíneas: San Francisco Gotera - Vale.- Más Entrelíneas: cuatro - Vale.- Más Entrelíneas: San Francisco Gotera - Vale.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIOS DOS FRENTE AL FOLIO SEIS FRENTE, del Libro SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiséis de junio de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMÓN que puede abreviarse "ADIMSAS". Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio del dos mil trece.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS
MUJERES DE SAN SIMÓN
y que podrá abreviarse "ADIMSAS".**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMÓN y que podrá abreviarse "ADIMSAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo tres.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres de nuestro municipio; a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones.
- b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres.
- c) Gestionar recursos para la mejora de la atención en salud para las mujeres.
- d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina.
- e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres.
- f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género.
- g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cuatro.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de las Miembras Activas y Fundadoras será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.50)
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo cinco.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo seis.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembras Activas y Fundadoras.

Artículo siete.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo ocho.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de las representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo nueve.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva;
 - b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
 - c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
 - d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación y otros informes presentados por la Junta Directiva;
 - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembras;
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
 - g) Otorgar calidad de miembros(as) honorarios(os);
 - h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
 - i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diez.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro secretaria, Tesorera, Pro tesorera y cuatro Vocales.

Artículo once.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas.

Artículo doce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo trece.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus Miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

Artículo quince.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva y
- b) Sustituir a la presidenta de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Pro Secretaria:

- a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva y
- b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de la Pro Tesorera:

- a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva y
- b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidenta, Secretaria y Tesorera.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBRAS

Artículo veintidós.- Podrán ser miembras todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembras:

- a) Miembras Fundadoras;
- b) Miembras Activas;
- c) Miembras Honorarias. Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBRAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBRAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de las miembras Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de las Miembras Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación por escrito, Suspensión por cuatro meses y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto.

Artículo veintisiete.- Se aplicará la Amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguientes:

- a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la junta directiva y asamblea general.
- b) Mala conducta que empeñe la buena imagen de la Asociación.
- c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones.

Artículo veintiocho.- Se aplicará la Suspensión por cuatro meses, en las Faltas Graves las cuales son las siguientes:

- a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratará de una miembro de la junta directiva.

Artículo veintinueve.- Se aplicará la Expulsión, en las Faltas Muy Graves las cuales son las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo Directivo.
- b) Promover actividades Políticas anti- democráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo treinta.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 0346

San Salvador, 25 de noviembre de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN SIMON y que podrá abreviarse "ADIMSAS", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día 5 de julio de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

NUMERO NUEVE.- En la ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil trece.- Ante Mí, EMILIO MENDOZA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, comparecen las señoras MARIA GUADALUPE GARCIA DE VENTURA, quien es de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero siete tres nueve tres guión dos; GILMA MARISELA BENITEZ DE MARTINEZ, quien es de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro cinco tres uno tres guión tres; MARIA DEYSI COCA BARAHONA, quien es de veinticinco años de edad, estudiante, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve dos ocho nueve seis guión seis; ESTELA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete siete seis seis guión cinco; DILMA BETI CHICA DE DIAZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis ocho cuatro cinco guión ocho; TERESA DE JESUS COCA BARAHONA, quien es de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho nueve cero cuatro tres guión seis; SANTOS SEGUNDA VENTURA GUEVARA, quien es de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cinco seis cero siete guión tres; MARIA BERTA HERNANDEZ DE CARRANZA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete tres cinco siete guión seis; MARTA LUZ MARTINEZ DIAZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cuatro cuatro ocho tres guión cero;

AMINTA CONSUELO BARAHONA HERNANDEZ, quien es de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero dos seis siete seis seis guión seis, ANA BERNARDINA SOLIS DE REYES, quien es de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifíco por medio de su quien se identifica con su Documento de Identidad número cero dos cuatro tres dos cero cuatro tres guión cero, todas del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, y me DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación, conforme al artículo Doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO que podrá abreviarse ADIMSI y se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO** que podrá abreviarse **ADIMSI**; **CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Isidro, departamento de Morazán, la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO** que podrá abreviarse **ADIMSI**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son: a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres del Municipio de San Isidro, a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones, b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres, c) Gestionar recursos para la mejora en la atención en salud para las mujeres, d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficios de la población femenina, e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres, f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género, g) Atender y procurar la debida atención de los di-

ferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal, h) Concientizar a la población para el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las Miembras Activas y Fundadoras. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo seis. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Siete. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima y estará convocada por la totalidad de las miembras activas y fundadoras. Artículo Ocho. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Nueve. Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y voto de su representada. Artículo Diez. Las atribuciones de la Asamblea General serán: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, c) Aprobar o reprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de La Asociación, d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembras, f) Decidir sobre la Compra, Venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación, g) Otorgar la calidad de

miembros (as) honorarios (as), h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Once. La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera, y cinco Vocales. Artículo Doce. Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Trece. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será siete de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación, b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de La Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de las labores de La Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que realizar la Asociación,

f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar directamente con la presidenta de la Junta Directiva, b) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia o impedimento. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Secretaria de la Asociación en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga la Asociación que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera: a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. **CAPITULO VII. DE LAS MIEMBROS.** Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras, b) Miembros activas, c) Miembros Honorarias. Serán Miembros Fundadoras: Todas aquellas mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la constitución de la asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son derechos de las miembros

Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación, y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. Son deberes de las Miembros Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Veintisiete.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de La Asamblea y de Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de La Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintiocho. Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes estatutos y el Reglamento de La Asociación. Artículo Veintinueve.- Será Amonestación cuando a) los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres sesiones, habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia; b) Mala conducta que empañe la buena imagen de La Asociación, c) Mostrar indisciplina dentro de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; Artículo Treinta. Será Suspensión: a) Cuando la inasistencia de cualquiera de sus miembros sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada y hubiere sido convocado legalmente; b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratare de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva, c) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen a la Asociación; y d) Realizar acciones o comentarios difamatorios en contra de la Asociación. Artículo Treinta y uno. Será Expulsión en los casos siguientes: a) Aprovecharse de su

carácter de miembro de la Asociación o de la Junta Directiva, y haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad, b) Realice malversación de fondos en el manejo del patrimonio de La Asociación aprovechándose de su cargo de Directivo y c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de La Asociación. Artículo Treinta y dos. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General de La Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo Treinta y tres. La Asociación, no podrá disolverse si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de La Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y cinco. Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo Treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y ocho.- La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES

DE SAN ISIDRO que podrá abreviarse ADIMSI, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y nueve. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este acto los comparecientes expresan que eligen a la Junta Directiva de conformidad al artículo diez de sus estatutos quedando conformada de la siguiente manera: Presidenta: MARIA GUADALUPE GARCIA DE VENTURA, Vicepresidenta: GILMA MARISELA BENITEZ DE MARTINEZ, Secretaria: MARIA DEYSI COCA BARAHONA, Prosecretaria: ESTELA HERNANDEZ, Tesorera: DILMA BETY CHICAS, Protesorera: TERESA DE JESÚS COCA, Vocales: SANTOS SEGUNDA VENTURA, MARIA BERTA HERNANDEZ DE CARRANZA, MARTA LUZ MARTINEZ, AMINTA CONSUELO BARAHONA, ANA BERNARDINA SOLIS. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento habiéndoles advertido lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo todos los comparecientes. DOY FE.- ENTRELÍNEAS: cinco.-Vale.-

EMILIO MENDOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diecisiete, frente, al folio veinte, vuelto, del Libro DIECISIETE de mi Protocolo que vence el día veinte de febrero de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO, expido, sello y firmo el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

EMILIO MENDOZA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO
y que podrá abreviarse "ADIMSI".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO que podrá abreviarse "ADIMSI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación son:

- a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres del Municipio de San Isidro, a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones.
- b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres.
- c) Gestionar recursos para la mejora en la atención en salud para las mujeres.
- d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina.
- e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres.
- f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género.
- g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal.
- h) Concientizar a la población para el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de las miembras Activas y Fundadoras.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Seis.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Siete.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima y estará convocada por la totalidad de las miembras Activas y Fundadoras.

Artículo Ocho.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Nueve.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de las representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo Diez.- Las atribuciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos.
- c) Aprobar o reprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembras.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de miembros(as) honorarios(as).
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Once.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y cinco Vocales.

Artículo Doce.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- d) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que realizar la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la Prosecretaria:

- a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de la Protesorera:

- a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera.

CAPITULO VII.

DE LAS MIEMBRAS.

Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras,
- b) Miembros Activas,
- c) Miembros Honorarias.

Serán Miembros Fundadoras: Todas aquellas mujeres que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Veintisiete.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Veintiocho.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Será Amonestación cuando:

- a) Los miembros Fundadores y Activos no asistan a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente, no mayor de tres sesiones habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa injustificada de su inasistencia;
- b) Mala conducta que empeñe la buena imagen de la Asociación;
- c) Mostrar indisciplina dentro de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta.- Será Suspensión:

- a) Cuando la inasistencia de cualquiera de sus miembros sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada y hubiese sido convocado legalmente;
- b) Incumplimiento reiterado por tres veces de su función, si se tratase de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva;
- c) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen a la Asociación; y
- d) Realizar acciones o comentarios difamatorios en contra de la Asociación.

Artículo Treinta y Uno.- Será Expulsión en los casos siguientes:

- a) Aprovecharse de su carácter de miembro de la Asociación o de la Junta Directiva, y haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad;
- b) Realice malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo de directivo; y
- c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo Treinta y Dos.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo Treinta y Tres.- La Asociación no podrá disolverse si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de la Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente, será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Ocho.- La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCION, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0347

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE SAN ISIDRO, y que podrá abreviarse "ADIMSI", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día 30 de agosto de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EMILIO MENDOZA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F023354)

NUMERO OCHO.- En la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil trece.- Ante mí, EMILIO MENDOZA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, comparecen las señoras SANTOS ORFILIA RAMOS ARGUETA, quien es de cuarenta y un años de edad, modista, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco cero cero siete cuatro guión cero; SANTOS RINA JOGUETS ARGUETA DE DEL CID, quien es de treinta y seis años de edad, empleada, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve seis nueve dos uno guión seis, ANGELICA MARIA ARGUETA DE PEREIRA, quien es de cuarenta y seis años de edad, profesora, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos seis cinco uno tres guión cinco, GLORIA BEATRIZ GRANADOS DE BONILLA, quien es de cuarenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos seis cero siete seis guión cinco, SANTOS ANTONIA TORREZ DE ARGUETA, quien es de cuarenta y tres años de edad, comerciante, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos nueve ocho tres ocho guión cinco; MARÍA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cerco uno seis tres siete siete uno cero guión seis, LUCILA CHICA DE PEREIRA, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios doméstica, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos cuatro uno seis guión tres, MELVA CANDELARIA ARGUETA, quien es de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cinco uno cuatro uno guión siete, MARIA

GLADIS GUEVARA ROMERO, quien es de treinta y cuatro años de edad, doméstica, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete ocho seis nueve ocho guión siete, todas del domicilio de Joateca, departamento de Morazán y me DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación conforme al artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN y se regirán por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en Ciudad de Joateca, departamento de Morazán, la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación son: a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres del Municipio de Joateca, a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones, b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres, c) Gestionar recursos para la mejora en la atención en salud para las mujeres, d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficios de la población femenina, e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres, f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género, g) Atender y procurar la debida atención de los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal, h) Concientizar a la población para el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las Miembras Activas y Fundadoras. b)

Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Seis. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Siete. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima y estará convocada por la totalidad de las miembras activas y fundadoras. Artículo Ocho. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Nueve. Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y voto de su representada. Artículo Diez. Las atribuciones de la Asamblea General serán: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, c) Aprobar o reprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de La Asociación, d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembras, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Otorgar la calidad de miembros (as) honorarios (as), h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Once. La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva,

la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y cuatro Vocales. Artículo Doce. Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Trece. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será seis de sus miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la Administración eficiente del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de las Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que realizar la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar directamente con

la Presidenta de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Secretaria de la Asociación en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga la Asociación que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera: a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva, b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. CAPITULO VII. DE LAS MIEMBRAS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras, b) Miembros activas, c) Miembros Honorarias. Serán Miembros Fundadoras: Todas aquellas mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la constitución de la asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos

que señalen los estatutos de la Asociación, y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. Son deberes de las Miembros Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Veintisiete.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y de Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho. Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes estatutos y el Reglamento de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Será Amonestación cuando a) Los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres sesiones, habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia; b) Mala conducta que empañe la buena imagen de la Asociación, c) Mostrar indisciplina dentro de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Artículo Treinta. Será Suspensión: a) Cuando la inasistencia de cualquiera de sus miembros sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada y hubiere sido convocado legalmente; b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratare de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva; c) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen a la Asociación; y d) Realizar acciones o comentarios difamatorios en contra de la Asociación. Artículo Treinta y Uno. Será Expulsión en los casos siguientes: a) aprovecharse de su carácter de miembro de la Asociación o de la Junta Directiva, y haga

uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad, b) Realice malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo de Directivo, y c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo Treinta y Dos. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Tres. La Asociación, no podrá disolverse si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de la Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Cinco. Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y Siete. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Ocho. La

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN, se registró por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Nueve. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este acto los comparecientes expresan que eligen a la junta directiva de conformidad al Artículo diez de sus estatutos, quedando conformada de la siguiente manera: Presidenta: SANTOS ORFILIA RAMOS ARGUETA, Vicepresidenta: SANTOS RINA JOUGUETS ARGUETA DEL CID, Secretaria: ANGELICA MARIA ARGUETA DE PEREIRA, Prosecretaria: GLORIA BEATRIZ GRANADOS DE BONILLA, Tesorera: SANTOS ANTONIA TORREZ DE ARGUETA, Protesorera: MARTA MATÍAS SORTO, Vocales: MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, LUCILA CHICA DE PEREIRA, MELVA CANDELARIA ARGUETA y MARIA GLADYS GUEVARA ROMERO. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, habiéndoles advertido lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo todos los comparecientes. DOY FE.- ENMENDADO: ORFILIA.- Vale.

EMILIO MENDOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trece, frente, al folio dieciséis, vuelto, del Libro DIECISIETE de mi Protocolo que vence el día veinte de febrero de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCION, expido, sello y firmo el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

EMILIO MENDOZA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCIÓN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, y podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio de la República.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres del Municipio de Joateca, a través de la organización y la formación, para la mejora en la calidad de vida de la población femenina y de las nuevas generaciones.
- b) Velar porque se respeten los derechos y decisiones de las mujeres.
- c) Gestionar recursos para la mejora de la atención en salud para las mujeres.
- d) Realizar diversos proyectos, actividades y servicios sociales en beneficio de la población femenina.
- e) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de beneficios para las mujeres.
- f) Impulsar un ambiente de armonía y comprensión intrafamiliar con equidad de género.
- g) Atender y procurar la debida atención a los diferentes casos de violencia hacia la mujer, y la pronta aplicación del marco legal.
- h) Concientizar a la población para el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las miembros Activas y Fundadoras.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Seis.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Siete.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras.

Artículo Ocho.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Nueve.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo Diez.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos;
- c) Aprobar, reformar y/o modificar el presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores que de sus actividades le rendirá por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas o pagos mensuales y contribuciones eventuales de las miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;

- g) Otorgar calidad de miembros(as) honorarios(as);
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Once.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y cuatro Vocales.

Artículo Doce.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas. La Junta Directiva vigente mantendrá sus facultades hasta que la nueva Junta Directiva sea inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorero las erogaciones que tenga que realizar la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar directamente con la Presidenta de la Junta Directiva y;
- b) Sustituir a la presidenta de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la Prosecretaria:

- a) Colaborar directamente con la Secretaria de la Junta Directiva y;
- b) Sustituir a la Secretaria de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que tenga la Asociación que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de la Protesorera:

- a) Colaborar directamente con la Tesorera de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a la Tesorera de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción de la Presidenta, Secretaria y Tesorera.

CAPITULO VII.

DE LAS MIEMBRAS.

Artículo Veintitrés. - Podrán ser miembros todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Honorarias.

Serán Miembros Fundadoras: Todas aquellas personas mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activas: Todas las mujeres que ingresen con posterioridad a la constitución de la asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco. Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. Son deberes de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiocho.- Incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, suspensión y expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes estatutos y reglamento de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- Será Amonestación cuando:

- a) Los miembros fundadores y activos no asistan a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor de tres sesiones habiendo sido convocadas de forma legal y no manifiesten causa injustificada de su inasistencia.
- b) Mala conducta que empañe la buena imagen de la Asociación.
- c) Mostrar indisciplina dentro de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta.- Será Suspensión:

- a) Cuando la inasistencia de cualquiera de sus miembros sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada y hubiese sido convocada legalmente;

- b) Incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratare de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva.
- c) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen a la Asociación; y
- d) Realizar acciones o comentarios difamatorios en contra de la Asociación.

Artículo Treinta y Uno.- Será Expulsión en los casos siguientes:

- a) Aprovecharse de su carácter de miembro de la Asociación o de la Junta Directiva, y haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad,
- b) Realice malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo de Directivo; y,
- c) Promover actividades Políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo Treinta y Dos.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa de la infractora, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Tres.- La Asociación, no podrá disolverse si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, practicada la disolución de la Asociación, los bienes de su propiedad serán donados a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Ocho.- La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCION, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0348

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DE JOATECA EN ACCION, compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de Joateca, Departamento de Morazán, a las once horas del día 30 de Agosto de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EMILIO MENDOZA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F023353)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 63.

San Salvador, 30 de enero de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 19 de septiembre de 2013, suscrita por el señor LEONEL FERNANDO VÁSQUEZ SANABRIA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KOOK JE INTERNATIONAL, S. A. DE C.V., registrada con NIT No. 0614-030103-102-3 y la información complementaria presentada en fecha 20 de diciembre del presente año, suscrita por el Licenciado Rafael Ignacio Funes Engelhard, en su calidad de persona comisionada y que se refieren a solicitar autorización para trasladar sus operaciones al lote número correlativo 1 del polígono "A". Lotes números 1 y 2, Edificio número 1, de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, ubicada en Km. 10, sobre Carretera Panamericana, cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 19 de septiembre de 2013; y posteriormente se presentó información complementaria en fecha 20 de diciembre del presente año;
- II. Que la sociedad KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se abrevia KOOK JE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la actividad de bodega, distribución, importación y exportación de partes, repuestos y accesorios, consumibles y máquinas industriales, además de la confección de ropa según Escritura Pública de fecha 27 de enero de 2013, en la que consta el otorgamiento de los beneficios de la mencionada Ley por parte de la Zona Franca Santa Tecla. S. A. de C. V.;
- III. Que actualmente la sociedad beneficiaria está autorizada para operar en Edificio No.1-F, en un área de 480m², situado entre la Calle 1 y 2 y Avenida principal y Calle de Servidumbre, Zona Franca Santa Tecla, Km. 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Nueva San Salvador; sin embargo debido a razones de expansión e instalaciones más adecuadas para el almacenamiento de producto, ha decidido trasladarse al lote número correlativo 1 del Polígono "A" lotes números 1 y 2, Edificio No.1, de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, ubicada en Km. 10 sobre la Carretera Panamericana, cantón San Bartolo; jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador; el área de las nuevas instalaciones tiene una extensión de 7,170.15m² y reúne las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada;
- IV. Que en inspección realizada a las instalaciones de la sociedad beneficiaria, se constató que la actividad que desarrolla es la comercialización de maquinaria, equipo e insumos para la industria textil, por lo que se le notificó por escrito que se hará la modificación correspondiente, según la actividad realizada, pronunciándose por escrito estar de acuerdo con el cambio de actividad;
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO.

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 28 literal a) y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia KOOK JE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., para que de sus instalaciones ubicadas en el Edificio No.1-F, 1, entre la Calle 1 y 2 y Avenida Principal y Calle de Servidumbre, Zona Franca Santa Tecla, Km. 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Nueva San Salvador, que tiene un área de 480m², se traslade al lote número correlativo 1 del Polígono "A" lotes números 1 y 2, Edificio No.1, en un área de 7,170.15m² de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, ubicada en Km. 10 sobre la Carretera Panamericana, cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, donde se dedicará a la comercialización de maquinaria, equipo e insumos para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, en el mercado nacional;

- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F023340)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-1341.-

San Salvador, 26 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Aldana Martínez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01241375-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Internacional Siloé, El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO BAUTISTA "SILOÉ", con código N° 20367, con domicilio autorizado en Colonia Santa Lucía Poniente, Final Pasaje 6, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lo que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable del centro educativo antes señalado, celebrada el día 10 de junio de 2013, ante los oficios Notariales del Licenciado José Abelardo Martínez Vigil; en dicha solicitud requiere se le RECONOZCA COMO INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 19 de agosto de 2013, emitió resolución autorizando el reconocimiento de la Iglesia Bautista Internacional Siloé, El Salvador, como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 19 de agosto de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a partir del 19 de agosto de 2013, a la Iglesia Bautista Internacional Siloé, El Salvador, como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado LICEO BAUTISTA "SILOÉ", con código N° 20367, con domicilio autorizado en Colonia Santa Lucía Poniente, Final Pasaje 6, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, solicitado por el señor Carlos Alberto Aldana Martínez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Internacional Siloé, El Salvador; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F023419)

ACUERDO N° 15-1342.-

San Salvador, 26 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora María del Carmen Martínez de Aguilar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00862136-3, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ALBERTO MASFERRER", con código N° 20006, con domicilio autorizado en 1a. Calle Oriente N° 4-4, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, lo que comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Venta, Cesión y Traspaso del centro educativo antes señalado, celebrada el día 6 de junio de 2013, ante los oficios Notariales del Licenciado Fredy Armando Rodríguez Tobar, en dicha solicitud requiere se le RECONOZCA COMO PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 19 de agosto de 2013, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora María del Carmen Martínez de Aguilar, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 19 de agosto de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a partir del 19 de agosto de 2013, a la señora María del Carmen Martínez de Aguilar, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "ALBERTO MASFERRER", con código N° 20006, con domicilio autorizado en 1a. Calle Oriente N° 4-4, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F023327)

ACUERDO No. 15-1457.-

San Salvador, 4 de Septiembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM; En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó SERGIO EDGAR ELÍAS VILLANUEVA C/P SERGIO ELÍAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, de Commonwealth of Virginia, otorgado por Fairfax County Public Schools, Bryant High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América en el año 1995; II) Que según Resolución de fecha 19 de agosto de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después

de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School, de Commonwealth of Virginia, obtenido por SERGIO EDGAR ELÍAS VILLANUEVA C/P SERGIO ELÍAS, en Fairfax County Public Schools, Fairfax County Public Schools, Bryant High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, de Commonwealth of Virginia, obtenido por SERGIO EDGAR ELÍAS VILLANUEVA C/P SERGIO ELÍAS, en Fairfax County Public Schools, Bryant High School, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F023335)

ACUERDO No. 15-2008.-

San Salvador, 24 de Octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JASMINE RAMÍREZ, de nacionalidad estadounidense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Summit High School, Frisco, Colorado, Estados Unidos de América en el año 2013; II) Que según Resolución de fecha 23 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por JASMINE RAMÍREZ, en Summit High School, Frisco, Colorado, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por JASMINE RAMÍREZ, en Summit High School, Frisco, Colorado, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F023421)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cinco de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FLORENCE ANELLE IRAHETA ESCALANTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023425)

ACUERDO No. 1428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA PATRICIA ARIAS ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023311)

ACUERDO No.1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NANCY JUDITH CIENFUEGOS VILLEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023402)

ACUERDO No. 1482-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALEXIS RONALDY MARTINEZ MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.-D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023371)

ACUERDO No.1491-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DANIEL ORLANDO OSEGUEDA ORANTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023390)

ACUERDO No.1496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA BEATRIZ PORTILLO DE MORAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023352)

ACUERDO No. 1550-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha trece de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ALBERTO RAMIREZ HENRIQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- R. MENA G.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023348)

ACUERDO No. 1558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023355)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 2

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que para regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio las Normas de Auditoría Gubernamental.
- II. Que mediante Decreto No. 5 de fecha 14 de septiembre de 2004, la Corte de Cuentas de la República emitió las Normas de Auditoría Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 364 del 29 septiembre de 2004.
- III. Que dichas Normas de Auditoría Gubernamental, en el Capítulo V, Disposiciones Finales, Numeral 5.1 Revisiones Periódicas, establecen que éstas deben ser revisadas para mantener su actualización.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas en los artículos 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

TÍTULO I

PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

Alcance

Art. 1. Las Normas de Auditoría Gubernamental, que en adelante se les denominarán NAG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la auditoría gubernamental, realizada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República y por las Firms Privadas de Auditoría, estas últimas debidamente inscritas en el Registro de Firms que lleva la Corte de Cuentas de la República, cuando realicen labores de auditoría a las entidades u organismos del sector público, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Se entenderá, para esta NAG, como entidad auditora a la Corte de Cuentas de la República y las Firms Privadas de Auditoría.

Art. 2. Las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, darán cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 3. Las auditorías que se realicen a la administración, uso o custodia de recursos provenientes de organismos internacionales, se practicarán de conformidad a estas NAG, excepto en los casos que exista un convenio ratificado por la Asamblea Legislativa, que exprese la aplicación de otras normas de auditoría.

Objetivo

Art. 4. Orientar el proceso de trabajo de auditoría, en las fases de planificación, ejecución e informe de auditoría, a través de un compendio de lineamientos y procedimientos estándares de auditoría, prescritos por la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio de la auditoría gubernamental.

Definiciones

Art. 5. Para los efectos de las presentes NAG, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- 1) Auditoría Gubernamental: Es el examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operativas ejecutadas por las instituciones y organismos del sector público; entidades, organismos y personas, que reciben asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos.
- 2) Auditoría Financiera: Es el examen de las transacciones, registros, informes y estados financieros; del control interno y del cumplimiento legal de transacciones, con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, conforme a los principios de contabilidad gubernamental u otra base comprensiva de contabilidad generalmente aceptada en El Salvador. Examina las afirmaciones de la administración contenidas en los estados financieros, entre las cuales se revela:
 - a) Existencia u ocurrencia de las operaciones que se han realizado.
 - b) Integridad, referente a que todas las transacciones realizadas estén incorporadas en los estados financieros.
 - c) Derechos y obligaciones de la entidad.
 - d) Valuación consistente y razonable de las transacciones.
 - e) Presentación y revelación de todos los hechos significativos relacionados con la posición financiera de la entidad.
- 3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.
- 4) Examen Especial: Se denomina examen especial a la auditoría que puede comprender uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específico o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros, o la auditoría que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la verificación de las denuncias presentadas a la Corte.

Responsabilidades

Art. 6. La Administración de cada Entidad u Organismo Público, es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, Políticas y Normas Contables adoptadas. Siendo responsabilidad del auditor gubernamental externo, la expresión de una opinión sobre los Estados Financieros basado en la auditoría practicada.

Art. 7. Es responsabilidad de la Administración de cada Entidad u Organismo Público, la ejecución de la función pública, con transparencia, eficacia, eficiencia, efectividad, equidad y economía. Corresponde al auditor, la evaluación de la gestión con base a indicadores de conformidad a los hechos o circunstancias objeto de auditoría.

Art. 8. En el ejercicio de la auditoría gubernamental se debe garantizar que la auditoría sea ejecutada por personal que posea la capacidad e idoneidad necesaria; que preserve su independencia, que cumplan las presentes NAG en la planificación, examen e informe; y el establecimiento de un sistema interno de calidad.

Art. 9. Los auditores de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de mantener su competencia y capacidad profesional, acumularán anualmente 40 horas de capacitación, de conformidad con el Plan emitido por el Centro de Investigación y Capacitación de la Corte.

Art. 10. Los auditores deben revelar en el informe de auditoría las acciones tomadas para la realización de su auditoría y su incidencia en los resultados de la misma.

Art. 11. El control interno es responsabilidad de cada entidad u organismo del Estado y demás personas a las que se refiere la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que manejen fondos públicos; cuyo propósito es su diseño, mantenimiento y mejora continua, de tal forma que contribuya al ejercicio del control.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Normas Personales Aplicables al Auditor

Alcance

Art. 12. Las Normas Personales Aplicables al Auditor, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la auditoría gubernamental.

Art. 13. Las Normas Personales tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de la auditoría gubernamental.

Integridad y valores éticos

Art. 14. Los auditores deben practicar y promover la integridad moral y los valores éticos, por lo que están obligados a cumplir normas de conducta durante su trabajo y con el personal de las entidades auditadas. La integridad exige que los auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas de conducta profesional y tomen decisiones acordes con el interés institucional.

Art. 15. Los auditores de la Corte de Cuentas son responsables de cumplir con el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República y con la Ley de Ética Gubernamental. Los auditores de las Firmas Privadas de Auditoría, aplicarán las Normas de Ética Profesional emitidas y autorizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, en lo aplicable.

Art. 16. No deben participar en actividades o desarrollar trabajos que contravengan las disposiciones legales.

Art. 17. Deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de sus actividades profesionales y evidencie su voluntad de servicio a la Entidad.

Capacidad Profesional

Art. 18. El personal designado para la práctica de la auditoría gubernamental deberá poseer, de manera individual y en su conjunto, el conocimiento de métodos y técnicas aplicables a la auditoría; entrenamiento y capacidad profesional, de manera que:

- 1) La auditoría sea planificada, ejecutada y supervisada por personal competente.
- 2) Cuando la auditoría gubernamental requiera de competencias profesionales en áreas especializadas, podrán participar profesionales o especialistas para sustentar los resultados de sus auditorías, ejerciendo dicha labor bajo la dirección del responsable de ejecutar la auditoría.

Independencia

Art. 19. El auditor gubernamental en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a la entidad y las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio en la planificación, ejecución, comunicación de los resultados de la auditoría y en los demás asuntos relacionados con su actuación profesional.

Art. 20. Los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos personales, externos y organizacionales para proceder con independencia y objetividad en la práctica de la auditoría, debiendo:

- 1) Declinar de realizar auditorías en las entidades en las que hubiese prestado sus servicios dentro de los últimos cinco años. Tampoco debe auditar las actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando éstos se hayan desempeñado en las altas jefaturas de la entidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.
- 2) Mantener en todo tiempo la independencia, guiándose por su juicio profesional en el proceso de la planificación, en la ejecución de procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría y en la elaboración y comunicación de resultados.
- 3) Mantener independencia mental y evitar que surjan situaciones que cuestionen su independencia e imparcialidad.
- 4) Estar libre de cualquier obligación o interés en la entidad que audita, mantener y demostrar honestidad y ser considerado como tal.
- 5) Sustentar los hechos con evidencia suficiente, pertinente y competente, que le permitan obtener los elementos veraces de los hechos, documentos o situaciones examinadas, que conforman la base razonable para la emisión de sus juicios y opiniones.

- 6) Abstenerse de intervenir en los casos que existan hechos o situaciones que la legislación vigente o terceros pudieran considerarse como causales de conflicto de intereses, que vulneren su independencia.
- 7) Estar libres de prejuicios y presiones externas, para realizar la auditoría con objetividad e imparcialidad.

Diligencia y debido cuidado profesional

Art. 21. La responsabilidad del auditor gubernamental implica actuar con diligencia profesional en el empleo de los criterios para determinar el alcance del trabajo, así como en la selección y aplicación de métodos, técnicas, pruebas y procedimientos de auditoría.

Art. 22. El auditor gubernamental tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional, apegándose al cumplimiento de las presentes Normas y las disposiciones legales aplicables; debiendo proceder con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución y elaboración del informe de auditoría; mediante:

- 1) Una revisión objetiva del desarrollo del trabajo y el juicio profesional ejercido.
- 2) Cuando las presentes Normas no sean aplicables, deberá revelarse en la sección del alcance de su informe, las razones y el efecto en los resultados de la auditoría de no haberlas aplicado.
- 3) En caso de inaplicabilidad de algunas de las presentes Normas, el auditor deberá mencionar la que aplique.
- 4) La evaluación del control interno de la institución, a la insuficiente información contable, a las operaciones y sus resultados que pudieran generar errores e irregularidades significativos, a efecto de determinar el alcance y sus procedimientos de auditoría.
- 5) La aplicación de procedimientos adecuados, al hacer uso del trabajo realizado por otros auditores, para asegurarse que éstos han actuado con diligencia y el debido cuidado profesional, en el cumplimiento de las correspondientes normas de auditoría.
- 6) En caso de que el auditor no disponga de los suficientes elementos y medios para desarrollar el examen, debe dejar establecida esta limitación en el informe y la responsabilidad que asume la administración de la entidad.

Art. 23. Es deber del auditor gubernamental colaborar con la probidad pública, comunicando a los respectivos superiores jerárquicos, aquellos hechos que denoten indicios de irregularidades o fraudes, en forma oportuna y con el debido sustento, que permita una investigación y esclarecimiento por parte de la instancia correspondiente.

Confidencialidad

Art. 24. El auditor gubernamental debe guardar absoluta reserva y confidencialidad profesional, respecto a la información que conozca en el desarrollo de sus funciones, de la manera siguiente:

- 1) La información obtenida en el proceso de auditoría no deberá revelarse a terceros, excepto aquellas irregularidades que ameritan ser comunicadas a las autoridades competentes de conformidad con la ley. Dicha información no debe ser utilizada para propósitos distintos a los de la auditoría.
- 2) El auditor deberá adoptar acciones apropiadas para mantener la confidencialidad y salvaguarda de los papeles de trabajo y de la información proporcionada por los entes auditados.
- 3) El auditor mantendrá estricta reserva respecto a los datos e información que conozca, aún después de haber cesado en sus funciones.

CAPÍTULO II**Normas Aplicables a la Fase de Planificación****Alcance**

Art. 25. Las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, tratan del proceso de planificación de la auditoría gubernamental, por tanto, demandan del auditor el conocimiento y comprensión de las operaciones de la entidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que ésta opera, determinación de la suficiencia del Sistema de Control Interno, entre otros aspectos.

Art. 26. En la fase de planificación se debe dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, como aspecto de estricto cumplimiento, así como efectuar el análisis e incorporar al informe de auditoría los resultados del trabajo que realizan las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Auditoría.

Art. 27. Las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, proporcionan al auditor los elementos mínimos que debe contener la estructura del Memorando de Planificación y demandarle la responsabilidad debida para determinar variables claves dentro del proceso de planificación, que serán utilizadas en la fase de ejecución de una auditoría gubernamental.

Planificación de la auditoría gubernamental

Art. 28. La auditoría gubernamental debe ser debidamente planificada a fin de establecer, adecuadamente, la estrategia de auditoría. La fase de Planificación comprenderá al menos los siguientes aspectos:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Designación de tareas a los miembros del equipo de auditoría.
- 3) Conocimiento y comprensión del ente a examinar.
- 4) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 5) Estudio y evaluación del control interno.
- 6) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
- 7) Análisis de los informes de auditoría interna y externa.
- 8) Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
- 9) Determinación del riesgo de auditoría y materialidad.
- 10) Evaluación de indicadores de gestión, cuando se desarrolla una auditoría de gestión.
- 11) Determinación de las áreas a examinar.
- 12) Establecimiento del enfoque de auditoría y muestreo.
- 13) Elaboración del Memorando de Planificación y cronograma de las actividades a realizar.
- 14) Programas para la ejecución de la auditoría.

Art. 29. En cada tipo de auditoría, el auditor obtendrá el conocimiento adecuado sobre la entidad y lo hará determinando sus procesos sustantivos; actividades básicas y complementarias incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas y las disposiciones legales y técnicas que les apliquen; identificando el personal clave con quienes el auditor tendrá contacto para el flujo de información. En el caso de las auditorías operacionales o de gestión el auditor conoce la entidad estudiando su Visión Sistémica y Estratégica o planificación operativa mientras que en un examen especial el auditor lo hace analizando la unidad administrativa, actividad o proyecto sobre el cual aplicará sus procedimientos.

Art. 30. La base de una planificación efectiva descansa en la estrategia que el auditor implemente; por tanto, debe asegurarse que para cada tipo de auditoría que se le asigne, desarrolle una adecuada y efectiva estrategia que le permita obtener los mejores resultados en el plazo establecido.

Art. 31. La planificación implica también administrar adecuadamente el trabajo. Por lo tanto el auditor debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la remisión del informe de auditoría. En consecuencia debe elaborar un cronograma de actividades que le permitan controlar fechas y actividades claves, las que deberá modificar cuando se modifique el plazo establecido.

Art. 32. El auditor debe finalizar la fase de planificación con un Memorando de Planificación y los programas de auditoría; el Memorando de Planificación y sus modificaciones debe ser aprobados por la Dirección o el Gerente de Auditoría en el caso de las Firms Privadas de Auditoría; mientras que los programas de auditoría debe ser aprobados por el Jefe de Equipo o Encargado de Auditoría.

Conocimiento de la Entidad

Art. 33. El conocimiento y comprensión de la entidad es un procedimiento de rigor para el auditor antes de desarrollar la estrategia de auditoría, por tanto tiene la responsabilidad de indagar toda información relacionada con la entidad, partiendo de lo general a lo particular; es decir conociendo en términos generales cual es su visión y misión, atribuciones legales, procesos sustantivos, presupuesto asignado, hasta concluir con las tareas y procedimientos asignados a los servidores públicos.

Art. 34. El conocimiento de la entidad debe comenzar antes de que el auditor se traslade a las instalaciones de la entidad, revisando los informes de auditorías y su respectivo archivo permanente; también consultando la página Web de la entidad para obtener información relacionada con los resultados del ejercicio, presupuesto ejecutado, proyectos desarrollados entre otros.

Art. 35. Cuando el auditor se encuentre en la entidad debe obtener al menos su plan estratégico, planes de trabajo, presupuesto aprobado y sus modificaciones, ejecución presupuestaria, estados financieros, informes de auditoría interna y externa, Normas Técnicas de Control Interno Específicas, informes de cumplimiento de metas, manuales de funciones, administrativos y operativos, estructura organizativa vigente, nómina de funcionarios claves con sus responsabilidades y atribuciones, delimitando sus períodos de actuación.

Art. 36. El auditor debe indagar sobre los procesos sustantivos y subprocesos analizando si son consecuentes con los objetivos institucionales.

Art. 37. En una auditoría operacional o de gestión, el auditor debe conocer la visión sistémica, la estructura interna de la organización. De igual forma debe conocer su visión estratégica, estudiando su plan estratégico, misión y visión.

Art. 38. El auditor debe analizar la información recopilada, con el fin de conocer de la entidad sus fortalezas y debilidades, así como oportunidades y amenazas. Tanto las debilidades como las amenazas deben ser tomadas en cuenta para definir las áreas a examinar.

Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 39. El estudio y evaluación del control interno es un procedimiento básico en la fase de planificación y debe ser asignado al auditor, quien debe cumplir con lo establecido en el Título III, Capítulo I, Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, de estas Normas.

Determinación de la estrategia de auditoría

Art. 40. La estrategia de la Auditoría constituye la parte medular de la planificación. Por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman. En una auditoría financiera, el auditor debe establecer la estrategia de conformidad a la Sección Segunda, Determinación de la Estrategia de Auditoría a Estados Financieros, del Título IV, Capítulo I, de estas NAG. En cambio, en una auditoría de gestión la estrategia debe contener, al menos, el desarrollo de las siguientes variables: determinación de los objetivos de la auditoría, riesgo de auditoría, materialidad específica, indicadores de gestión, establecimiento de proyectos a examinar, enfoque de muestreo a utilizar para aspectos financieros. La estructura del Memorando de Planificación para una auditoría de gestión indicará otras variables que debe desarrollar el auditor como parte de la estrategia de auditoría.

Art. 41. En un examen especial la estrategia comprenderá al menos las siguientes variables: definición de los objetivos del examen especial, determinará del riesgo de Auditoría, materialidad específica y enfoque de muestreo cuando la naturaleza del examen lo requiera, enfoque de auditoría. La estructura del Memorando para el Examen Especial podrá indicar otras variables a desarrollar como parte de la estrategia de auditoría.

Memorando de Planificación

Art. 42. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica de la Entidad, desarrolla la estrategia de auditoría, los procedimientos a desarrollar y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe elaborarse tanto en las auditorías financieras como en las operacionales o de gestión y examen especial.

Art. 43. La estructura del Memorando de Planificación para los tipos de auditorías referidos en el artículo anterior será desarrollada en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Art. 44. La planificación de una auditoría gubernamental también comprende el seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores a fin de verificar su cumplimiento.

Art. 45. El seguimiento requiere que el auditor solicite a la administración la evidencia sobre acciones implementadas por la Administración para cumplir con las recomendaciones de auditoría. El auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento. Las que se hayan cumplido, deberán comunicarse a la administración; por las no cumplidas desarrollará un hallazgo tomando como criterio la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo incluirá como parte de los resultados en el Informe de auditoría.

Revisión del Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna

Art. 46. Constituye una responsabilidad del auditor gubernamental, la verificación del trabajo del auditor interno de la entidad auditada. Tal verificación implica evaluar la idoneidad de éste y sus colaboradores, que en el desarrollo de los papeles de trabajo y la comunicación de resultados de los exámenes realizados hayan cumplido con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; que ha desarrollado sus auditorías y revisiones de conformidad al Plan de Trabajo y a sus modificaciones; que cada uno de los informes generados fueron remitidos a la Corte de Cuentas; que los hallazgos reportados a la administración están debidamente documentados; que las recomendaciones emitidas son viables y generan valor agregado y por lo tanto, han sido atendidas por las unidades administrativas; que no ha participado en decisiones administrativas y operativas y que ha cumplido con las horas de educación continuada.

Art. 47. El auditor gubernamental debe apoyarse en los resultados obtenidos por los auditores internos de las entidades; por tanto debe efectuar una revisión de los informes que se hayan emitido del periodo auditado. Si el universo de informes es considerable, deberá seleccionar una muestra, con los hallazgos que encuentre debidamente sustentados y que a la fecha del examen no se hayan superado. Dicha muestra deberá incluirla como parte de los resultados.

Art. 48. El auditor gubernamental debe dar seguimiento a los planes de trabajo de las unidades de auditoría interna y sus modificaciones; también debe comprobar que los productos establecidos en esos documentos están relacionados con aquellas áreas administrativas, procesos o actividades que presentan mayores riesgos.

Revisión de los Informes del Auditor Externo

Art. 49. El auditor debe consultar los resultados de los exámenes practicados por Firms Privadas de Auditoría y retomar para su análisis aquellas áreas en las cuales haya identificado condiciones reportables o consideradas de riesgo que podrían constituirse en áreas a examinar.

Art. 50. El auditor debe revisar el expediente de la Firma Privada de Auditoría y comprobar que se encuentra inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y en el Registro de Firms Privadas de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 51. El auditor debe comprobar que los informes emitidos por la Firma Privada de Auditoría correspondiente al período auditado, hayan sido enviados a la Corte de Cuentas de la República.

Programas de Auditoría

Art. 52. El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados con los de la auditoría, establecidos en la estrategia y en el Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Las conclusiones del programa deben estar relacionadas a sus objetivos.

Art. 53. El auditor debe redactar los procedimientos del programa de tal forma que cumplan con tres requisitos importantes: descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica; la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento, el cual regularmente está vinculado a la normativa legal o técnica que lo sustenta. Por lo tanto, el auditor debe enlazar el procedimiento al criterio correspondiente. Los procedimientos generales son la excepción a lo dispuesto en este artículo.

Art. 54. La redacción del procedimiento debe ser clara, de tal forma que el auditor o cualquier otra persona que no haya participado en la redacción del mismo, al momento de ejecutarlo, no tenga ninguna duda en cuanto a: ¿Qué solicitar?, ¿Qué hacer? y ¿Qué criterio utilizar en el hallazgo?, en caso de encontrar incumplimientos, errores o irregularidades.

Art. 55. El Jefe de Equipo o el Encargado de la Auditoría, para la aprobación del Programa de Auditoría, debe asegurarse que cumple con lo establecido en los tres artículos anteriores.

Art. 56. Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, llevarán las iniciales de quien lo elaboró, la fecha de inicio y la de finalización.

CAPÍTULO III

Normas Aplicables a la Fase de Ejecución

Alcance

Art. 57. Las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución tratan de la realización y contenido de los documentos de auditoría (papeles de trabajo), resultantes de la aplicación de procedimientos de auditoría financiera, operacionales o de gestión y examen especial. Está integrada esencialmente por normas utilizadas en la ejecución de la auditoría; tienen el propósito que las pruebas y los demás procedimientos sean seleccionados según el criterio profesional del auditor y apropiados para cumplir los objetivos de cada auditoría.

Art. 58. Las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, establecen lineamientos básicos que el auditor debe cumplir en la fase de ejecución en cualquier tipo de auditoría que realice; estandariza la elaboración de documentos de auditoría en el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría y cómo documentar apropiadamente el proceso de auditoría en la fase de ejecución y garantizar el debido proceso en la comunicación de resultados.

Documentos de Auditoría**Tipos de documentos de auditoría**

Art. 59. Los documentos de auditoría son el resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría. Existe variedad y tipos de documentos de auditoría (papeles de trabajo) que el auditor elabora y conserva al realizar una auditoría. En la mayoría de los casos los documentos de auditoría consisten en: Programas de Auditorías, Hojas de Trabajo, Cédulas Sumarias, Cédulas Descriptivas o de detalles, Cédulas Analíticas, Cédulas de Ajustes y Reclasificaciones, Cédulas Narrativas, Cédulas de Hallazgos, Cédulas de Notas, Cartas de Confirmación de Terceros, Cédulas Proporcionadas por la Entidad (CPE) y Cartas de Representación.

Art. 60. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos. Los auditores de la Corte de Cuentas de la República para la elaboración de los documentos de auditoría, deben considerar los lineamientos y parámetros establecidos en la Guía para Elaborar y Almacenar Papeles de Trabajo en Medios Magnéticos, emitida por la Institución.

Art. 61. El auditor para cada auditoría organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga las cédulas y documentación fehaciente obtenidos en su examen, así como la descripción de las pruebas realizadas y los resultados de las mismas sobre los cuales sustenta la opinión que emite al suscribir su informe.

Marcas

Art. 62. Para documentar el trabajo efectuado en cada cédula y con el fin de ahorrar espacio y tiempo, se utilizan símbolos o marcas de chequeo, principalmente cuando el procedimiento de auditoría se repite para varios datos que figuran en el papel de trabajo.

Art. 63. La marca se hará notar al lado derecho del monto o aspecto examinado y su significado se describirá al pie de la cédula o en la cédula de marcas. Las marcas de auditoría son signos elaborados para identificar y explicar los procedimientos de auditoría ejecutados.

Art. 64. Toda cédula debe servir para un propósito y estar relacionada con al menos un procedimiento de auditoría incorporado en el programa. Por lo tanto, debe contar con marcas del trabajo realizado, las cuales son de dos tipos:

- 1) Con significado uniforme: se emplean frecuentemente en circunstancias similares.
- 2) Con leyenda a criterio del auditor: se emplean según las necesidades de la auditoría en particular.

Art. 65. Las reglas a observar para la aplicación de las marcas de auditoría son:

- 1) Se escriben utilizando color rojo.
- 2) La descripción de la marca se incluye al pie de cada cédula donde se ha utilizado, o en la cédula de marcas que estará ubicada al final de cada rubro o proyecto, indicando al lado derecho, la leyenda y marca utilizadas.

Referencias

Art. 66. Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y todas las cifras y acontecimientos que guarden relación deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionados rápidamente por cualquier persona que los revise.

Art. 67. Los métodos de referenciación que podrán ser utilizados son: Alfabética, Numérica, Alfanumérica. Para las referenciación de los documentos de auditoría que los auditores de la Corte de Cuentas de la República elaboren, se considerarán y guardarán los parámetros establecidos en la Guía para Elaborar y Almacenar Papeles de Trabajo en Medios Magnéticos, emitida por la Institución.

Archivos

Art. 68. Los archivos de documentos de una auditoría se clasifican en Archivo Permanente y Archivo Corriente.

- 1) Permanente: Tiene por objetivo mantener la disponibilidad de la información de importancia, sin necesidad de reproducirla cada año.
 - a) Este archivo debe implementarse, clasificándolo por cada entidad, el cual está conformado por un conjunto de documentos que contienen copias y/o extractos de información de interés. El contenido del archivo debe revisarse anualmente o al practicar cada auditoría, para asegurarse que esté completo y contenga información actualizada, este archivo debe prepararse en forma ordenada con índices apropiados.
 - b) En el proceso de la auditoría, el auditor tendrá la responsabilidad de actualizar el archivo permanente de la entidad u organismos auditado.

- 2) Corriente. Este archivo respalda la opinión del auditor, generalmente incluye la documentación sobre la manera como el auditor comprende el sistema de control interno de la entidad, los procedimientos de auditoría realizados y las evidencias que se han obtenido durante la fase de planificación y trabajo de campo. Contiene las hojas de trabajo, cédulas sumarias, analíticas y demás cédulas elaboradas por el auditor, en base al balance de comprobación y los estados financieros correspondientes al período examinado y aplicación de procedimientos de auditoría a las áreas administrativas y operativas, los documentos generados en la fase de planificación, ejecución e informe.

Responsabilidad y Custodia de los documentos de auditoría

Art. 69. Los documentos de auditoría, elaborados por auditores de la Corte de Cuentas de la República, son propiedad exclusiva de la Corte de Cuentas y deben elaborarse con información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros del ente auditado.

Art. 70. Deben adoptarse procedimientos razonables, a fin de mantener en custodia segura los documentos generados durante el desarrollo de la auditoría. Después de finalizada la misma, deben ser conservados para cumplir con las necesidades de la práctica de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos.

Evidencia de la auditoría

Concepto

Art. 71. La evidencia es la prueba obtenida por cualquier de medio legal y técnico utilizado por el auditor. También es el conjunto de hechos comprobados que sustentan las conclusiones del auditor.

Art. 72. El auditor debe obtener evidencia suficiente, pertinente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real.

Clasificación

Art. 73. En términos generales, la evidencia de auditoría puede clasificarse en cuatro tipos:

- 1) Física. La evidencia física se documenta con Memorandos que resumen los asuntos revisados, es decir, documentos de auditoría que muestran la naturaleza y alcance de la verificación practicada, pudiendo ser el resultado de una inspección y estar representada por fotografías, cuadros, mapas u otras representaciones gráficas. El obtener y utilizar evidencia gráfica es una forma eficaz de explicar o describir una situación en un informe.
- 2) Testimonial. Es la información obtenida de otros a través de cartas o declaraciones recibidas en respuesta a indagaciones o por medio de entrevistas. El resultado de las entrevistas puede expresarse en una narrativa basada en notas tomadas durante ellas.
- 3) Documental. Es aquella plasmada en escritos y registros, como documentos, contratos y otros. La forma más común de evidencia en la auditoría consiste en documentos clasificados como:
 - a) Externos: Se originan fuera de la entidad como: facturas y correspondencia recibida;
 - b) Internos: Los que se originan dentro de la entidad, por ejemplo, registros contables, correspondencia enviada, actas de recepción y comunicación interna.
- 4) Analítica. Se obtiene al analizar o verificar la información. El juicio profesional del auditor, orienta y facilita el análisis. La evidencia analítica puede originarse de comparaciones con normas establecidas, operaciones anteriores u otras operaciones, transacciones o rendimiento, leyes y/o reglamentos, análisis de la información y sus componentes.

Atributos

Art. 74. Los atributos mínimos que debe revestir la evidencia son:

- 1) Relevante: Se relaciona con el hallazgo en forma específica.
- 2) Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor.
- 3) Competente: Debe ser válida y confiable.
- 4) Pertinente: Se refiere al momento en que son recopiladas las evidencias o al período que abarca la auditoría y por lo tanto, relacionada directamente con el hecho auditado.

Técnicas para la recolección de evidencias

Art. 75. El auditor debe aplicar métodos prácticos de investigación para obtener la evidencia necesaria que fundamente sus opiniones y conclusiones, considerando la acción a efectuar, para lo cual podrá utilizar:

- 1) Técnicas de Verificación Ocular (Comparación y Observación)
- 2) Técnicas de Verificación Escrita (Análisis, Confirmación, Tabulación y Conciliación)
- 3) Técnicas de Verificación Documental (Comprobación, Cálculo, Rastreo y Revisión Selectiva)
- 4) Técnicas de Verificación Física (Inspección).

Consideraciones durante la Fase de Ejecución**Comunicación preliminar de resultados**

Art. 76. Durante el proceso de la auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados. Deben incluir deficiencias que afecten en forma significativa a la entidad, a fin de que en el tiempo fijado, presenten las pruebas y comentarios que permitan el análisis de las mismas.

Art. 77. El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las condiciones u observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias.

Análisis de comentarios y documentación presentada por la administración

Art. 78. El equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentados por la administración, para determinar si:

- 1) Las deficiencias han sido superadas.
- 2) Las deficiencias constituyen asuntos menores. (Éstas deben ser comunicadas al titular de la entidad, en carta a la gerencia o carta de asuntos menores).
- 3) Las deficiencias constituyen hallazgos. (Éstos deben incluirse en el Borrador de Informe de Auditoría).

Art. 79. En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas por los auditores, éstas deben incluirse en el Borrador de Informe de Auditoría.

Hallazgos

Art. 80. Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quién originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas, para el control de los riesgos identificados.

Art. 81. Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve el contenido del mismo; así también se debe desarrollar un apartado que transcriba los comentarios presentados por la Administración, los que deben contar con la documentación de respaldo pertinente.

Art. 82. De existir discrepancia de opinión entre los auditores y las personas relacionadas con el hallazgo, aparecerá en el informe, haciendo constar la opinión divergente, en los comentarios de los auditores.

Art. 83. Por los hallazgos desarrollados, se debe emitir recomendaciones, en un apartado por separado en el Informe, siempre que existan acciones correctivas, o preventivas, que mejoren la gestión de la entidad auditada, caso contrario no se emitirán; asimismo, se emitirá conclusión cuando sea pertinente y necesaria.

Borrador de Informe de Auditoría

Art. 84. Durante la ejecución de la auditoría, el Jefe de Equipo preparará gradualmente el borrador de informe de auditoría, debiendo iniciarlo inmediatamente después de presentar el Memorándum de Planificación, con un lenguaje entendible, y incluyendo el análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo a la instancia correspondiente para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades del Memorando de Planificación.

Art. 85. Autorizado el Borrador de Informe de Auditoría será comunicado al titular de la entidad auditada, agregando en forma separada la carta de la gerencia o de asuntos menores, que contenga deficiencias menores, si los hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas, a fin de evitar que en el futuro puedan constituirse en condiciones reportables.

Art. 86. A los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada lo que les corresponda.

Estructura y Formalidad del Borrador de Informe de Auditoría**Contenido general del Borrador de Informe de Auditoría**

Art. 87. El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada: La portada del Borrador debe hacer referencia a la Corte de Cuentas de la República, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, entidad o área auditada y el período auditado, así como el lugar y fecha de emisión.
- 2) Destinatario: El Borrador de Informe de Auditoría debe ser dirigido al Titular de la Entidad auditada, responsable durante el período auditado.
- 3) Objetivos de la Auditoría: Se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría, así como los elementos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
- 4) Alcance de la Auditoría: Se refiere a la entidad o área; así como al período auditado, aspectos evaluados. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República u otras normas de auditoría aplicadas.
- 5) Procedimientos de auditoría aplicados: Es el resumen de los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
- 6) Resultados de la Auditoría: Es el desarrollo de las observaciones que como producto del análisis de los comentarios emitidos por la administración no fueron superadas. Éstas deben contar con todos sus atributos, incluyendo los comentarios de la Administración y de los auditores.
- 7) Recomendaciones: Cuando sea procedente, el equipo de auditores formulará recomendaciones para prevenir o mejorar los procesos auditados y encaminadas a superar las causas de los hechos observados e incorporándolas en un capítulo del Borrador de Informe de Auditoría.
- 8) Seguimiento de Auditoría: El Borrador de Informe de Auditoría debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, si existiese seguimiento.
- 9) Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría.
- 10) Leyenda: DIOS UNIÓN LIBERTAD, excepto en los informes emitidos por las Firmas Privadas de Auditoría.
- 11) Firma: Director o Jefe Regional según cada caso.

Contenido específico del Borrador de Informe de Auditoría

Art. 88. Adicional al contenido general, el Borrador de Informe de Auditoría debe incluir según el tipo de auditoría realizada, los siguientes apartados:

- 1) Contenido de Auditoría Financiera:
 - a) Dictamen sobre Aspectos Financieros
 - b) Dictamen sobre Aspectos de Control Interno
 - c) Dictamen sobre Aspectos Legales
- 2) Contenido de Auditoría Operacional o de Gestión:

Una conclusión sobre la economía y eficiencia con la que los recursos fueron adquiridos y utilizados; y de la eficacia con que fueron alcanzados los objetivos.
- 3) Contenido de Examen Especial
Una conclusión de acuerdo al objetivo del examen y a los resultados obtenidos, cuando los resultados lo ameriten.

Art. 89. Al elaborar el Borrador de Informe e Informe de Auditoría, deberá considerarse el contenido de los mismos, establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Convocatoria a Lectura del Borrador de Informe

Art. 90. Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones establecidas en el Borrador de Informe de Auditoría a la lectura de éste.

Consideraciones Finales

Art. 91. El Borrador de Informe de Auditoría operacional o de gestión, debe revelar y destacar las condiciones positivas derivadas de los principales logros de la organización durante el periodo auditado, de tal forma que el usuario de este informe tenga una visión integral de los resultados de la auditoría durante el período sujeto a examen.

CAPÍTULO IV

Normas Aplicables a la Fase de Informe

Alcance

Art. 92. Las Normas Aplicables a la Fase de Informe, se refieren a la elaboración de los informes de auditoría, resultantes del ejercicio de la auditoría gubernamental, cuando se realicen acciones de control o fiscalización en las entidades sujetas al ámbito de la Corte de Cuentas de la República.

Análisis de comentarios y documentación presentada por la administración posterior a la lectura de Borrador de Informe de Auditoría

Art. 93. Los auditores deben analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, para determinar lo siguiente:

- 1) Si las deficiencias no han sido confirmadas, no se incluirán en el Informe de Auditoría,
- 2) Si las deficiencias han sido ratificadas, éstas deben incluirse en el Informe de Auditoría.

Art. 94. En caso de que la Administración no emita comentarios ni presente documentación posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, relacionados con las deficiencias señaladas, éstas deben incluirse como hallazgos y mencionarse en los comentarios del auditor del Informe de Auditoría.

Emisión del Informe de Auditoría

Art. 95. Los auditores deben emitir el Informe de Auditoría y lo someterán a la revisión y firma de las instancias, según corresponda:

- 1) Informes de auditoría de la Corte de Cuentas: Será suscrito por el Director o Jefes de las Oficinas Regionales.
- 2) Informes de Firmas Privadas de Auditoría: Será suscrito por el Representante Legal de la Firma.

Art. 96. Las personas que suscriban los dictámenes de los informes de auditoría deben estar inscritas ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador.

Resumen Ejecutivo

Art. 97. Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, el cual debe contener, como mínimo:

- 1) Entidad y período auditado.
- 2) Tipo de opinión del dictamen (Cuando sea auditoría financiera).
- 3) Resumen de las condiciones u observaciones contenidas en los hallazgos.

Estructura del Informe de Auditoría

Art. 98. Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido general y específico del Borrador de Informe de Auditoría descrito en el Título II, Capítulo IV, Normas Aplicables a la Fase de Informe, de estas NAG.

Notificación del Informe de Auditoría

Art. 99. El equipo de auditores notificará el Informe de Auditoría al Titular de la Entidad, y los hallazgos correspondientes a cada uno de los funcionarios y empleados relacionados.

Trámite de los Informes de Auditoría

Art. 100. Los responsables de realizar la auditoría gubernamental, deben remitir el informe a las instancias que correspondan, según se detalla:

- 1) Los informes emitidos por las Firmas Privadas de Auditoría, deberán ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- 2) Los informes emitidos por la Corte de Cuentas, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas establece.

TÍTULO III**OTRAS NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I****Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno****Alcance**

Art. 101. Las Normas de Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, trata sobre la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional que debe realizar el auditor en la Fase de Planificación a efecto de determinar si cuenta con los procedimientos necesarios para contrarrestar los riesgos.

El Sistema de Control Interno Institucional

Art. 102. Cada una de las entidades del sector público ha elaborado sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, surgidas de un diagnóstico realizado por la misma entidad, en el cual se identificaron los diferentes riesgos que pueden impedir que se logren los objetivos institucionales; en consecuencia espera que las medidas de control contenidas en esas normas técnicas específicas, se hayan diseñado para eliminar o mitigar directamente esos riesgos.

Art. 103. Es recomendable que las instituciones gubernamentales revisen periódicamente las matrices de riesgo y los cambios que éstos puedan experimentar; incluso el surgimiento de otros riesgos, para evitar la posibilidad de que impacten en las actividades y procesos institucionales; por lo que es la Administración la responsable de establecer los plazos para las revisiones periódicas.

Base de evaluación del sistema de control interno institucional

Art. 104. La base para evaluar el sistema de control interno institucional son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y los documentos relacionados.

Evaluación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas con la realidad Institucional

Art. 105. El auditor debe evaluar la consistencia de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas con la realidad institucional, determinando que las actividades de control permitan eliminar, disminuir o absorber los riesgos para el logro de los objetivos institucionales.

Art. 106. El Auditor debe comprobar que los responsables de las unidades organizativas realizan los controles preventivos y revisan el trabajo de sus colaboradores; de igual forma, la Unidad de Auditoría Interna Institucional efectúa las revisiones correspondientes con las cuales se asegura que el control interno es funcional y efectivo.

Art. 107. El auditor debe analizar los informes realizados por otros auditores gubernamentales, que hayan sido remitidos a la Corte de Cuentas de la República y apoyarse en el trabajo realizado por el auditor interno.

Art. 108. Los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno, implementado por la entidad, le permitirá al auditor concluir sobre la suficiencia y adecuado del mismo.

Art. 109. El sistema de control interno institucional será suficiente cuando incorpore todas las medidas necesarias que permitan eliminar o mitigar el riesgo y será adecuado cuando esas medidas son aplicadas a las operaciones que ejecuta la entidad y contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Frecuencias con que debe evaluarse el sistema de control interno

Art. 110. El sistema de control interno debe ser estudiado y evaluado en cada proceso de auditoría

La responsabilidad del auditor al evaluar el sistema de control interno institucional

Art. 111. El estudio y evaluación del sistema de control interno institucional, debe generar conclusiones con la realidad institucional y de esa manera se puedan hacer recomendaciones.

Métodos para el estudio y evaluación del sistema de control interno institucional

Art. 112. El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, los cuales pueden ser: La narrativa, el cuestionario y el flujograma. La complejidad de las operaciones de la entidad le indicará que método a utilizar.

Art. 113. Cuando se encuentren deficiencias o errores sobre el Sistema de Control Interno, deberán ser comunicadas a la administración de forma oportuna a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo.

Documentación que respalda el estudio y evaluación del sistema de control interno institucional

Art. 114. Se debe respaldar adecuadamente en documentos de auditoría el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen las conclusiones en la medida en que el procedimiento aplicado sea comprobable y genere la confianza necesaria.

Art. 115. Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control Interno deben ser claros, legibles, ordenados, precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en la evaluación; para que, posteriormente, otro auditor pueda obtener las mismas conclusiones.

CAPÍTULO II**Riesgo de Auditoría****Alcance**

Art. 116. La Norma de Riesgo de Auditoría, trata sobre la determinación del Riesgo de Auditoría cuando el auditor establece la estrategia de auditoría en la Fase de Planificación en un examen, de naturaleza financiera, operativa o de gestión o examen especial y de la aplicación de éste en la fase de ejecución. Las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) generalmente discuten el término de riesgo de auditoría para establecer la naturaleza y alcance de los procedimientos que serán aplicados en la ejecución de un examen.

Riesgo de auditoría

Art. 117. El auditor determinará el riesgo de auditoría cuando realice auditorías financieras, auditoría operacional o de gestión y auditoría de examen especial; se excluye al auditor de esta obligación, cuando realiza examen especial que por su naturaleza no requiera la aplicación de esta variable.

Componentes del riesgo de auditoría

Art. 118. Para efectos de esta norma el riesgo de auditoría se determinará mediante los siguientes componentes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección; de éstos, los dos primeros corresponden a la entidad y el último al auditor.

Riesgo Inherente

Art. 119. Dado que el riesgo inherente es aquel que por naturaleza tienen las actividades y operaciones que desarrolla la entidad; el auditor debe realizar un análisis de las mismas y evaluar al menos los siguientes aspectos: naturaleza de la entidad y complejidad de las transacciones, fortaleza de la visión sistémica y organizacional, utilización de indicadores para evaluar su gestión, integridad y competencia de la Administración y la situación presupuestaria y patrimonial.

Art. 120. La evaluación debe efectuarla mediante narrativa o cuestionario, no obstante podrá utilizar cualquier otro método si lo estima más adecuado siempre y cuando sea avalado por el responsable de la auditoría. Los resultados del método aplicado indicará el nivel del riesgo inherente, el cual podrá ubicarse en alto, moderado o bajo.

Riesgo de Control

Art. 121. Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de cada Entidad son la base para evaluar el sistema ya que en ellas se han definido las medidas de control que buscan eliminar o disminuir los riesgos identificados para el logro de los objetivos institucionales.

Art. 122. El nivel de riesgo de control determina la naturaleza de los procedimientos de auditoría que el auditor desarrollará en los programas; por tanto, tendrá en cuenta que si el nivel de riesgo de control se establece como bajo, debe aplicar más procedimientos de cumplimiento y menos sustantivos; pero si ese nivel se considera moderado, podrá aplicar procedimientos de doble propósito; en cambio, si el nivel es alto debe aplicar más procedimientos sustantivos y menos de cumplimiento.

Art. 123. Cuando se evalúa el Sistema de Control Interno, el auditor utiliza generalmente los métodos de narrativa, cuestionario y flujogramas y concluye sobre la suficiencia y adecuado del Sistema; posteriormente determina el nivel de riesgo de control el cual podrá ubicarse en: bajo, moderado o alto.

Art. 124. Cuando el riesgo de control se determina mediante narrativa, el auditor debe describir y sustentar las razones por las cuales concluye que dicho riesgo se ubica en ese nivel; cuando lo hace mediante cuestionario debe asegurarse que ha verificado la evidencia que le permitió ponderar los resultados de cada pregunta y que la ponderación total entre el número de preguntas efectuadas le permitió ubicar el nivel de riesgo.

Art. 125. Si el nivel de riesgo lo obtiene luego de evaluar el sistema de control interno mediante flujogramas entonces el auditor debe explicar las razones que lo condujeron a establecer ese nivel.

Riesgo de Detección

Art. 126. El riesgo de detección corresponde al auditor y lo determina cuantificando el riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de auditoría y sustituyendo esos valores en la fórmula del riesgo de auditoría para luego mediante despeje obtener el factor riesgo de detección; el resultado de aplicar esa fórmula indica el nivel de riesgo de detección, el cual podrá ser bajo, moderado o alto.

Art. 127. El riesgo de detección es inversamente proporcional al riesgo de la entidad; sabiendo que este último lo determina el riesgo inherente y de control, por tanto, el auditor debe asegurarse que esta relación se cumpla.

Art. 128. El nivel de riesgo de detección definirá el alcance de los procedimientos de auditoría; es decir, si el nivel de riesgo es bajo el alcance será el máximo, pero si el nivel es alto el alcance será el mínimo, dependiendo en qué nivel se ubique el riesgo así será definido el alcance.

Relación del Riesgo de Detección con otras variables de la planificación

Art. 129. El nivel de riesgo de detección establecido podrá ser modificado si los errores encontrados al finalizar un programa de auditoría superan la materialidad asignada; en estos casos el auditor debe ubicar el riesgo en el nivel que corresponda.

Consideraciones respecto al riesgo de auditoría

Art. 130. El riesgo de auditoría generalmente se ubica en un rango del 5% al 10%, lo que implica un nivel de confianza del 95% al 90% respectivamente; sin embargo el auditor puede utilizar otros niveles de riesgo y confianza pero debe tomar en cuenta que a medida que el riesgo se acerca a cero implica muestras más grandes y por tanto la auditoría se vuelve más exigente, caso contrario sucede cuando se aleja de ese parámetro.

Art. 131. Esta Norma sugiere que el auditor establezca un nivel de riesgo del 5% y en consecuencia, un nivel de confianza del 95% para sus auditorías.

CAPÍTULO III

Materialidad en la Auditoría

Alcance

Art. 132. La Norma de Materialidad en la Auditoría, trata de la responsabilidad del auditor al aplicar el concepto de materialidad en la planificación y realización de una auditoría de estados financieros, operacional o de gestión y examen especial.

Materialidad en Auditoría

Art. 133. Las Normas de Auditoría Gubernamental generalmente discuten el término de materialidad en el contexto de la elaboración y presentación de estados financieros. Aunque dicho concepto también es de aplicabilidad en auditorías operacionales o de gestión y exámenes especiales, el término materialidad generalmente explica:

- 1) Aquellos errores u omisiones que por su impacto son consideradas materiales, ya que individualmente o de forma agregada, se determina razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en los Estados Financieros o en otra documentación que incluya información que sustente dichas decisiones.

- 2) La determinación sobre asuntos que son materialmente importantes y afectan la toma de decisiones, que se basan en una consideración de las necesidades comunes de información financiera y no financiera.
- 3) La consideración de la importancia relativa debe tomar en cuenta las circunstancias que concurren y que se vean afectadas por la magnitud o naturaleza de las incorrecciones u omisiones individuales o combinadas

Art. 134. El concepto de materialidad lo aplica el auditor en las fases de planificación, ejecución e informe; en la planificación para efectos de la estrategia de auditoría; en la ejecución, para seleccionar los elementos de la muestra y como materialidad asignada a cada programa de auditoría; finalmente en el informe para efectos de dictaminar en el caso de las auditorías financieras.

Art. 135. En las auditorías operacionales o de gestión y exámenes especiales se aplicará la materialidad específica; cuando se utilice el muestreo como herramienta para examinar una población; dicha materialidad se tomará en cuenta al momento de seleccionar los elementos de la muestra, que por sus características influyen en la conclusión del informe.

Determinación de la materialidad al planificar la auditoría

Art. 136. Al establecer la estrategia de auditoría en un examen a los estados financieros, el auditor debe determinar la Materialidad Global; la cual iniciará estableciendo la materialidad para la planificación, que para efectos de cálculo está compuesta por aspectos cuantitativos y se obtiene aplicando un porcentaje que representa el límite máximo aceptable de errores a una base que puede ser ingresos totales o gastos totales. Posteriormente debe determinar la materialidad para fines de informe, la cual estará compuesta por aspectos cuantitativos y cualitativos.

Art. 137. La materialidad para la planificación representa los aspectos cuantitativos, mientras que los aspectos cualitativos se determinan tomando de base los niveles de riesgo de control que el auditor haya determinado. El rango a considerar de aspectos cualitativos oscila entre 10% a 20% de la materialidad para planificación; es decir, si el auditor determinó un nivel de riesgo de control bajo entonces asignará un porcentaje para aspectos cualitativos del 10%; el cual será aplicado a la materialidad para planificación previamente determinada. El monto obtenido se sumará a la materialidad para planificación con el objeto de constituir la materialidad para fines de informe; el mismo procedimiento será aplicado cuando el nivel de riesgo de control sea moderado o alto, en este caso los porcentajes a aplicar serán del 15 y 20% respectivamente.

Art. 138. Para fines de ejecución, el auditor determinará la materialidad, la que también es conocida como materialidad asignada y es la única que puede modificar el alcance de la auditoría, mediante un cociente que resulta de dividir la materialidad para fines de informe entre el total de áreas a examinar.

Art. 139. El auditor, en un examen a los estados financieros debe determinar la materialidad específica; la cual utilizará para seleccionar los elementos de la muestra; esta materialidad debe ser establecida por el auditor que conozca de los registros contables de la entidad sujeta a la auditoría, pues tendrá el criterio de establecer la importancia relativa de los movimientos o partidas contables; en caso de no contar con el conocimiento de los movimientos contables, debe realizar una muestra de los movimientos que representan la actividad principal y de éstos obtener la moda, que finalmente se constituirá como la materialidad específica.

Art. 140. En una auditoría operacional o de gestión o examen especial que de conformidad a la naturaleza de los procedimientos requiera examinar aspectos financieros o contables mediante muestra, debe determinar la materialidad específica de conformidad a lo mencionado en el artículo anterior. Esta materialidad debe incluirla como parte de la estrategia de auditoría.

Materialidad en la Fase de Ejecución

Art. 141. En la Fase de Ejecución de la auditoría, el auditor debe utilizar la materialidad específica que definió en la estrategia para establecer la población sobre la cual serán seleccionados los elementos de la muestra.

Art. 142. Al finalizar el programa de auditoría debe comparar el total de errores encontrados con la materialidad asignada; si los errores no superan el monto de la materialidad, entonces mantiene el alcance definido en la planificación; pero si esos errores superan la materialidad asignada, entonces debe modificar el alcance profundizando en los procedimientos examinados o incrementando los elementos de la muestra.

Materialidad en la Fase de Informe

Art. 143. El total de errores proyectados, obtenidos de los programas de auditoría, debe compararse con el monto de la materialidad para fines de informe; si el total de errores no supera el monto de materialidad, la opinión será Limpia; en cambio si éstos superan el monto de la materialidad, la opinión se vuelve calificada, es decir, podrá ser con Salvedades o Adversa.

CAPÍTULO IV

Muestreo en la Auditoría

Alcance

Art. 144. La Norma de Muestreo en la Auditoría, trata sobre el uso del muestreo de auditoría estadístico y no estadístico, aplicado bajo métodos de muestreo de atributos y variables, para determinar el tamaño de la muestra y técnicas de general utilización y para la selección de los elementos de ésta, desarrollando en cada uno de esos métodos, su propio plan de muestreo.

Muestreo en Auditoría

Art. 145. Las NAG generalmente discuten el término de muestreo cuando se examina menos del 100% de la población sujeta a examen.

Art. 146. El muestreo de auditoría es más confiable cuando se utilizan métodos estadísticos para determinar el tamaño de la muestra, ya que éstos, por el uso de probabilidades, disminuyen incertidumbres.

Art. 147. El auditor puede utilizar su juicio profesional para determinar el tamaño de una muestra, siguiendo los pasos del plan de muestreo. Aunque esta práctica es aceptable, se recomienda apoyarse en métodos estadísticos, técnicamente probados en la ejecución de auditoría.

Selección del método de muestreo

Art. 148. La selección del método de muestreo estará relacionado con el nivel de riesgo de control establecido por el auditor; es decir, si el nivel de riesgo se determinó bajo o moderado debe utilizar el muestreo de atributos; pero si ese riesgo se determina en un nivel alto, entonces debe aplicarse el muestreo de variables; en este último, dependiendo de la homogeneidad de los datos de la población, el auditor podrá utilizar el método clásico de variables o muestreo proporcionando el tamaño que también es conocido como muestreo de unidad monetario.

Art. 149. El nivel de riesgo de muestreo que el auditor está dispuesto a aceptar, afecta al tamaño de la muestra. Cuanto menor sea el riesgo que el auditor está dispuesto a aceptar, mayor tendrá que ser el tamaño de la muestra. El tamaño de la muestra se puede determinar mediante la aplicación de una fórmula con base estadística o mediante la aplicación del juicio profesional.

Art. 150. El auditor podrá utilizar aplicaciones informáticas para determinar el tamaño de la muestra; no obstante, debe asegurarse que éstos corresponden a la naturaleza del muestreo de atributos o de variables.

Art. 151. Tanto el muestreo de atributos como el de variables desarrolla un plan de muestreo; por tanto el auditor tendrá el cuidado de desarrollar cada uno de sus elementos según el método seleccionado.

Muestreo en la Fase de Planificación de la Auditoría

Art. 152. Como parte de la estrategia de auditoría, se define el enfoque de muestreo; en esa fase es necesario que el auditor deje claro qué método y técnica de muestreo utilizará en la fase de ejecución; por lo tanto, tendrá especial cuidado que la relación entre variables de la estrategia, sea consistente y debe asegurarse de que el nivel de riesgo de control establecido, sea consistente con el enfoque de muestreo.

Art. 153. La técnica de selección muestral debe definir los elementos de la muestra, asegurándose que todos los elementos de la población tengan la misma posibilidad de ser seleccionados.

Art. 154. En la fase de planificación se debe definir el método y la técnica a desarrollar para el establecimiento de la muestra.

Plan de muestreo en la Fase de Ejecución

Art. 155. Tanto el muestreo de atributos como el de variables, desarrollan su propio plan de muestreo, el cual está compuesto por elementos o componentes entre los que están:

- 1) Objetivos del muestreo,
- 2) Universo,

- 3) Población,
- 4) Determinación del tamaño de la muestra,
- 5) Selección de los elementos muestrales,
- 6) Evaluación de la muestra,
- 7) Proyecciones de errores.

Art. 156. La población sujeta a selección debe ser igual o mayor a la materialidad específica, por lo tanto, el auditor debe asegurarse de cumplir con esta exigencia.

Art. 157. Uno de los elementos fundamentales del plan de muestreo y que diferencia el método de atributos y el de variables, es la determinación del tamaño de la muestra, ya que:

- 1) Para el caso de muestreo de atributos, se debe determinar tomando en cuenta las siguientes variables: tasa de desviación tolerable, tasa de desviación esperada, nivel de confianza; para establecer el tamaño podrá utilizar aplicaciones informáticas o mediante tablas;
- 2) En cambio con el método de variables, utiliza fórmulas explícitas para determinar el tamaño, por lo cual tendrá que conocer y entender cada uno de sus componentes.

Art. 158. Luego de establecer el tamaño de la muestra, se procede a seleccionar los elementos de la muestra, para esto podrá utilizar diferentes técnicas entre las cuales mencionamos: la técnica sistemática, al azar, aleatoria, por conglomerados, entre otras.

Art. 159. Para evaluar los elementos de la muestra, se utilizan los atributos descritos en los procedimientos de auditoría y para ello debió haberse establecido dentro del plan de muestreo, cuáles son las desviaciones a éstos, para ser considerados como incumplimientos; de igual forma deben realizarse los cálculos aritméticos, para validar los procedimientos sustantivos y comprobar el cumplimiento del procedimiento establecido.

Art. 160. Los errores encontrados, cuando se aplica el muestreo de variables, debe proyectarse al universo auditado, para luego comparar con la materialidad asignada, a fin de mantener o modificar el alcance; la totalidad de errores encontrados y proyectados de las diferentes muestras examinadas, debe compararse con la materialidad para fines de informe, con el propósito de establecer el tipo de opinión del auditor.

Documentación

Art. 161. Se debe respaldar con documentos de auditoría, sean éstos electrónicos o físicos, el desarrollo de cada uno de los elementos del plan de muestreo; estos documentos deben contener toda la información necesaria para que una persona ajena al proceso de auditoría, pueda confirmar las conclusiones plasmadas por el auditor.

CAPÍTULO V

Procedimientos de Auditoría

Alcance

Art. 162. La Norma Relativa a los Procedimientos de Auditoría, trata sobre la naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría que el auditor aplicará en el desarrollo de su examen; establece lineamientos generales para el diseño y la aplicación de procedimientos de auditoría que conduzcan a la obtención de evidencia suficiente y competente, así como a la verificación de las afirmaciones de la administración.

Procedimientos de Auditoría

Art. 163. Los procedimientos de auditoría permiten al auditor, alcanzar los objetivos del examen y deben ser aplicados en armonía con las variables que definen la naturaleza y alcance de los mismos.

Art. 164. Los procedimientos de auditoría se agrupan en dos categorías denominadas de cumplimiento y sustantivos. La primera se relaciona con la verificación de disposiciones legales o técnicas y de control interno; mientras que la segunda busca la comprobación de la razonabilidad de cifras o saldos en los estados financieros.

Art. 165. El auditor utilizará procedimientos de cumplimiento, cuando el nivel de riesgo de control se ubique en un nivel bajo o moderado y utilizará sustantivos, cuando no confíe en el sistema de control interno implementado en la entidad y su nivel de riesgo es considerado alto; es recomendable que utilice procedimientos de doble propósito, cuando el nivel de riesgo de control sea moderado.

Art. 166. Los procedimientos que el auditor incluya en sus programas, deben ser de fácil comprensión y aplicación; por tanto, deben incluir elementos básicos como: base, técnica y propósito. El plazo a revisar y la cantidad de procedimientos que contendrán los programas, se establecerán con base al nivel de riesgo de detección que el auditor haya definido en la estrategia.

Procedimientos de cumplimiento

Art. 167. Cuando como resultado de la evaluación y verificación respectiva, el auditor confía en los controles internos implementados por la entidad, debe incluir en sus programas de auditoría, más procedimientos de cumplimiento y menos procedimientos sustantivos; caso contrario, deberá diseñar menos de cumplimiento y más sustantivos.

Art. 168. Los procedimientos de cumplimiento en una auditoría financiera, respaldan el informe relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; por tal razón, el auditor debe incluir en sus programas de auditoría, procedimientos de esta naturaleza; también debe incluirlos en auditorías operacionales o de gestión o exámenes especiales, cuando se requiera la verificación de aspectos legales o técnicos que aplican a los procesos o actividades sujetas a su examen.

Art. 169. Mediante cédulas con atributos, el auditor deja constancia de la verificación sobre el cumplimiento o no de aspectos legales y técnicos aplicables a los hechos, procesos o actividades que se estén examinando; también podrá hacerlo mediante narrativa describiendo la verificación de esos aspectos.

Art. 170. Cuando el auditor, como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, determine incumplimientos que requieran ser comunicados a la Administración, debe asegurarse que cuenta con la evidencia suficiente y competente que lo demuestra.

Art. 171. Cuando evalúe el sistema de control interno institucional mediante cuestionario, el auditor utilizará este tipo de procedimientos y lo hace asegurándose que la Administración cuenta con la información o documentación necesaria que respalda sus afirmaciones; en los casos que no sea proporcionada al auditor, se podrán aplicar procedimientos adicionales en el desarrollo de la auditoría, para determinar si constituye un hallazgo.

Art. 172. El auditor debe asegurarse que los enfoques de auditoría y de muestreo guardan su debida consistencia; es decir, si su enfoque de auditoría es más de cumplimiento, deberá utilizar el muestreo de atributos.

Procedimientos sustantivos

Art. 173. Los procedimientos sustantivos del auditor consisten en pruebas de detalle, procedimientos analíticos o en una combinación de ambos. El auditor aplicará este tipo de procedimientos cuando el nivel de riesgo de control establecido sea alto o cuando aplica en sus programas de auditoría procedimientos de doble propósito.

Art. 174. El auditor en la fase de planificación aplicará procedimientos analíticos, para los saldos de las cuentas reveladas en los estados financieros y lo hace mediante el estudio de relaciones o a través del análisis de tendencias; es responsabilidad del auditor asegurarse que la información obtenida sea la definitiva, para garantizar que los resultados sean útiles y confiables; en aquellos casos en que la información es procesada por la administración y proporcionada al auditor para sus conclusiones, éste debe cerciorarse que la misma corresponde a datos definitivos.

Art. 175. El auditor utiliza el análisis de relaciones, para establecer componentes importantes de los estados financieros, el cual le permite establecer la representatividad del saldo de una cuenta con relación a los recursos u obligaciones, respecto a cualquier otra base que haya estimado para el propósito del examen; al utilizar esta herramienta el auditor debe asegurarse de efectuar los cruces de información correspondiente y dejar constancia de la fuente de información.

Art. 176. El análisis de tendencias, indica variaciones que ha experimentado el saldo de una cuenta en un periodo determinado con relación a otros periodos y muestra la inclinación del saldo en el plazo analizado; por tanto, el auditor debe asegurarse que la fuente de información sea confiable, competente y pertinente y que ha indagado sobre las causas o justificaciones de esas variaciones para respaldar sus conclusiones.

Art. 177. Los procedimientos de detalle, tienen como propósito la validación del saldo de un movimiento contable; tal validación puede realizarla cotejando las cifras contabilizadas con los documentos que la originan y demuestran.

Art. 178. Cuando el auditor desarrolla procedimientos de detalle, es obligatorio que compruebe las operaciones aritméticas que se hayan generado en ese registro y valide el monto registrado.

Art. 179. Si el registro a validar corresponde a la suma de varios documentos, el auditor debe asegurarse que realizó la sumatoria correspondiente y como evidencia estampó la correspondiente marca de auditoría en sus papeles de trabajo. De igual forma procederá cuando el monto registrado corresponde a la sumatoria de dos o más elementos detallados en reportes que han sido proporcionados por la entidad auditada.

Art. 180. El auditor también puede combinar procedimientos analíticos y de detalle según el propósito que persiga; por ejemplo, puede validar el monto registrado en una partida contable y analizar su representatividad con relación al saldo de la cuenta. Los procedimientos combinados, deben utilizarse cuando el propósito del procedimiento sea establecer la razonabilidad del saldo de una cuenta o subgrupo contable.

Art. 181. El auditor utiliza procedimientos analíticos, cuando en sus documentos de auditoría compara el total de errores proyectados de toda la muestra revisada con el monto de la materialidad para fines de informe y determina el tipo de opinión que contendrá su dictamen; de igual forma lo hace al comparar el total de errores proyectados del programa finalizado con el monto de materialidad asignada, para determinar si mantiene o modifica su alcance de auditoría.

Procedimientos de doble propósito

Art. 182. Cuando el auditor combina procedimientos de cumplimiento y sustantivos, desarrolla procedimientos de doble propósito, éstos los utiliza, si el nivel de riesgo de control establecido es Moderado.

Art. 183. El auditor debe justificar el uso de estos procedimientos cuando determina en la estrategia, su enfoque de auditoría.

Art. 184. Si el auditor ha determinado debilidades de control interno y busca establecer la razonabilidad del saldo de una cuenta o subcuenta contable, entonces debe desarrollar, en sus documentos de auditoría, cédulas con atributos; en este caso es obligación que el auditor estampe una marca en cada atributo, indicando que realizó la verificación de aspectos legales y técnicos aplicables y dejó constancia de los cálculos efectuados para validar los saldos examinados.

Procedimientos generales

Art. 185. El auditor debe incluir en sus programas de auditoría, procedimientos generales que complementan los descritos anteriormente. Entre los procedimientos generales más utilizados encontramos, la elaboración de los siguientes papeles de trabajo: cédulas sumarias, de integración de saldos, de ajustes y reclasificaciones, de detalle, de notas y de conclusiones.

Art. 186. El auditor debe conocer las cédulas que consolidan cifras, como la hoja de trabajo y la sumaria y realizar los cruces de datos entre ellas; así también aquellas que alimentan los saldos de las anteriores, como la cédula de integración y cédula de ajustes y reclasificaciones, efectuando cruces de información entre ellas.

Art. 187. Las cédulas de notas deben contener cruce de información con la cédula donde se estableció la observación y con aquella que contiene la comunicación a la Administración.

Art. 188. Las conclusiones deben estar vinculadas a cada uno de los objetivos que se plantearon en el programa de auditoría. Deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el programa de auditoría.

Alcance de los procedimientos de auditoría

Art. 189. El alcance de los procedimientos de auditoría, se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección definido en la estrategia; el enfoque del mismo es inversamente proporcional al nivel de riesgo de detección que el auditor determinó en la planificación.

Responsabilidad del Auditor y de quien aprueba los programas

Art. 190. El auditor debe asegurarse que los procedimientos redactados en su programa de auditoría, estén en armonía con la naturaleza, el alcance y el enfoque de los procedimientos establecidos en la Planificación, lo cual debe ser indicado por el Jefe de Equipo.

Art. 191. El Jefe de Equipo o Encargado de Equipo, deberá instruir al auditor para que redacte los procedimientos respetando la naturaleza y alcance de los procedimientos definidos en la estrategia de auditoría.

Art. 192. El alcance de los procedimientos que el auditor desarrollará en los programas, estará vinculado al nivel de riesgo de detección que se estableció en la estrategia de la auditoría; el Jefe de Equipo o ídem el Responsable del proceso, debe asegurarse que los programas sean consistentes o estén en armonía con el alcance definido en la planificación.

CAPÍTULO VI

Carta de Representación

Alcance

Art. 193. La Norma de Carta de Representación trata de la responsabilidad que tiene el auditor gubernamental en una auditoría financiera, de obtener manifestaciones escritas de la Administración de la entidad auditada, a través de la Carta de Representación (Carta de Salvaguarda), en la que la Administración reconoce que ha cumplido con su responsabilidad en lo concerniente a la preparación e integridad de la información reflejada en los estados financieros que fueron proporcionados a los auditores.

Art. 194. Cuando se trate de la ejecución de exámenes especiales u otro tipo de auditorías, en que se incluya la evaluación de información financiera relevante de la entidad u otros componentes que pudieran estar expuestos a fraudes, litigios u otras irregularidades que pongan en riesgo la preparación y presentación de la información financiera de la entidad, el auditor debe solicitar la Carta de Representación, de acuerdo al presente Capítulo.

Solicitud de la Carta de Representación

Art. 195. El Jefe de Equipo o el auditor encargado de la auditoría, solicitará la Carta de Representación a la Administración, a fin de obtener las manifestaciones escritas acerca de sus diferentes responsabilidades sobre la información financiera y otra examinada. Si la Administración auditada no cuenta con una Carta de Representación, será el Jefe de Equipo o el auditor encargado de la auditoría quien someterá a consideración un modelo de Carta de Representación.

Manifestaciones sobre la preparación de los estados financieros

Art. 196. El auditor solicitará a la Administración que proporcione manifestaciones escritas en la Carta de Representación, que reconoce y ha cumplido su responsabilidad en la preparación de los estados financieros, de conformidad con el marco legal y técnico aplicable.

Manifestaciones sobre la información proporcionada e integridad de las transacciones

Art. 197. El auditor solicitará que en la Carta de Representación se proporcionen manifestaciones escritas de que:

- 1) La administración ha proporcionado a los auditores toda la información y el acceso pertinente, de conformidad con los objetivos de la auditoría, y
- 2) Todas las transacciones han sido registradas y reflejadas en los estados financieros.

Otras manifestaciones de la Administración

Art. 198. La Administración expresará en sus manifestaciones escritas, que posee conocimiento o no, de la existencia de fraudes, litigios u otras irregularidades, que pudieran afectar la correcta presentación de los estados financieros, o poner en riesgo la propiedad de sus recursos.

Art. 199. La Administración debe expresar en la Carta de Representación, una manifestación escrita, en el caso de la ejecución de exámenes especiales u otro tipo de auditorías, en que se incluya la evaluación de información financiera relevante de la entidad u otros componentes que pudieran estar expuestos a fraudes, litigios u otras irregularidades que pongan en riesgo la preparación y presentación de la información financiera de la entidad.

Requisitos de la Carta de Representación

Art. 200. La Carta de Representación será presentada en papel membretado de la entidad auditada y hará referencia al periodo, tipo de examen practicado y el objetivo general de la auditoría.

Art. 201. La Carta de Representación será elaborada y suscrita por el funcionario que tenga responsabilidad en la elaboración y presentación de los estados financieros y la documentación sujeta de examen.

Art. 202. Las manifestaciones escritas de la Administración, contenidas en la Carta de Representación, serán obtenidas por el equipo de auditores, antes de la finalización de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de contar con la oportunidad de profundizar en el conocimiento de algunos aspectos, que deriven de las manifestaciones escritas presentadas.

Efecto de las manifestaciones escritas de la Administración

Art. 203. Las manifestaciones escritas de la Administración, permiten confirmar su responsabilidad en relación a la preparación, presentación, registro y soporte de la información financiera contenida en los estados financieros, y que tal información, debe estar procesada en base al marco de información financiera aplicable a la entidad auditada. Lo que contribuye a delimitar la responsabilidad del auditor.

Limitación para obtener manifestaciones escritas de la Administración

Art. 204. Si la Administración rehúsa elaborar la Carta de Representación en razón de no comprender la terminología utilizada, el Jefe de Equipo o Encargado debe discutir su contenido hasta alcanzar su adecuado entendimiento. Si se tuviera la negativa de los funcionarios para elaborar la Carta de Representación, se debe comunicar al Director de Auditoría o al responsable de la Firma Privada en su caso, a fin de que se gestione la Carta de Representación ante el titular del ente auditado.

CAPÍTULO VII**Participación de Profesionales o Especialistas en la Auditoría****Alcance**

Art. 205. La Norma de Participación de Profesionales o Especialistas en la Auditoría, trata de las responsabilidades que tiene el auditor respecto del trabajo de una persona o institución en un campo de especialización distinto al de la auditoría, cuando dicho trabajo se utiliza para facilitar, al auditor, la obtención de evidencia suficiente y adecuada y apoyar en la emisión de una opinión o en el establecimiento de una conclusión según sea el tipo de auditoría.

Art. 206. Esta NAG no aplica:

- 1) En casos en que el equipo de auditoría, incluye un profesional como parte del equipo, o realiza consultas a especialistas en un área específica de contabilidad o de auditoría.
- 2) Cuando la utilización por el auditor del trabajo de una persona o institución especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría y cuyo trabajo se utiliza por la entidad para facilitar la preparación de los estados financieros.

Participación de Profesionales o Especialistas en una Auditoría

Art. 207. Cuando la naturaleza de la auditoría lo requiera, el auditor gubernamental podrá auxiliarse del trabajo técnico de profesionales o especialistas externos, cuyos servicios serán utilizados en función de los objetivos y alcance del examen, quienes presentarán los resultados de su trabajo en un informe documentado que incluya observaciones, conclusiones y recomendaciones en concordancia con los objetivos del examen.

Determinación de la necesidad de un Profesional o Especialista

Art. 208. Si para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada fuera necesaria una especialización en un campo distinto al de la auditoría, el auditor junto con el Jefe de Equipo determinarán si debe utilizar el trabajo de un profesional experto o especialista y así realizar la solicitud de este recurso a las instancias correspondientes.

Naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría

Art. 209. Para la determinación de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría, el auditor tendrá en cuenta, entre otros puntos:

- 1) La naturaleza del tema con el que está relacionado el trabajo del profesional o especialista;
- 2) Los riesgos de errores importantes en el tema con el que se relaciona el trabajo de dicho profesional o especialista;
- 3) La importancia del trabajo de dicho profesional en el contexto de la auditoría;
- 4) El conocimiento y la experiencia del auditor en relación con trabajos realizados con anterioridad por el profesional o especialista;
- 5) Si el profesional o especialista está sujeto a las políticas y procedimientos de control de calidad de la Corte de Cuentas de la República y de la Firma Privada de Auditoría.

Competencia, capacidad y objetividad del profesional o especialista

Art. 210. El equipo de auditoría evaluará si el profesional o especialista, tiene la competencia, la capacidad y la objetividad necesarias para los fines del trabajo que se está solicitando. En el caso de un profesional, la evaluación de la objetividad incluirá indagar sobre los intereses y las relaciones que puedan suponer una amenaza para la objetividad de dicho profesional.

Art. 211. Al evaluar la objetividad del experto externo, puede ser relevante:

- 1) Indagar sobre los posibles intereses y que tenga el profesional con la entidad. Entre los intereses y relaciones que pueden ser relevantes discutir con el profesional experto, sobre todo cuando éste es externo a la Corte de Cuentas o Firma Privada de Auditoría, se incluyen los siguientes:
 - a) Intereses financieros,
 - b) Relaciones empresariales y personales,
 - c) Prestación de otros servicios por el profesional, incluidos los prestados por la institución, en el caso de que el profesional experto sea una institución.
- 2) Discutir con el profesional experto las posibles salvaguardas aplicables, incluidos cualquiera de los requerimientos profesionales aplicables a dicho profesional y evaluar si las salvaguardas son adecuadas para reducir las amenazas a un nivel aceptable.
- 3) En algunos casos también puede ser necesario que el auditor obtenga una manifestación escrita del profesional, sobre los posibles intereses o relaciones que éste tenga con la entidad auditada.

Obtención de conocimiento del campo de especialización del profesional o especialista

Art. 212. El equipo de auditoría obtendrá conocimiento suficiente del campo de especialización del profesional, que le permita:

- 1) Identificar la Especialización del Profesional que se necesita,
- 2) Determinar la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo del profesional para los fines de la auditoría; y
- 3) Evaluar la adecuación de dicho trabajo para los fines de la auditoría.

Acuerdo con el profesional o especialista

Art. 213. El jefe de equipo con apoyo del auditor acordará por escrito con el profesional o especialista, los siguientes términos:

- 1) La naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo del profesional;
- 2) Las funciones y responsabilidades respectivas del auditor y del profesional;
- 3) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de la comunicación entre el auditor y el profesional, estableciendo la forma de cualquier informe que deba proporcionar dicho profesional;
- 4) La necesidad de que el profesional, cumpla los requerimientos de confidencialidad;
- 5) Los auditores tendrán en cuenta cualquier legislación que otorgue acceso público al trabajo de un profesional utilizado en una auditoría del sector público;
- 6) Los auditores informarán al profesional, que su evidencia o su informe pueden ser solicitados por instancias no pertenecientes a la Corte de Cuentas de la República, a efecto de ser utilizados en investigaciones con las cuales su informe puede estar relacionado;
- 7) Los auditores deben informar al profesional o especialista que trabaja para el sector público, que puede tener obligaciones adicionales en materia de confidencialidad basadas en el mandato de la Corte de Cuentas de la República o en cumplimiento a leyes relativas;
- 8) Los auditores gubernamentales probablemente necesitarán familiarizarse con cualquier exigencia particular en materia de confidencialidad a la que esté sujeto el profesional y pueden pedir a éste que firme un acuerdo de confidencialidad;
- 9) El equilibrio entre confidencialidad y transparencia exige que los auditores gubernamentales ejerzan su juicio profesional para garantizar que el trabajo de un profesional de naturaleza confidencial, se identifique claramente y se trate como tal, concediendo al mismo tiempo el acceso que sea oportuno. Los auditores deben tener en cuenta las políticas y procedimientos claramente definidos y establecidos por la institución auditora al tratar estas situaciones;

Art. 214. Cuando no haya acuerdo escrito entre el auditor y el profesional o especialista, se incluirá evidencia del acuerdo, por ejemplo, en:

- 1) Memorando de Planificación, o documentos de trabajo relacionados, como el programa de auditoría.
- 2) Los procedimientos de la auditoría. La extensión de los documentos de auditoría dependerá de la naturaleza del requerimiento del experto.

Art. 215. El acuerdo entre el auditor y el profesional externo de la Corte de Cuentas o Firma Privada de Auditoría, a menudo podrá adoptar la forma de una carta de compromiso en donde se debe enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta de compromiso o en cualquier otra forma de acuerdo con el profesional o especialista.

Art. 216. El acuerdo entre el auditor y el profesional externo o interno, debe incluir la responsabilidad del profesional o especialista de analizar e interpretar la información y documentos que el ente auditado emita, como respuesta a las comunicaciones efectuadas por los auditores, que se generaron como producto de las evaluaciones realizadas por dicho profesional. Esto permitirá determinar la validez de la información y la situación final de las presuntas deficiencias.

Evaluación de la adecuación del trabajo del profesional o especialista

Art. 217. El auditor evaluará la adecuación del trabajo del profesional para fines de la auditoría, y considerará:

- 1) La relevancia y razonabilidad de las deficiencias u observaciones del profesional, así como su congruencia con otra evidencia de auditoría;
- 2) Si el trabajo del experto implica la utilización de hipótesis y de métodos significativos, la relevancia y razonabilidad de dichas hipótesis y métodos considerando las circunstancias de la auditoría o examen especial; y
- 3) Si el trabajo del profesional implica la utilización de datos fuentes significativos para el trabajo requerido, así como la relevancia, integridad y exactitud los mismos.

Art. 218. Si el auditor determina que el trabajo del profesional o especialista no es adecuado para los resultados de la auditoría:

- 1) Acordará con el profesional, la naturaleza y la extensión del trabajo adicional que debe realizar para reforzar el trabajo y obtener resultados enfocados al alcance de los objetivos de la Auditoría; o
- 2) Aplicará procedimientos de auditoría adicionales adecuados a las circunstancias.

Art. 219. Entre los procedimientos específicos que pueden aplicarse para evaluar la adecuación del trabajo del profesional o especialista a los fines del auditor, se incluyen los siguientes:

- 1) Indagaciones conjuntas con el profesional o especialista según su área de especialización.
- 2) Revisión de los Documentos de Auditoría e Informes del profesional o especialista.
- 3) Procedimientos corroborativos, como:
 - a) Observación del trabajo del profesional o especialista;
 - b) Examen de datos publicados, como informes estadísticos de fuentes confiables y autorizadas;
 - c) Confirmación de aspectos relevantes con terceros; y
 - d) Aplicación de procedimientos analíticos detallados;
- 4) Discusión con otro profesional o especialista que posea la especialización pertinente cuando, por ejemplo, las observaciones o las conclusiones del profesional, no sean congruentes con otra evidencia de auditoría.
- 5) Discusión del informe del profesional o especialista con la Dirección de Auditoría o Gerencia de la Firma Privada de Auditoría.

Art. 220. Entre los factores importantes para evaluar la relevancia y la razonabilidad de las deficiencias u observaciones del profesional o especialista, ya sea en un informe o bajo cualquier otra forma, debe incluirse los siguientes hechos:

- 1) Se presenten de un modo que sea congruente con las posibles normas del profesional;
- 2) Se expresen claramente, haciendo referencia a los objetivos acordados con el auditor, el alcance del trabajo realizado y las normas aplicadas;
- 3) Se basen en un período adecuado y tengan en cuenta los hechos posteriores al cierre, cuando proceda;
- 4) Estén sujetos a reservas, limitaciones o restricciones de uso, y, de ser así, el hecho de que ello tenga o no consecuencias para el auditor; y
- 5) Se basen en una consideración adecuada de los errores o desviaciones encontrados por el profesional.

Responsabilidad del auditor respecto de la opinión de la auditoría

Art. 221. Al utilizar el trabajo de un profesional o especialista, en el desarrollo de la auditoría, no reduce la responsabilidad del auditor frente a los resultados de la Auditoría. El auditor es el único responsable de la opinión de auditoría; así como del tipo de conclusión que se emita. Sin embargo, si el auditor utiliza el trabajo de un profesional o especialista, respetando los lineamiento de este Capítulo y concluye que el trabajo de dicho profesional es adecuado para los fines de la auditoría o examen especial, puede aceptar las deficiencias u observaciones o las conclusiones del experto en su campo de especialización como evidencia de auditoría adecuada.

CAPÍTULO VIII**Supervisión y Control de Calidad en la Auditoría****Alcance**

Art. 222. La Norma de Supervisión y Control de Calidad en la Auditoría, es aplicable a los auditores de la Corte de Cuentas de la República y Auditores de las Firmas Privadas de Auditoría, al realizar sus funciones como auditores gubernamentales.

Supervisión del proceso de Auditoría

Art. 223. Las actividades ejecutadas por el equipo de auditoría deben ser supervisadas constantemente, durante todo el proceso. La entidad auditora debe asegurar y documentar mediante sistemas apropiados, que el equipo de auditoría recibe guía, orientación y supervisión necesaria para garantizar el logro de los objetivos programados.

Art. 224. La supervisión debe ser constante y desarrollarse de una manera eficaz, en las actividades técnicas y administrativas ejecutadas por los miembros del equipo, para asegurar la calidad de la auditoría.

Art. 225. La supervisión debe asegurar que los auditores comprenden y establecen en sus documentos de auditoría de manera clara la estrategia de la auditoría.

Art. 226. La responsabilidad de ejercer la supervisión en la auditoría, corresponde a la unidad auditora, desde el nivel de dirección hasta los niveles operativos en las diferentes fases de la auditoría, siendo responsables de supervisar y revisar los productos y resultados obtenidos por los miembros del equipo de auditores, quedando registro de los resultados de la supervisión.

Sistema de Control de Calidad

Art. 227. La entidad auditora establecerá su propio Sistema de Control de Calidad que incluya políticas y procedimientos diseñados para la verificación del logro de los objetivos de auditoría, el cual debe ser aprobado por la máxima autoridad y debe implementarse en el desarrollo de los procesos de auditoría.

Art. 228. Las políticas y procedimientos que forman parte del Sistema de Control de Calidad, deben estar aprobadas y documentadas, efectuando una apropiada divulgación y capacitación al personal que realiza los procesos de auditoría, a fin de garantizar su cumplimiento.

Art. 229. El equipo de auditores debe documentar que en el ejercicio de sus funciones, se han puesto en práctica las disposiciones contenidas en el Sistema de Control de Calidad.

Art. 230. La eficiencia del Sistema de Control de Calidad y su funcionamiento en general, debe ser monitoreado, tanto por los responsables de los procesos de auditoría, como por entes independientes, que deben ser contratados por lo menos una vez al año, para tal propósito.

Art. 231. El representante de la entidad auditora debe asegurar que se implemente en todos los niveles organizativos, una cultura de calidad que involucre acciones y conductas del personal, que permitan cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema de Control de Calidad.

Requerimientos éticos relevantes

Art. 232. La entidad auditora debe establecer políticas y procedimientos destinados a dar garantía razonable de que la entidad, incluyendo todo su personal, cumple con los requerimientos éticos relevantes.

Art. 233. La entidad auditora debe asegurarse que existen políticas y procedimientos que refuercen los principios fundamentales de ética profesional, como está definido en las Normas Personales aplicable al Auditor.

Recursos humanos

Art. 234. La Corte de Cuentas de la República debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar una garantía razonable de que posee el recurso humano suficiente, competente, capaz y comprometido con los principios éticos, para:

- 1) Realizar trabajos de conformidad con los estándares profesionales, las leyes y requerimientos regulatorios correspondientes; y
- 2) Emitir reportes de conformidad a los resultados del examen.

Art. 235. La entidad auditora debe promover el aprendizaje y el entrenamiento de todo el personal, para favorecer el desarrollo profesional y asegurar que el personal está entrenado en las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Realización de Auditorías y otros trabajos

Art. 236. La entidad auditora debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar una garantía razonable que sus auditorías y otros trabajos, son realizados de conformidad con los estándares profesionales y los correspondientes requisitos legales para la emisión del informe. Estas políticas y procedimientos deben incluir:

- 1) Asuntos relevantes que promuevan consistencia en la calidad del trabajo realizado;
- 2) Responsabilidades de supervisión; y
- 3) Responsabilidades de revisión.

Art. 237. La entidad auditora debe asegurarse que existen políticas y procedimientos de supervisión y revisión de responsabilidades y revisiones de control de calidad en todo el trabajo que realizan, que incluya auditorías financieras, auditorías operacionales o de gestión y exámenes especiales. Por lo que las entidades auditoras deben reconocer la importancia de las revisiones de control de calidad, las que estarán documentadas y aprobadas.

Art. 238. La entidad auditora debe asegurarse que existen procedimientos para verificar el control de calidad y la supervisión de auditoría, antes de la autorización para emitir los Informes de Auditoría.

Art. 239. La entidad auditora, debe asegurarse que todo el trabajo realizado está documentado y que la documentación, sea resguardada debidamente.

Art. 240. La entidad auditora debe asegurarse que se han seguido los procedimientos para verificar los resultados de la auditoría y para asegurarse que las personas involucradas en las observaciones, tengan la oportunidad de presentar sus comentarios o documentación sobre dichos resultados, antes de que sea emitido el Informe de Auditoría.

Art. 241. La entidad auditora debe asegurarse que toda la documentación que soporta el trabajo de los auditores, es retenida por los períodos especificados en las leyes, las regulaciones, los estándares y pautas profesionales.

**TÍTULO IV
NORMAS ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I
Auditoría Financiera**

SECCIÓN PRIMERA

Consideraciones sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental

Alcance

Art. 242. La Norma Consideraciones sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental, trata sobre los aspectos que debe tomar en cuenta el auditor cuando es asignado a practicar auditoría financiera a entidades del Sector Público que se rigen por Principios y Normas de Contabilidad emitidas por el ente rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Competencia del Auditor Gubernamental

Art. 243. El Auditor debe contar con el conocimiento necesario sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental para asegurar su competencia en el ejercicio de la auditoría financiera en las entidades del Sector Público y así respaldar su opinión respecto a los estados financieros auditados.

Art. 244. El Jefe de Equipo o Encargado de dirigir el proceso de auditoría debe contar con la experiencia y el conocimiento actualizado sobre Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, para apoyar a los auditores.

Art. 245. Cuando al auditor se le asignen componentes de los estados financieros, de los cuales considere tener un débil dominio o poco conocimiento, tiene la obligación de informar al Jefe de Equipo o Encargado de Auditoría para que asigne a otro auditor con el debido conocimiento y experiencia o tome en cuenta que deberá apoyarlo en el desarrollo de los procedimientos.

Generalidades sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental

Art. 246. Al auditor se le exige al menos el conocimiento básico sobre las disposiciones legales que rigen el Sistema de Contabilidad Gubernamental, Catálogo y Manual de Cuentas, Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

Art. 247. Es importante que el auditor identifique adecuadamente la estructura del Catálogo de Cuentas y sus diferentes rangos y niveles ya que en función de éstos elaborará sus documentos de auditoría; realizará cruces de información y los asociará con las cifras de rubros y cuentas presupuestarias.

Art. 248. El auditor debe asegurarse que el Sistema Contable de la entidad esté debidamente aprobado y que las cuentas autorizadas en su catálogo respondan a la naturaleza y al tipo de actividades que desarrolla la entidad.

Art. 249. Es de suma importancia que el auditor conozca los términos utilizados en la Contabilidad Gubernamental para nombrar y solicitar la información apropiada; ya que de esa manera contribuirá a mejorar la comunicación entre auditores y auditados.

Estados Financieros Institucionales

Art. 250. El auditor debe conocer la estructura de los estados financieros básicos de Contabilidad Gubernamental y los registros auxiliares que respaldan sus saldos globales.

Art. 251. El auditor debe saber que cada saldo que revelan los estados financieros, deben estar respaldados en inventarios o detalle de los elementos que lo componen los cuales debe solicitar al Contador institucional, en caso que incluya en sus procedimientos la validación de esos datos.

Art. 252. El auditor debe conocer los requerimientos y aplicabilidad de las cuentas presupuestarias que determinan el flujo de fondos, para comprobar mediante cruce de información, la razonabilidad de los saldos que presentan en los estados financieros.

Art. 253. Es obligación que el auditor se asegure que quienes suscriben los estados financieros básicos de la entidad, sean los funcionarios que designan las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental, ya que por disposición técnica son los responsables directos en caso que encuentren observaciones en sus datos.

Art. 254. Para el desarrollo de los procedimientos, el auditor debe tomar de base las cifras de los estados financieros definitivos y no respaldarse en cifras preliminares.

Ajustes Contables y Reclasificaciones

Art. 255. El auditor debe tener presente que todo ajuste a las cuentas de deudores y acreedores monetarios en la contabilidad gubernamental, se registran con signo negativo; mientras que en otras cuentas se realiza revirtiendo sus movimientos; es obligación que el auditor gubernamental conozca la razón de ese mandato y los efectos de incumplirla.

Art. 256. El auditor tiene la obligación de conocer las cuentas complementarias en la Contabilidad Gubernamental e identificar cuáles debe utilizar la entidad de conformidad a su naturaleza y verificar que se encuentren autorizadas en su Catálogo de Cuentas; debe también dar seguimiento a los movimientos que presentan esas cuentas en los estados financieros y comprobar su correcta aplicación y registro.

Documentación Contable Institucional

Art. 257. El auditor debe verificar que los registros de Diario Mayor y Balance de Comprobación, se encuentren resguardados mensualmente y cruzar la información de estos documentos con los saldos de los estados financieros auditados.

Art. 258. El auditor debe verificar que la Administración ha tomado las medidas necesarias para resguardar la documentación contable y que la misma se encuentra en lugares apropiados para conservarse durante el tiempo establecido por la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA**Determinación de la Estrategia de Auditoría a Estados Financieros****Alcance**

Art. 259. La Norma de Determinación de la Estrategia de la Auditoría a Estados Financieros, trata de la responsabilidad del auditor, al establecer la estrategia de auditoría, cuando planifica un examen a los estados financieros de una entidad del Sector Público, demanda del auditor la experiencia y conocimiento técnico adecuado que le permita determinar las variables y las relaciones entre ellas.

Art. 260. El establecimiento de la estrategia al planificar la auditoría a los estados financieros, implica determinar las variables y las relaciones entre ellas. Por tanto, la calidad de los resultados de una auditoría financiera depende en gran medida de la adecuada aplicación de ésta.

Determinación del riesgo de auditoría

Art. 261. La variable del riesgo de auditoría debe desarrollarse de conformidad al Título III, Capítulo II, Riesgo de Auditoría, de estas NAG. El auditor deberá tener especial cuidado al relacionar los resultados de ésta con las otras variables de la estrategia, pues tiene que garantizar consistencia y armonía entre ellas.

Art. 262. El alcance de los programas de auditoría se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección establecido, y sólo podrá ser modificado cuando los errores encontrados al ejecutar el programa, superen la materialidad asignada.

Determinación de los objetivos de la auditoría

Art. 263. Definir con claridad el propósito de una auditoría financiera, es una obligación del auditor cuando diseña la estrategia de auditoría. En tal sentido, es fundamental que plantee adecuadamente los objetivos, ya que en relación a éstos se elaborarán los procedimientos de auditoría.

Art. 264. Los objetivos de una auditoría financiera se relacionan con aspectos financieros, de control y cumplimiento de aspectos legales y técnicos, ya que constituyen principalmente un informe de auditoría financiera; lo anterior no le prohíbe al auditor establecer otros objetivos al examinar los estados financieros de las instituciones públicas. Sin embargo, cuando esto suceda, deberá respaldar adecuadamente los resultados obtenidos y por ende el informe del auditor.

Determinación de áreas a examinar

Art. 265. El establecimiento de las áreas a examinar requiere de un minucioso análisis de las cifras de los estados financieros; por lo tanto es importante que el auditor tome en cuenta lo dispuesto en la Sección Primera, Consideraciones sobre el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de este Capítulo I, ya que se le exige el conocimiento necesario y actualizado sobre principios y normas que regulan la contabilidad institucional.

Art. 266. El auditor debe desarrollar el análisis financiero tomando en cuenta, al menos, los siguientes elementos: análisis de tendencias, análisis de relaciones y verificación general sobre el cumplimiento de Normas de Contabilidad Gubernamental.

Materialidad en la Auditoría

Art. 267. La determinación de la materialidad, se realizará tomando en cuenta lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Materialidad en la Auditoría, de estas NAG; en un examen a los estados financieros, deberá establecer la materialidad global y la específica; la primera de ellas aplica a los saldos de los estados financieros y la segunda se refiere a la importancia relativa de los movimientos contables.

Art. 268. Antes de establecer la materialidad global, el auditor deberá identificar el número de áreas a examinar, ya que ese número constituye un factor para determinar la materialidad en la ejecución o materialidad específica.

Art. 269. La materialidad específica, determina la población sobre la cual el auditor seleccionará los elementos de la muestra; por lo tanto, esta materialidad se asocia a la variable de muestreo.

Enfoque de Auditoría

Art. 270. La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría, se determinarán al desarrollar la variable de riesgo de auditoría, tal como se establece en la Norma de Riesgo de Auditoría, Título III, Capítulo II; en consecuencia, el auditor deberá asegurarse que cuando redacte los procedimientos de auditoría, estén en sintonía con los resultados obtenidos en la determinación del riesgo de auditoría.

Art. 271. El auditor debe guardar especial cuidado que los procedimientos de auditoría, sean redactados cumpliendo al menos con los siguientes requisitos: base legal, técnica de auditoría y propósito de la auditoría.

Enfoque de Muestreo

Art. 272. El enfoque de muestreo le permite al auditor evaluar a la población en un porcentaje inferior al 100%, por tanto en la planificación debe definir con claridad el método y la técnica a utilizar en la fase de ejecución, los que deberán guardar armonía con otras variables determinadas. El enfoque de muestreo en la fase de planificación, consistirá en definir los elementos del muestreo ya mencionados.

Art. 273. La determinación del método y la técnica a utilizar se realizarán con base a lo establecido en la Norma de Muestreo en la Auditoría, Título III, Capítulo IV.

SECCIÓN TERCERA

Dictamen del Auditor en una Auditoría a los Estados Financieros

Alcance

Art. 274. La Norma Dictamen del Auditor en una Auditoría a los Estados Financieros, trata del contenido del dictamen del auditor y los tipos de opiniones, que podrían obtenerse como resultado de una auditoría a los estados financieros, practicada en las entidades del Sector Público.

Art. 275. Esta norma incluye aspectos relativos a la responsabilidad que tiene el auditor de emitir un dictamen que contenga una opinión sobre los estados financieros.

Art. 276. Establece lineamientos básicos que el auditor debe cumplir para emitir el dictamen en la auditoría financiera, la cual tiene por objetivo determinar si los estados financieros de la entidad auditada, presentan cifras razonables de su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de fondos, conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental u otra base aceptable de contabilidad.

Art. 277. La Norma Aplicable a la Fase de Informe, que se encuentra en el Título II del Capítulo IV de estas NAG; y la Norma de Materialidad en la Auditoría, Título III, Capítulo III; deben considerarse como complemento de la presente norma.

Formación de la opinión sobre los estados financieros

Art. 278. El auditor se formará una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Art. 279. Teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, el auditor evaluará si:

- 1) Los estados financieros revelan adecuadamente la aplicación de los Principios, Normas y Procedimientos Técnicos emitidos por el Ente Rector de la Contabilidad Gubernamental y las políticas contables de la entidad.
- 2) Las estimaciones contables realizadas por la Administración son razonables.
- 3) La información presentada en los estados financieros es relevante, fiable y comprensible.

Art. 280. Como base para la opinión del auditor, se requiere que obtenga una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores importantes. La seguridad razonable se alcanza mediante la obtención de evidencia suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría; sin embargo, una seguridad razonable no significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoría.

Responsabilidad de la Administración en relación con los Estados Financieros

Art. 281. El dictamen describirá la responsabilidad de la Administración de la entidad en la preparación de los estados financieros.

Responsabilidad del auditor

Art. 282. En el dictamen se manifestará que la responsabilidad del auditor es expresar una opinión sobre los estados financieros basada en la auditoría.

Dictamen del auditor

Art. 283. El dictamen del auditor debe contener los párrafos del alcance, explicativo, de la opinión (Limpia, con salvedades, adversa o negativa) y hacer referencia a informes separados.

Otras consideraciones

Art. 284. En el dictamen se hará constar que la auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. El informe de auditoría también explicará que dichas normas requieren que el auditor planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros examinados están libres de errores importantes.

Art. 285. El dictamen describirá en qué consiste una auditoría, indicando que:

- 1) La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre las cifras y la información revelada en los estados financieros examinados.
- 2) Una auditoría también incluye la evaluación de los principios contables utilizados, la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la entidad.

Art. 286. El dictamen señalará si el auditor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión del auditor.

Tipos de Opinión

Art. 287. El auditor, al pronunciarse sobre los estados financieros, debe considerar los tipos de opinión, siguientes: Opinión limpia, opinión con salvedades, opinión adversa o negativa.

Opinión limpia

Art. 288. El auditor expresará una opinión limpia, cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios y Normas establecidos por el Ente Rector de Contabilidad Gubernamental.

Art. 289. En el Informe deberá expresarse una opinión limpia, cuando se concluye que los estados financieros se presentan razonablemente.

Art. 290. Opinión limpia con párrafo explicativo. En ciertas ocasiones el informe puede ser modificado, añadiendo un párrafo explicativo de énfasis en un asunto importante que podría afectar los estados financieros; el párrafo debería ser incluido preferiblemente después del párrafo de la opinión.

Opinión con salvedades

Art. 291. El informe debe expresar una opinión con salvedades, cuando se concluye que no puede expresarse una opinión limpia, pero que el efecto de cualquier desacuerdo con la administración, desviación de los Principios y Normas establecidos por el Ente Rector o limitación en el alcance, no es lo suficientemente importante para expresar una opinión adversa o negativa.

Opinión adversa o negativa

Art. 292. El informe debe expresar una opinión adversa o negativa, cuando el efecto de una desviación de los Principios y Normas establecidos, o limitación en el alcance es tan importante para los estados financieros, que el auditor concluye que una salvedad al dictamen no es adecuada para revelar la naturaleza equívoca o incompleta de los estados financieros.

SECCIÓN CUARTA

Auditoría Financiera a proyectos financiados por Organismos Internacionales

Alcance

Art. 293. La Norma Auditoría Financiera a proyectos financiados por Organismos Internacionales, trata sobre los procedimientos que debe tomar en cuenta el auditor gubernamental al realizar auditorías financieras a proyectos financiados por organismos internacionales que son ejecutados por entidades y organismos del Sector Público.

Art. 294. Esta NAG proporciona al auditor los procedimientos básicos que debe tomar en cuenta al auditar proyectos financiados por Organismos Internacionales; a fin de cumplir las exigencias técnicas de éstos, sin infringir las disposiciones locales de registro y auditoría.

Proyectos financiados por organismos internacionales

Art. 295. Los organismos financieros multilaterales generalmente requieren auditorías financieras para los proyectos que son financiados con sus recursos y demandan que esas auditorías se realicen con base a la normativa que ellos generan; por tal razón es importante que los auditores gubernamentales conozcan esa normativa y la apliquen.

Art. 296. La información financiera sobre los proyectos se presenta bajo la normativa y el formato que cada organismo exige y éstos generalmente son preparados sobre la base de efectivo; sin embargo, las entidades ejecutoras llevan contabilidad gubernamental sobre la base acumulativa; por esta razón, el auditor debe poseer la preparación adecuada para conciliar ambas bases y armonizar los datos entre ellas.

Normas de auditorías aplicables a proyectos financiados por Organismos financieros Internacionales

Art. 297. Cuando exista un convenio debidamente suscrito entre la Corte de Cuentas de la República y un Organismo Financiero Internacional o Agencia de Cooperación, la auditoría se realizará tomando en cuenta la normativa que en el mismo se establezca; caso contrario, será realizada aplicando estas Normas de Auditoría Gubernamental (NAG).

Art. 298. Las Firmas Privadas de Auditoría aplicarán la normativa del Organismo cuando mediante Convenio con ese Organismo las aplica la Corte de Cuentas; de lo contrario, debe aplicar estas NAG.

Art. 299. Todo auditor que sea designado para efectuar auditorías a proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales o Agencias de Cooperación debe contar con la competencia y el conocimiento actualizado sobre la normativa emitida por éstos que será aplicable a las transacciones y operaciones relacionadas con el proyecto.

Art. 300. Los auditores gubernamentales, cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del proyecto, deben coordinar el trabajo con un profesional o especialista de acuerdo a lo establecido en la Norma de Participación de profesionales o especialistas en la auditoría, Título III, Capítulo VII de esta NAG.

Información financiera de proyectos

Art. 301. La información financiera que generan las entidades sobre los proyectos financiados por organismos internacionales se registra en la contabilidad institucional bajo los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental; no obstante, cuando se informa al Organismo, la información financiera que éstos requieren se elabora bajo requerimientos técnicos que exigen su normativa específica.

Art. 302. El auditor debe conocer la normativa sobre la cual se preparan los estados financieros del proyecto y asegurarse que las entidades cumplen con esas disposiciones.

Art. 303. Es importante que los auditores comprueben que las cifras que revelan los estados financieros del proyecto concilien con la información contable que genera el Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental institucional.

Art. 304. El auditor solicitará los estados financieros del proyecto, generados por la contabilidad institucional; posteriormente realizará un análisis de las cuentas que conforman los proyectos tomando en consideración la naturaleza del proyecto.

Documentos del proyecto

Art. 305. El auditor debe obtener los Planes de Acción y/o Planes Anuales Operativos con los cuales la administración planifica y ejecuta el proyecto; éstos deben ser consistentes con los términos del contrato o convenio y sus modificaciones.

Art. 306. El auditor debe conocer los documentos importantes del proyecto según el organismo financiero, ya que esos constituirán la fuentes de consulta para todo el ciclo del proyecto; por tanto, debe obtener el documento de negociación del proyecto o programa pues en él están contenidas las causas y razones que originaron el proyecto; posteriormente debe analizar el contrato de Préstamo o Convenio, que representa el documento principal del proyecto pues en él se describen los objetivos, metas, programas, responsabilidades y obligaciones de las partes que lo suscriben; es vital obtener todas las adendas a ese Contrato o Convenio para conocer de las modificaciones y adiciones a las cláusulas del documento para asegurarse sobre su cumplimiento.

Art. 307. El auditor debe obtener las no objeciones o cartas de implementación emitidas por el Organismo Financiero a efecto de comprobar que algunos cambios efectuados a los planes de acción se hayan realizado con la aprobación de ese Organismo. Es importante mencionar que esas aprobaciones no exoneran a los funcionarios de las responsabilidades o daños que puedan ocasionar sus decisiones.

Pago de anticipos y estimaciones

Art. 308. Todo pago efectuado al contratista debe estar debidamente documentado y autorizado por los funcionarios competentes; el auditor debe asegurarse que lo anterior se cumpla; en consecuencia, debe elaborar una matriz que contenga el pago de todas las estimaciones efectuadas al contratista. Al total de las estimaciones debe sumarse el remanente neto por cobrar del anticipo. El resultado final debe cotejarlo con el costo del proyecto informado al Organismo.

Art. 309. El auditor debe verificar que en el pago de anticipo y estimaciones se hayan efectuado las retenciones de impuestos de conformidad a la Ley y otras surgidas en los documentos contractuales.

Art. 310. También debe asegurarse que el anticipo entregado al contratista se haya descontado en el monto que corresponda en cada estimación pagada, según lo determinado en el contrato.

Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría sobre el proyecto

Art. 311. Es importante que el auditor gubernamental se apoye en trabajos ya efectuados por otros auditores, sobre proyectos similares en el periodo sujeto a la auditoría.

Art. 312. Para el caso de los auditores de la Corte de Cuentas, éstos deben revisar el trabajo que sobre el proyecto haya efectuado la Unidad de Auditoría Interna de la institución ejecutora y así retomar los resultados para incorporarlos en el Informe de Auditoría. Los resultados de las Firmas Privadas de Auditoría también deben ser analizados por el auditor de la Corte de Cuentas, para conocer el alcance y áreas críticas que haya determinado; con los hallazgos el auditor debe documentarlos y comunicarlos en el Informe.

Art. 313. Las Firmas Privadas de auditoría también deben apoyarse en el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para determinar áreas críticas sobre las cuales debe efectuar sus procedimientos de auditoría.

Art. 314. Las Unidades de Auditoría Interna deben dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas tanto por los auditores de la Corte de Cuentas como por Firmas Privadas de Auditoría para asegurarse que esas observaciones se encuentren debidamente superadas.

CAPÍTULO II

Auditoría Operacional o de Gestión

SECCIÓN PRIMERA

Auditoría Operacional o de Gestión

Alcance

Art. 315. Esta Norma de Auditoría Operacional o de Gestión, brinda una orientación a los auditores gubernamentales para el ejercicio de la auditoría operacional o de gestión.

Art. 316. Define el proceso que el auditor gubernamental debe seguir al realizar una auditoría operacional o de gestión en una entidad del Sector Público, mediante la aplicación de la experiencia y conocimiento técnico y profesional adecuado que le permita determinar los métodos y procedimientos más apropiados, para la puesta en práctica de esta norma.

Art. 317. Esta Norma de Auditoría Operacional o de Gestión, planifica adecuadamente la estrategia del examen de auditoría, para evaluar la gestión de una entidad pública, así como el manejo de sus recursos; el desempeño de sus servidores y funcionarios, respecto al grado de cumplimiento y logros, a fin de que la auditoría sea desarrollada de forma efectiva en las fases de ejecución e informe.

Fase de Planificación

Art. 318. La auditoría operacional o de gestión debe ser planificada de forma técnica y profesional, de manera que le permita al auditor detectar errores significativos que se encuentran inmersos en el proceso de las operaciones de la entidad y que limitan la mejora continua en la gestión pública que incluya: evaluación de indicadores de gestión, evaluación de control interno, determinación de objetivos de la auditoría, evaluación de posibles riesgos, identificación de áreas críticas, determinación de materialidad, enfoque de la auditoría y aplicación de muestras; en consecuencia la calidad de los resultados, dependerá en gran medida de la adecuada integración de todos estos elementos.

Análisis y Diagnóstico Institucional

Art. 319. La auditoría operacional o de gestión, requiere que el auditor elabore un diagnóstico sobre la entidad auditada, a efecto de identificar las causas que afectan la gestión pública, a partir de los elementos operativos y estratégicos, así como del control interno establecido.

Recolección de Información

Art. 320. El auditor debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener un conocimiento y comprensión de la entidad auditada e identificar la visión sistemática y visión estratégica de la institución. Estas técnicas se clasifican en: Técnicas verbales, oculares, documentales, físicas y escritas; asimismo, debe manejar destrezas, habilidades y prácticas comunes como: pruebas selectivas (muestreo), evaluación de riesgo, selección de estándares, y herramientas de tecnología de información y comunicación (TIC).

Evaluación Sistémica de la Organización

Art. 321. El auditor debe obtener una comprensión de la entidad como sistema, su contexto interno y externo, identificar obstáculos y restricciones; así como, las potencialidades (recursos y condiciones favorables susceptibles de utilizarse) con las que cuenta para lograr niveles razonables de desempeño.

Art. 322. Para lograr el análisis de la visión sistémica, el auditor debe obtener información y analizar entre otros los siguientes aspectos:

- 1) Factores Internos: Sistemas de Planificación Operacional, Organización Administrativa, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Administración Financiera, Sistemas de Información y Comunicación y otros Sistemas Gerenciales.
- 2) Factores del Entorno Próximo: Clientes, Competidores y Proveedores.
- 3) Factores del Entorno Remoto: Fuerzas Sociales, Económicas, Políticas, Demográficas, Reguladoras y Científico/Tecnológicas.

Art. 323. Para su comprensión el auditor podrá utilizar diferentes métodos de análisis y evaluación de los factores internos y externos que afectan a la organización.

Evaluación Estratégica de la Organización

Art. 324. El auditor debe realizar el análisis de la información obtenida sobre la organización, considerando su desempeño planificado en el corto, mediano y largo plazo y establecidos en sus planes operativos, tácticos y estratégicos.

Art. 325. Para su comprensión el auditor podrá utilizar diferentes métodos de análisis y evaluación de los componentes estratégicos planificados.

Evaluación del Control Interno

Art. 326. El auditor debe constatar que la entidad mantenga un sistema adecuado de control interno, para proteger sus recursos y que se asegura que dichos controles son efectivos, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que promuevan la eficiencia operacional y que las decisiones se adopten con certeza y transparencia.

Art. 327. El Control Interno será evaluado según lo establecido en la Norma de Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, del Título III, Capítulo I de estas NAG, las revelaciones resultantes de esta evaluación deben ser consideradas para la determinación del alcance y naturaleza de las pruebas de auditoría.

Identificación de Áreas Críticas

Art. 328. Del análisis organizacional y la evaluación del control interno, se identificarán las áreas críticas que el auditor debe considerar en el proceso de planificación de la auditoría.

Art. 329. El auditor debe establecer criterios de auditoría, de carácter general y/o específicos, aplicables a la entidad auditada y vigentes a la fecha de los hechos auditados.

Identificación, formulación y evaluación con base a indicadores

Art. 330. La consideración de indicadores de gestión de la institución, se efectuará según lo establecido en la Norma Determinación de Indicadores de Gestión, del Título IV, Capítulo II, Sección Segunda, de estas Normas y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 331. Cuando así lo considere el auditor, en casos excepcionales, aplicando criterios de sanas prácticas de control, el auditor podrá determinar algunos indicadores de gestión; éstos se construirán únicamente para propósitos de auditoría y no son sustitutos de los indicadores que posee o podría establecer la entidad sujeta de auditoría.

Evaluación del Riesgo

Art. 332. La evaluación de riesgos en una auditoría operacional o de gestión, tiene como propósito identificar riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad; a diferencia, en una auditoría de estados financieros, el auditor identifica los riesgos y califica los riesgos inherentes y de control para evaluar la probabilidad de que un error significativo pueda existir en los estados financieros.

Art. 333. El auditor debe hacer una evaluación de riesgos de las actividades operacionales de la entidad, determinando y evaluando el Riesgo Inherente, Riesgo de Control y Riesgo de Detección. En el alcance de los programas de auditoría se establecerá el nivel del riesgo de auditoría.

Art. 334. La consideración de riesgo de auditoría se efectuará siguiendo las orientaciones establecidas en la Norma de Riesgo de Auditoría del Título III en el Capítulo II, de estas NAG, y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Determinación de los objetivos de la auditoría

Art. 335. El objetivo de una auditoría operacional o de gestión, es evaluar el grado de economía, eficiencia y efectividad en el manejo de los recursos públicos. En virtud de lo cual los objetivos de esta auditoría comprenden:

- 1) Control de la economía de las actividades administrativas, de acuerdo con principios y prácticas administrativos razonables y con las directrices señaladas;
- 2) Control de la eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, junto con el examen de los sistemas de información, de las medidas de rendimiento y control, y de los procedimientos seguidos por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias encontradas y
- 3) Control de la eficacia con que se han llevado a cabo los objetivos de la entidad fiscalizada y de los resultados alcanzados en relación con los pretendidos.

Enfoque de auditoría

Art. 336. El enfoque de auditoría permite conducir el trabajo de auditoría hacia los objetivos previstos desde los aspectos planteados en la planificación de auditoría, de tal forma que optimice el trabajo de los auditores.

Art. 337. El auditor debe expresar en la estrategia de auditoría el enfoque de trabajo, tomando como base el alcance y los objetivos de la auditoría.

Materialidad en Auditoría Operacional o de Gestión

Art. 338. Las incorrecciones en auditoría, son las desviaciones que surgen por la confrontación de la información que presenta un ente.

Art. 339. La determinación de materialidad por parte del auditor es un asunto de juicio profesional, y se ve afectada por la percepción que éste tenga acerca de las necesidades de los usuarios de la información que generará la auditoría.

Art. 340. Se considera materialidad a los asuntos de importancia relativa o material a un elemento o grupo de elementos cuando tienen relevancia suficiente para ser resaltados en un informe de auditoría.

Art. 341. La determinación de la materialidad se efectuará siguiendo las orientaciones establecidas en la Norma de Materialidad en la Auditoría, del Título III, Capítulo III de estas NAG y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Muestreo de Auditoría Operacional o de Gestión

Art. 342. El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos de 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta o clase de transacciones, de tal manera que todas las unidades del muestreo tengan una oportunidad de selección. Esto permite obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre alguna característica de las partidas seleccionadas, para formarse una conclusión concerniente al universo de la que se extrae la muestra.

Art. 343. La determinación del método y la técnica de muestreo a utilizar, se realizará con base a lo establecido en la Norma de Muestreo en la Auditoría, del Título III, Capítulo IV de esta NAG y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Memorando de Planificación

Art. 344. Con los resultados obtenidos en la fase de planificación, el auditor preparará el Memorando de Planificación. Dicho documento contendrá toda la información que se establece en el Título II, Capítulo II, Normas Aplicables a la Fase de Planificación y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Programas de Auditoría

Art. 345. Los programas de Auditoría deben contener los procedimientos a realizar en el examen y es el resultado de la planificación, el cual posee entre otras características: Contenido flexible, sencillo y conciso, de tal manera que los procedimientos empleados en cada auditoría estén de acuerdo con las circunstancias del examen.

Art. 346. El programa de auditoría tiene como propósito servir de guía en los procedimientos que se van a aplicar en el curso del examen y servir de lista y comprobante de las fases sucesivas de la auditoría.

Art. 347. La determinación del programa se realizará con base a lo establecido en la Normas Aplicables a la Fase de Planificación, del Título II, Capítulo II, y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Fase de Ejecución

Procedimientos de Auditoría

Art. 348. Los procedimientos de auditoría son el conjunto de pruebas que el auditor diseñará e incorporará en el programa. Estas podrán ser de control, sustantivas y de procedimientos analíticos. Por lo tanto, los procedimientos deben estar en función de la naturaleza, alcance y oportunidad de las pruebas a realizarse.

Art. 349. El auditor gubernamental debe aplicar los procedimientos de auditoría para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y conclusiones de la auditoría.

Hallazgos y Borrador de Informe de Auditoría

Art. 350. Se denomina hallazgo de auditoría al resultado de la comparación que se realiza entre un criterio de auditoría y la situación encontrada durante el examen a un área, actividad u operación.

Art. 351. El hallazgo debe reflejar toda la información que a juicio del auditor, le permite identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión de recursos, en la organización, programa o proyectos bajo examen, que merece ser comunicada en el Informe de Auditoría.

Art. 352. La determinación de los hallazgos y la elaboración del Borrador de Informe de Auditoría se realizarán de conformidad a las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, del Título II, Capítulo III de estas NAG y lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Evidencia

Art. 353. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

Art. 354. La evidencia debe reunir atributos establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, del Título II, Capítulo III de estas NAG y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Documentos de Auditoría (Papeles de Trabajo)

Art. 355. Los documentos de auditoría son el conjunto de documentos y cédulas, en las cuales el auditor registra los datos y la información obtenida durante el proceso de Auditoría, resultados, las pruebas realizadas y el análisis de la información y documentación.

Art. 356. Los documentos de auditoría también pueden constituir la información almacenada en cintas, películas, documentación escaneada u otros medios de almacenamiento, y puede habilitarse sobre listados, y fotocopias de documentos claves de la organización, sin incurrir en exceso de documentación.

Art. 357. Al preparar los documentos de auditoría debe evitarse acumular exceso de documentación. Esto se simplifica utilizando marcas de auditoría, es decir, certificando o validando información o actuaciones físicas que se tuvo a la vista, mediante marcas y referencias previamente definidas.

Art. 358. Para la elaboración de los documentos de auditoría, el auditor debe tomar en cuenta las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución del Título II, Capítulo III de estas NAG y lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Comunicación de resultados

Art. 359. En el transcurso de una auditoría, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo bajo examen, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como sus comentarios por escrito respecto de los asuntos sometidos a examen, según lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase Ejecución, del Título II, Capítulo III.

Art. 360. La comunicación de resultados, debe considerar lo establecido en Normas Aplicables a la Fase de Informe, del Título II, Capítulo IV de estas NAG y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Fase de Informe

Estructura del Informe

Art. 361. La estructura del Informe de Auditoría operacional o de gestión, debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1) Resumen ejecutivo.
- 2) Párrafo introductorio.
- 3) Objetivos y alcance de la auditoría.
- 4) Principales realizaciones y logros.
- 5) Resultados de la auditoría operacional o de gestión.
- 6) Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas.
- 7) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 8) Recomendaciones de auditoría.

Art. 362. El Informe de Auditoría debe contener una conclusión respecto al cumplimiento de los objetivos de auditoría y los resultados alcanzados como producto del examen. Se pronunciará, si los resultados significativos afectan la gestión de la entidad auditada. De no poder emitir una conclusión, el auditor gubernamental debe exponer las razones que sustentan su limitación y la naturaleza de la información omitida.

Art. 363. Concluida la fase de análisis de comentarios y evidencias presentadas durante y/o después de la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, se emitirá el Informe de Auditoría y se tramitará de conformidad a las Normas Aplicables a la Fase de Informe del Título II, Capítulo IV, de estas NAG y lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Calidad de la auditoría

Art. 364. El proceso de calidad a implementarse en la Auditoría Operacional o de Gestión, está definido en la Norma de Supervisión y Control de Calidad en la Auditoría, Título III del Capítulo VIII de estas NAG y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, que brindan el marco de trabajo en relación al establecimiento y mantenimiento de un sistema apropiado de control de calidad, el cual abarca todas las auditorías.

SECCIÓN SEGUNDA

Determinación de Indicadores de Gestión

Alcance

Art. 365. La Norma para la Determinación de Indicadores de Gestión tiene como propósito brindar a los auditores gubernamentales, un marco conceptual normativo respecto a la aplicación de indicadores en el desarrollo de una auditoría operacional o de gestión, así como, proporcionar un marco referencial básico sobre el uso y análisis de indicadores en una auditoría operacional o de gestión, a fin de contar con elementos de juicio para pronunciarse sobre la gestión institucional evaluada.

Art. 366. Bajo esta Norma se proporcionan lineamientos de carácter general para seleccionar, estructurar e interpretar indicadores que son utilizados para medir los conceptos de eficiencia, eficacia y economía u otros que sean aplicables, cuando se esté planificando y ejecutando una auditoría de gestión.

Art. 367. La presente NAG establece lineamientos generales sobre los tipos de indicadores y la utilización de los mismos, cuando se realiza auditoría operacional o de gestión a entidades gubernamentales.

Art. 368. El auditor utilizará estos indicadores para:

- 1) Hacer análisis y comparaciones.
- 2) Valorar y verificar las aseveraciones y estimaciones de la administración.
- 3) Visualizar numérica o gráficamente el desempeño organizacional de planes, programas, áreas, procesos y actividades.

Sistema de Gestión Institucional basado en indicadores

Art. 369. Si la Entidad sujeta a examen, cuenta con un Sistema de Gestión basado en Indicadores, como mecanismo de control para medir el avance y cumplimiento de objetivos y metas institucionales, entonces el auditor debe validar y comprobar que tales indicadores miden los procesos o actividades claves de la entidad y que la administración monitorea sus resultados y toma las acciones correspondientes en caso se den desviaciones importantes o inusuales.

Art. 370. En una auditoría operacional o de gestión el auditor generalmente evalúa la gestión mediante la medición de los siguientes aspectos: eficiencia, eficacia y economía; no obstante, puede agregar otros que de conformidad a la naturaleza de las operaciones de la entidad le sean de utilidad para obtener resultados más precisos.

Art. 371. Si el auditor concluye que los indicadores implementados por la entidad se encuentran adecuadamente diseñados para medir la gestión institucional, entonces debe seleccionar de éstos los que a su juicio permitirán medir el grado de eficiencia, eficacia, economía y demás aspectos que haya definido en la planificación; si considera que los indicadores seleccionados no son suficientes, debe diseñar los que complementen la cantidad necesaria; el Jefe de Equipo o Encargado del proceso de auditoría es el responsable de establecer el nivel y la cantidad necesaria de indicadores por cada uno de los aspectos de gestión.

Art. 372. En el caso de que la entidad no haya diseñado sus propios indicadores, el auditor debe elaborarlos utilizando tanto las variables correspondientes al esquema insumo - proceso - producto como la información apropiada generada por la misma entidad. En consecuencia, el auditor debe contar con el conocimiento suficiente sobre las relaciones entre variables del esquema mencionado y el tipo de indicadores que resultan de esas relaciones; de igual forma debe conocer qué tipo de información corresponde a esas variables para solicitarla de forma puntual.

Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.

Art. 374. Tanto los indicadores que seleccione como aquellos que el auditor haya estructurado servirán para soportar las conclusiones del auditor sobre los aspectos utilizados para evaluar la gestión institucional.

Indicadores de gestión en la planificación de la auditoría

Art. 375. Al establecer la estrategia de auditoría el auditor deberá seleccionar y/o estructurar los tipos de indicadores que utilizará para evaluar los aspectos de la gestión institucional definidos en el examen e indicará en el enfoque de auditoría los procedimientos que deberá desarrollar.

Art. 376. Durante la fase de análisis de información al planificar la auditoría, el auditor debe considerar los indicadores que haya establecido la entidad para medir los procesos sustantivos o actividades claves; los resultados de esa evaluación contribuirán a la determinación de áreas a examinar.

Art. 377. En los programas de auditoría se deben incluir procedimientos que permitan la obtención de información de los aspectos de gestión a evaluar, a fin de identificar las variables de los indicadores establecidos en la estrategia de auditoría.

Evaluación de indicadores de gestión

Art. 378. El auditor dejará constancia en sus documentos de auditoría, de la evaluación realizada a los aspectos de gestión definidos en la planificación, con base a los resultados de las mediciones efectuadas al utilizar indicadores y documentará apropiadamente las cifras utilizadas para cada variable.

Art. 379. El resultado final de la evaluación lo determinará el auditor, tomando en cuenta los resultados obtenidos de cada indicador utilizado. Si el resultado final de la evaluación es diferente al 100% del parámetro, deberá documentarse, analizarse y compararse con los criterios legales aplicables, a efecto de definir si constituye hallazgo, para comunicarlo a la administración.

Art. 380. Las conclusiones del auditor sobre la gestión institucional deben respaldarse con los documentos de auditoría. El Jefe de Equipo o Encargado de la Auditoría deberá asegurarse que lo dispuesto en este párrafo se cumpla.

SECCIÓN TERCERA**Auditoría relacionada con el Medio Ambiente****Alcance**

Art. 381. La Norma de Auditoría relacionada con el Medio Ambiente, es de aplicación en todas las entidades sujetas a fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, las cuales pueden clasificarse en tres grupos: Entidades cuyas actividades afectan directa o indirectamente al medio ambiente, de manera positiva o negativa; entidades con facultad para emitir y regular la política medioambiental, o para influir en ésta, en el ámbito internacional, nacional o local, así también para emitir otras regulaciones en materia de medio ambiente; y entidades con poder para controlar y fiscalizar acciones ejecutadas por terceros y que puedan repercutir en el medio ambiente.

Art. 382. Esta NAG establece las directrices para el proceso de planificación, ejecución e informe de una auditoría de gestión ambiental, cuando sea practicada por auditores gubernamentales; así mismo, orienta al auditor para que desarrolle una auditoría operacional o de gestión relacionada con el Medio Ambiente, que le permita determinar y concluir sobre la eficiencia, efectividad, economía y cumplimiento a la normativa aplicable, con que una entidad ha implementado y ejecutado la gestión ambiental.

Art. 383. La Guía para la Ejecución de Examen Especial de Gestión Ambiental emitida por la Corte de Cuentas de la República, complementará lo dispuesto en la presente NAG.

Fase de planificación

Art. 384. Al planificar una auditoría operacional o de gestión relacionada con el Medio Ambiente, debe tenerse presente que ésta se relaciona con la acumulación y el examen metodológico y objetivo de evidencia, que se realiza con el propósito de emitir una opinión sobre la gestión ambiental. Para ello se deben considerar aspectos importantes que permitan una planificación objetiva.

Análisis y Diagnóstico Institucional relativo a la Auditoría de Gestión Ambiental

Art. 385. El conocimiento de las disposiciones aplicables a una entidad y los recursos que maneja en el ámbito medioambiental, de manera general se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Auditoría Operacional o de Gestión, en la recolección de la información para el caso específico de la Auditoría de Gestión Ambiental, el auditor debe reunir principalmente lo siguiente:

- 1) El mandato legal de la entidad.
- 2) El enfoque de la entidad con respecto a asuntos medioambientales, con inclusión de su política y objetivos y la existencia de los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de un sistema de gestión del medio ambiente.
- 3) Leyes y regulaciones que rigen las responsabilidades medioambientales de las entidades o su papel en la determinación de éstas, u otras. Este aspecto podría incluir la identificación de requisitos legales impuestos a la entidad, o los que dicho aspecto impone a otros, tales como el informe de los requisitos, limitaciones de emisiones causadas por sus actividades, o responsabilidades de restauración de degradación, cuando ésta ha sido causada.
- 4) El equipo de auditoría debe asegurarse que con el objeto de tratar asuntos medioambientales de una manera estructurada, el equipo de gestión de la entidad, ha planeado y documentado los elementos clave de su sistema de gestión medioambiental, abarcando los siguientes aspectos, entre otros:
 - a) Identificación de requisitos legislativos y reguladores aplicables.
 - b) Establecimiento y mantenimiento de políticas y procedimientos para ofrecer garantía razonable de que la entidad cumple con los requisitos establecidos en materia ambiental.
 - c) Evaluación y control de la conformidad de la entidad con requisitos externos, políticas y procedimientos medioambientales.
 - d) Elaboración de informes que satisfagan requisitos legales, reguladores, u otros.

Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 386. El auditor estudiará y evaluará el control interno diseñado para la gestión en asuntos medioambientales y determinará el nivel de confianza que se puede depositar en éstos. La amplitud del estudio dependerá de los objetivos de la auditoría y del grado de confianza deseado.

Art. 387. Un adecuado control interno en el contexto de la Auditoría al Medio Ambiente, se evaluará de conformidad en la Norma de Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, Título III del Capítulo I de estas NAG. En caso de que en la entidad fiscalizada, los controles hayan sido considerados inadecuados o inexistentes, la responsabilidad del auditor se enmarcará en divulgar tal situación y presentar en el informe las revelaciones correspondientes, siendo responsabilidad directa de la administración de la entidad el diseño y mantenimiento del control interno.

Identificación de Áreas Críticas

Art. 388. El auditor para identificar de manera precisa y concreta las áreas, procesos u operaciones críticas, sobre los cuales se practicarán las respectivas pruebas, debe obtener información que cumpla con las características de oportunidad, actualidad y veracidad, entre otras.

Art. 389. Para identificar las áreas críticas en las Auditorías de Gestión Ambiental, se podrá utilizar los siguientes criterios de evaluación: cumplimiento de leyes y disposiciones medioambientales, cumplimiento de convenios internacionales relativos al medio ambiente, cumplimiento en programas medioambientales gubernamentales, impactos medioambientales de otros programas gubernamentales, auditorías practicadas a la entidad por terceros sobre actividades o proyectos ejecutados con repercusiones en el medio ambiente, auditoría de sistemas de gestión medioambiental, evaluación de políticas y programas institucionales, aspectos que se desarrollan en el Manual de Auditoría.

Identificación, formulación y evaluación con base a Indicadores

Art. 390. La utilización de indicadores de gestión se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma de Determinación de Indicadores de Gestión, en la Sección Segunda de este mismo Capítulo, por lo que el auditor debe asegurarse que cuando redacte los procedimientos de auditoría, se incluya el uso de estos parámetros de medición.

Evaluación del Riesgo

Art. 391. El análisis de estos criterios de evaluación referidos en el artículo 395 de la Norma, incluye la valoración de la gestión de riesgos.

Art. 392. La variable del riesgo de auditoría debe desarrollarse de conformidad a la Norma de Riesgo de Auditoría, Título III, del Capítulo II de estas NAG; el auditor debe tener especial cuidado al relacionar los resultados de ésta con las otras variables de la estrategia, pues debe garantizar consistencia y armonía entre ellas.

Art. 393. El alcance de los programas de auditoría se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección establecido; y sólo podrá ser modificado cuando los errores encontrados al ejecutar el programa superen la materialidad asignada.

Art. 394. El auditor debe considerar aspectos relacionados al presente apartado, expuestos en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Determinación de los objetivos de la auditoría

Art. 395. El auditor gubernamental, al realizar una auditoría operacional o de gestión relativa al medio ambiente, debe diseñar la estrategia de auditoría, que permita definir adecuadamente los objetivos, ya que éste es un elemento base para elaborar los procedimientos de auditoría.

Enfoque de Auditoría de Gestión Ambiental

Art. 396. El resultado del análisis y diagnóstico institucional, así como la consideración de aspectos relevantes y coyunturales que incidan en la actuación de la entidad en lo que respecta a la gestión medioambiental, contribuirá a establecer el enfoque de la auditoría. El auditor gubernamental puede identificar las áreas en las que hay evidencia de que los objetivos planeados no están siendo conseguidos o que la normativa establecida, no se ha cumplido.

Art. 397. El auditor debe confirmar los planes de gestión de los programas ambientales, con el propósito de identificar si existen limitaciones en la auditoría por asuntos que estén fuera del control de la entidad auditada.

Art. 398. La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría, se determinará considerando lo establecido en la Norma de Auditoría Operacional o de Gestión, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Materialidad en Auditoría de Gestión Ambiental

Art. 399. Al planificar su auditoría, el auditor debe considerar el riesgo, la importancia relativa del programa o la actividad gubernamental, los recursos involucrados, la situación medioambiental que debe tratarse, y la magnitud del efecto buscado, los resultados planificados en la auditoría y los resultados generales del programa o de la actividad.

Art. 400. La determinación de la materialidad se realizará tomando en cuenta lo dispuesto en la Norma de Materialidad en la Auditoría, Título III, del Capítulo III en estas NAG, y lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

Enfoque de Muestreo y Tamaño de la Muestra

Art. 401. La determinación del método y la técnica a utilizar se realizará con base a lo establecido en la Norma de Muestreo en la Auditoría, Título III, del Capítulo IV de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Memorando de Planificación

Art. 402. La preparación del Memorando de Planificación se realizará con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, Título II, del Capítulo II de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Programas de auditoría

Art. 403. La preparación de los Programas de Auditoría, se realizará con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, Título II, Capítulo II de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Fase de Ejecución**Pruebas de Auditoría**

Art. 404. La aplicación de pruebas de Auditoría, se realizará con base a lo establecido en la Norma de Auditoría Operacional o de Gestión del presente Título, CAPÍTULO, Sección Primera; en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Hallazgos y Borrador de Informe de Auditoría

Art. 405. La preparación de los Hallazgos y del Borrador de Informe de Auditoría, se realizará con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, Título II, Capítulo III de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Evidencia

Art. 406. La recopilación de evidencia, se realizará con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, Título II, Capítulo III de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Documentos de Auditoría

Art. 407. Los documentos de auditoría se elaborarán con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, Título II, Capítulo III de estas NAG; en el Manual de Auditoría Gubernamental y lo establecido, como Papeles de Trabajo.

Fase de Informe**Comunicación de resultados**

Art. 408. La comunicación de resultados se elaborará, con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Informe, Título II, Capítulo IV de estas NAG, en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Informe de Auditoría

Art. 409. El auditor debe pronunciarse acerca de las afirmaciones de la entidad en relación con la efectividad de sus sistemas de gestión medioambiental o de sus publicaciones medioambientales, así también en relación con los objetivos propuestos para la auditoría.

Art. 410. El asunto principal de una auditoría medioambiental es, normalmente, la aseveración de que la entidad, en su gestión medioambiental, ha cumplido con todas las normas relevantes.

Art. 411. La emisión del Informe de Auditoría, se realizará con base a lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Informe, Título II, Capítulo IV de estas NAG; en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Art. 412. El Informe de Auditoría emitido, además, debe incluir un apartado que revele el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones que han sido objeto de seguimiento.

Estructura del Informe

Art. 413. La estructura del Informe de Auditoría, se realizará con base a lo establecido en la Norma de Auditoría Operacional o de Gestión, Título IV, Capítulo II, Sección Primera; en el Manual de Auditoría Gubernamental.

Calidad de la Auditoría

Art. 414. El proceso de calidad que el auditor debe considerar en la Auditoría Operacional o de Gestión, está definido en la Norma de Supervisión y Control de Calidad, del Título III, Capítulo VIII de estas NAG, la cual brinda el marco de trabajo en relación al establecimiento y mantenimiento de un sistema apropiado de control de calidad, aplicable a todas las auditorías.

SECCIÓN CUARTA

Norma de Auditoría para las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's)

Alcance

Art. 415. La Norma de Auditoría para las Tecnologías de Información y Comunicación, en adelante TIC's, tiene como propósito proporcionar procedimientos que los auditores gubernamentales deben utilizar para verificar el uso de los recursos tecnológicos, confidencialidad, confiabilidad, integridad, disponibilidad de la información procesada por los sistemas de información automatizados y apoyo en la automatización de los procesos operativos y administrativos de la entidad para medir a través de indicadores de gestión relacionados con la eficiencia, efectividad y economía de las TIC's, diseñadas e implementadas por la institución sujeta de auditoría; de tal forma que permita presentar y documentar las aseveraciones, conclusiones y recomendaciones en forma oportuna y acertada.

Art. 416. La Auditoría de las TIC's, comprenderá un examen a los controles generales, específicos, procedimientos sustantivos y administrativos de la entidad.

Art. 417. Establecer los aspectos conceptuales sobre las Normas relativas a la Auditoría de las TIC's, así como aplicar las técnicas y procedimientos que le permitan el desempeño de las funciones y atribuciones como auditores gubernamentales.

Las Estrategias de la Auditoría

Art. 418. En la planificación de la auditoría, se deben establecer estrategias que permitan evaluar:

- 1) El cumplimiento de objetivos y metas de los planes operativos y estratégicos institucionales relacionados con las TIC's;
- 2) La efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información desarrollados e implementados en las instituciones;
- 3) La seguridad física y lógica de la información, instalaciones;
- 4) El análisis y evaluación de informes de auditoría a los Sistemas de Información por la Unidad de Auditoría Interna y Firms Privadas de Auditoría;
- 5) El seguimiento de recomendaciones de informes de auditoría a las TIC's; y
- 6) Las cartas de gerencia emitidas por auditores gubernamentales.

Art. 419. Este enfoque es totalmente compatible con las prácticas y controles contenidos en COBIT, ITIL, estándares o normativa que relaciona el enfoque COSO, SAC, NIAS, Estándares de Seguridad de la Información (ISO 27000) entre otros, que hacen referencia a las pistas de auditoría en los sistemas informáticos, controles de acceso a los sistemas, bases de datos, Áreas de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC's) área de servidores, codificación de la información, prevención de virus, fraude, detección y mitigación de intrusos, entre otros; estos estándares no proporcionan un criterio legal aplicable si no han sido adoptados por la entidad, pero sí procedimientos de auditoría para examinar la gestión tecnológica en las diferentes organizaciones del sector público.

Art. 420. Aplicar una combinación apropiada de técnicas manuales y TAACs. Al determinar que se utilizarán Técnicas de Auditoría Asistidas por Computadora, debe considerarse lo siguiente: Conocimientos de computadoras, destreza y experiencia del auditor de TIC's; eficiencia y efectividad para el uso de las Técnicas de Auditoría Asistidas por Computadora y técnicas manuales; y Nivel de riesgo de auditoría.

Art. 421. Para la formulación de la estrategia de auditoría el auditor seguirá los lineamientos establecidos en las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, Título II, Capítulo II de estas NAG, y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Determinación de los objetivos de la auditoría

Art. 422. Para la auditoría de las TIC's, la planificación es fundamental, pues habrá que hacerla desde el punto de vista de la evaluación de:

- 1) Organización y funciones del área de TIC's,
- 2) Los sistemas, procesos y procedimientos y
- 3) Existencia y uso de equipo tecnológico.

Art. 423. Para hacer una planificación eficaz, se requiere obtener información general sobre la organización y sobre la función de informática a evaluar. Para ello es preciso hacer una investigación preliminar y algunas entrevistas previas, con base en esto planificar el programa de trabajo, el cual debe incluir tiempo, costo, personal necesario y documentos auxiliares a solicitar o formular durante el desarrollo de la misma.

Art. 424. La auditoría de sistemas debe abarcar tres grandes áreas:

- 1) Infraestructura tecnológica,
- 2) Planificación y organización de los recursos de TIC`s; y
- 3) Administración de sistemas informáticos.

Art. 425. Este tipo de auditorías generalmente son realizadas por expertos en diferentes ramas de las TIC`s, con el objetivo de profundizar sobre el área sujeta a examen. En la auditoría se debe utilizar herramientas de software, con lo cual podrán analizar, concluir y recomendar.

Determinación del riesgo de auditoría

Art. 426. La variable del riesgo de auditoría debe desarrollarse de conformidad a la Norma de Riesgo de Auditoría, Título III, Capítulo II de estas NAG, y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Enfoque de Auditoría

Art. 427. El enfoque de la auditoría de las TIC`s dependerá del alcance y objetivo establecidos en la planificación de la auditoría.

CAPÍTULO III

Examen Especial

SECCIÓN PRIMERA

Auditoría de Examen Especial

Alcance

Art. 428. La Norma de Auditoría de Examen Especial, tiene como propósito establecer principios básicos, procedimientos esenciales y lineamientos para los auditores gubernamentales, cuando realicen exámenes especiales en las entidades u organismos del sector público, así como aquellas actividades realizadas por otras instituciones que manejen recursos públicos, tal como lo dispone la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Fase de Planificación

Art. 429. La Planificación del Examen Especial debe posibilitar un adecuado desarrollo del resto de las etapas del examen, facilitando su administración y una utilización eficiente de los recursos humanos y materiales involucrados; así como un conocimiento general de lo que se está examinando.

La estrategia de auditoría

Art. 430. El establecimiento de la Estrategia de Auditoría al planificar un Examen Especial implica determinar todas las variables y las relaciones entre ellas, según sea la naturaleza del examen. Por tanto, la calidad de los resultados de un Examen Especial depende en gran medida del entendimiento y adecuada aplicación de las variables; en función de los resultados que en un primer momento se determinaron y de la flexibilidad de estas variables según las necesidades que surjan en el transcurso del examen.

Determinación de los objetivos de la auditoría

Art. 431. El auditor en conjunto con el Jefe de Equipo, deben definir con claridad los objetivos generales y específicos, para que éstos sirvan de base para el diseño de la estrategia de auditoría a seguir en el Examen Especial.

Art. 432. Los objetivos del Examen Especial se refieren a los resultados, como consecuencia de la ejecución del examen. El entendimiento de los objetivos del examen por parte del equipo de auditoría, es esencial para que éste logre plasmar y desarrollar procedimientos de auditoría encaminados a alcanzar los objetivos planteados y obtener resultados efectivos.

Art. 433. El Examen Especial debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente.

Control Interno

Art. 434. Debe efectuarse la evaluación del control interno relacionado con el objetivo del examen, a efecto de una adecuada planificación en la auditoría.

Art. 435. La evaluación del control interno debe llevarse a cabo tomando en cuenta las particularidades del Examen Especial, con el propósito de identificar fallas de control, que afecten los procesos o áreas a examinar; así como la evaluación de los riesgos cuando las instituciones los hayan identificado en la o las áreas donde se realice el Examen Especial.

Determinación del riesgo de auditoría

Art. 436. La variable del riesgo de auditoría debe desarrollarse de conformidad a la Norma de Riesgo de Auditoría, Título III, Capítulo II de estas NAG; el auditor debe tener especial cuidado al relacionar los resultados de ésta con las otras variables de la estrategia, pues debe garantizar consistencia y armonía entre ellas.

Art. 437. El alcance del o los programas del Examen Especial se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección establecido y solo podrá ser modificado cuando los errores encontrados al ejecutar el programa superen al nivel de errores esperados.

Determinación de áreas a examinar

Art. 438. La recopilación de la información de la entidad y de los aspectos relevantes incluidos en el Examen Especial, permitirán al auditor gubernamental tener una comprensión de los puntos a examinar para determinar el origen, alcance y naturaleza del Examen Especial a desarrollar y determinar las áreas, actividades, ciclos y procesos puntuales a evaluar. Estas áreas a examinar presentan características de flexibilidad y se podrán cambiar o ampliar según los resultados que se estén obteniendo a lo largo de la ejecución del examen.

Materialidad del Examen Especial

Art. 439. La materialidad en un Examen Especial es un asunto de juicio profesional que el auditor gubernamental considerará al planificar, diseñar procedimientos y determinar las circunstancias para su revelación en el Informe de Auditoría. Los juicios de materialidad son efectuados a la luz de las circunstancias que rodean dicho examen, consideraciones cuantitativas y cualitativas.

Art. 440. La información es material si su omisión o distorsión puede influir o impactar en las decisiones que adopten los usuarios de la información. La materialidad depende de la dimensión del error considerando en las particulares circunstancias en que se haya producido la omisión o distorsión. Se deben de considerar la materialidad específica desarrollada en la Norma de Materialidad en la Auditoría, Título III, Capítulo III de estas NAG.

Enfoque de Auditoría

Art. 441. La naturaleza y alcance de los procedimientos del Examen Especial se determinará al desarrollar la variable de riesgo de auditoría, tal como se establece en la Norma de Riesgo de Auditoría, Título III, Capítulo II de estas NAG; en consecuencia el auditor debe asegurarse que cuando redacte los procedimientos del Examen Especial, éstos estén en sintonía con los resultados obtenidos en la determinación del riesgo de auditoría y en función de alcanzar los objetivos de la misma.

Enfoque de Muestreo

Art. 442. Esta variable le permite al auditor evaluar a su población en un porcentaje inferior a su 100%. Por tanto, en la planificación debe definirse con claridad el método y la técnica a utilizar para definir los elementos y el tamaño de la muestra en la fase de ejecución los que deben guardar relación con otras variables determinadas. La determinación del método y la técnica a utilizar se realizará con base a lo establecido en la Norma de Muestreo en la Auditoría, Título III, Capítulo IV de estas NAG.

Programas de Auditoría

Art. 443. Para la Auditoría de Examen Especial se deben elaborar programas de auditoría que definan la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar.

Art. 444. Los programas de auditoría describen los pasos o procedimientos a seguir durante la fase de ejecución del Examen Especial, a fin de dar cumplimiento a los objetivos programados, alcanzar resultados efectivos, y al mismo tiempo proporcionar una base apropiada para la asignación de tareas al equipo de auditoría responsable.

Art. 445. Se debe considerar que los Programas son una guía para realizar el Examen Especial; éstos pueden ser modificados según las necesidades que se presenten en la fase de ejecución.

Memorando de Planificación

Art. 446. Como resultado del proceso de planificación del Examen Especial, se debe de elaborar el Memorando de Planificación del Examen Especial, debidamente respaldado y que contenga al menos los siguientes elementos:

- 1) Origen del Examen.
- 2) Antecedentes del examen, entidad, unidad administrativa, actividad u proyectos a examinar.
- 3) Objetivos Generales y específicos del examen.
- 4) Alcance.
- 5) Resultados de la evaluación del control interno; que pueden ser obviado por la naturaleza del examen.
- 6) Riesgos del examen; que pueden ser obviado por la naturaleza del examen.
- 7) Materialidad del examen (cuando aplique).
- 8) Enfoque de Auditoría.
- 9) Enfoque de muestreo (cuando aplique).
- 10) Criterios de Auditoría a utilizar.
- 11) Procedimientos a ejecutar.
- 12) Recursos necesarios.
- 13) Cronograma de Actividades.

Art. 447. El Origen del Examen se refiere a los motivos que han generado su ejecución, siendo lo más usuales: Plan anual de Trabajo, denuncia y/o requerimientos específicos.

Fase de Ejecución**Aplicación de Programas de Auditoría**

Art. 448. El equipo de auditores debe aplicar programas de auditoría, desarrollando los procedimientos de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar las deficiencias u observaciones preliminares y las conclusiones del Examen Especial, debiendo quedar todo respaldado en los documentos de auditoría. Estas deficiencias u observaciones deben ser discutidas con el Jefe de Equipo antes de ser comunicados.

Comunicación de resultados

Art. 449. Las deficiencias u observaciones determinadas por el equipo de auditores, deben ser comunicadas oportunamente a los funcionarios o empleados presuntamente relacionados, con el objeto de que presenten sus comentarios, así como la respectiva evidencia que los respalden.

Análisis de Comentarios y documentación presentada por la administración

Art. 450. El equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentada por la administración, para determinar lo siguiente:

- 1) Si las deficiencias han sido superadas,
- 2) Si las deficiencias constituyen asuntos menores, éstas deben ser comunicadas al titular de la entidad, en carta a la gerencia ó
- 3) Si las deficiencias constituyen hallazgos, éstos deben incluirse en el Borrador de Informe de Auditoría, los cuales deber ser desarrollados con todos sus atributos.

Art. 451. En caso de que la administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas por el equipo de auditores, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría.

Emisión del Borrador de Informe de Auditoría

Art. 452. El equipo de auditores debe elaborar el Borrador de Informe de Auditoría, para su respectiva revisión y autorización por parte del Director de Auditoría o el Socio encargado en el caso de las Firmas Privadas de Auditoría.

Procedimientos Específicos

Art. 453. Para el desarrollo de procedimientos en áreas específicas o de naturaleza especial como medio ambiente o tecnología de información y comunicación, se aplicarán los contenidos en las Secciones Tercera y Cuarta del Título IV, Capítulo II o lo relacionado en la Norma de Procedimientos de Auditoría, Título III, Capítulo V, todas de estas NAG.

Fase de Informe

Art. 454. En las Normas Aplicables a la Fase de Informe, Título II, Capítulo IV de estas NAG, se detallan las generalidades a considerar en esta fase, sin menoscabar las particularidades que ésta tenga en un Examen Especial.

Convocatoria a lectura de Borrador de Informe

Art. 455. La estructura del Borrador de Informe de Auditoría, para auditoría de Examen Especial, se basará en lo establecido en las Normas Aplicables a la Fase de Informe, Título II, Capítulo IV de estas NAG, considerando siempre las particularidades que puedan existir en el Examen Especial.

Art. 456. El equipo de auditores convocará a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría a los Titulares, funcionarios y empleados presuntamente relacionados con los hallazgos en el periodo que se está examinando.

Análisis de Comentarios y documentación presentada por la administración posterior a la lectura de Borrador de Informe de Auditoría

Art. 457. El equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentada por la administración posterior a la lectura de Borrador de Informe de Auditoría, para determinar lo siguiente:

- 1) Si las deficiencias han sido superadas,
- 2) Si las deficiencias no han sido superadas, éstas deben incluirse en el Informe de Auditoría.

Art. 458. En caso de que la administración no emita comentarios o no presente documentación posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, éstas deben incluirse como hallazgos en el Informe de Auditoría.

Emisión del Informe de Auditoría

Art. 459. El Jefe de Equipo debe emitir el Informe de Auditoría, y lo someterá a la aprobación y firma del Director de Auditoría o el Socio encargado en el caso de las Firmas Privadas de Auditoría. El contenido del Informe de Auditoría del Examen Especial será el siguiente:

- 1) Título: debe indicar el tipo de examen que se ha realizado.
- 2) Destinatario: el informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada.
- 3) Párrafo Introdutorio: debe describirse brevemente los antecedentes del Examen Especial.
- 4) Objetivos del Examen: se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría o Examen Especial, así como los elementos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
- 5) Alcance del Examen: se refiere a la entidad o área; así como al período auditado. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica u otras normas de auditoría aplicadas.

- 6) Procedimiento de Auditoría Aplicados: deben describirse los procedimientos más relevantes efectuados durante la ejecución del examen.
- 7) Resultados del Examen: se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos.
- 8) Conclusión del Examen: una conclusión de acuerdo al objetivo del examen, y a los resultados obtenidos. Dependiendo de los resultados del examen, no será necesario emitir conclusiones.
- 9) Recomendaciones: cuando proceda, se detallarán las recomendaciones respectivas.
- 10) Seguimiento de Auditorías: cuando sea procedente, se debe evaluar si hay recomendaciones de auditoría interna o externas que tengan un impacto relevante que afecte las actividades evaluadas en el Examen Especial.
- 11) Párrafo Aclaratorio: debe indicar que el objetivo fue realizar un Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas.
- 12) Lugar, fecha y suscripción: se debe de mencionar el lugar de emisión del informe. La fecha del informe será aquella cuando se suscribe, la cual debe contener día, mes y año.
- 13) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD; excepto en los informes emitidos por las Firmas Privadas de Auditoría.
- 14) Firma del Director de Auditoría, Jefe de la Oficina Regional o el Representante Legal de la Firma Privada de Auditoría, según el caso.

Notificación del Informe de Auditoría

Art. 460. El Jefe de Equipo notificará el Informe de Auditoría al Titular de la entidad, y los hallazgos correspondientes a cada uno de los funcionarios y empleados relacionados con el hallazgo.

TÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Disposiciones Finales**

Art. 461. Derógase el Decreto No. 5 publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 364 de fecha 29 de septiembre del 2004.

Art. 462. Con el propósito de mantener actualizadas las presentes Normas, éstas deberán ser revisadas por parte de una Comisión nombrada por el Presidente de esta Corte, cuando lo estime conveniente.

Art. 463. Las presentes Normas de Auditoría Gubernamental, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

Lic. Rosalío Tóchez Zavaleta,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. F023427)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída, a las catorce horas y tres minutos del día veinte de diciembre del presente año, SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ DE GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años de edad, casada, Modista, del domicilio de Nejapa; VANESA NATHALY GONZÁLEZ DE ALFARO, de veintinueve años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de Nejapa, y MARLENE IVETH GONZÁLEZ DE HILARIO, de veintiséis años de edad, casada, Empleada, del domicilio de Nejapa, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas del causante respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS GILBERTO GONZÁLEZ AYALA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Obrero, casado, fallecido el día veintisiete de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y trece minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 154

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a ANA MILAGRO MOLINA DE MONTERROZA, heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR MONTERROSA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil doce, en Colonia José Simeón Cañas, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 155

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva, abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor BENJAMÍN ALBERTO ROSALES CASCO, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil once, en la Unidad de Salud del Puerto La Libertad, a consecuencia de TRAUMA CRANEOCERVICAL TIPO CONTUSO, con asistencia médica, siendo su último domicilio Lotificación Miraflores uno, Av. Los Girasoles, Polígono setenta y siete, Lote quince, Cantón El Carmen jurisdicción de San Pedro Masahuat, a la señora CATALINA CASCO DE OLIVA, quien tiene número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres-cero tres cero cinco seis cero-uno cero uno-dos, en el concepto de MAMÁ DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le correspondía al señor AGUSTÍN ROSALES, como padre del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 156

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada SANTOS UDELIA CHICAS DE PRIVADO, conocida por SANTOS UDELIA CHICA RAMOS, Comisionada de la Señora Procuradora General de la República, Representando al señor TERESO DE JESÚS ROMERO, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, Caserío El Cururo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, mide treinta metros colinda con la señora Santos Verónica Martínez, cerco de alambre de púa de por medio; al SUR, mide treinta y seis metros, colinda con la señora Santos Verónica Martínez, cerco de alambre de púa y cedazo propio de por medio; al ORIENTE, mide treinta y seis metros con treinta centímetros, colinda

con el señor José Kenis Aguilar Díaz, divide cerco de alambre de púa y cedazo, camino vecinal de por medio; y al NORTE, mide en dos tramos el primero mide veintiocho metros y colinda con Adán Rabid Martínez y el segundo tramo mide treinta y dos metros colinda con la señora Santos Verónica Martínez, divide cerco de alambre de púa y cedazo propio de por medio del terreno; existen árboles frutales de mango, mandarina, naranjo y aguacate. Valorado dicho terreno en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó a la señora ALBINA ROMERO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 157-1

LIC. BALTAZAR BELTRÁN HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PORTILO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en la calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y en representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitando a nombre de dicha Institución TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble desmembrado de una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que la anterior, la cual servirá para el derecho de vía del proyecto DISEÑO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO TRES B GUARJILA ACCESO A PUENTE SOBRE EL RÍO LEMPA EN NOMBRE DE JESÚS, dicha porción de terreno es identificada en el proyecto como parcela número SESENTA Y SEIS F DEL SEGMENTO VP DIECINUEVE/VEINTE del tramo-B, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOS-CIENTAS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS y cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento ocho más veinte punto cincuenta y tres sobre el eje del proyecto: DISEÑO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO TRES B GUARJILA-ACCESO A PUENTE SOBRE RÍO LEMPA EN NOMBRE DE JESÚS y con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos este, se miden cinco punto ochenta y dos metros llegan al vértice nor poniente uno de esta propiedad y que a continuación se describe: terreno de forma irregular conformado por tres lados carece de lado poniente. LADO NORTE: línea uno-dos: tramo recto de cero punto treinta metros con rumbo norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, Línea dos-tres tramo recto, de veinte punto veintisiete metros con rumbo Norte, treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos Este, línea tres-cuatro, tramo recto de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintisiete

segundos Este, Línea cuatro-cinco: tramo recto de seis punto noventa y un metros, con rumbo Norte, cincuenta y un grados, diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este, colindando con terreno de propiedad de José Serafín Miranda Guardado, con calle existente de por medio que de San Isidro Labrador conduce a San Antonio de la Cruz, LADO ORIENTE: Línea cinco-seis: tramo recto de siete punto treinta y dos metros, con rumbo Sur, cuarenta y seis grados, diez minutos cuarenta y un segundos Este, colindando con terreno propiedad de Gloria Amaya de Serrano con cerco de alambre de púas de por medio. LADO SUR, Línea seis-siete: tramo recto de ocho punto cuarenta y cinco metros con rumbo sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, Línea siete-ocho, tramo recto de nueve punto cincuenta y nueve metros con rumbo sur cincuenta seis grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, línea ocho-nueve: tramo recto de nueve punto sesenta y un metros, con rumbo Sur, cincuenta y un grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste, Línea nueve-diez: tramo recto de nueve punto sesenta y un metros con rumbo sur, cuarenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, Línea diez-uno: tramo recto de nueve punto diez metros con rumbo sur cuarenta y cuatro grados diez minutos cuarenta segundos Oeste, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de José Serafín Miranda Guardado, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice uno donde se inició esta descripción; el resto del terreno general después de la anterior desmembración queda reducido a un área de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil trece. LIC. BALTAZAR BELTRÁN HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 158-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LOS MELÉNDEZ DE AGUA AGRIA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPASMA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de enero del año dos mil catorce, e inscrita en el Libro ciento diecisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.-

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 159

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN FUENTE DE VIDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FUENTE DE VIDA, de R. L.", con domicilio legal en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SEIS, folios sesenta frente a folios ochenta y tres frente del Libro TRIGÉSIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, asimismo REFORMO PARCIALMENTE sus Estatutos en su Artículo 85; tal Reforma a sido INSCRITA bajo el número TRECE, folios ciento sesenta frente a folios ciento sesenta y uno vuelto del Libro TRIGÉSIMO CUARTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, nueve de febrero del año dos mil nueve.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No.160

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Pedro Masahuat, con documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno cero nueve ocho cero-seis, sin ninguna incapacidad para ejercer la procuración, tal como lo comprueba con la fotocopia de la credencial debidamente certificada, quien ha sido comisionada por la señora Procuradora General de la República, para que en representación del señor RICARDO CORVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, soltero, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis cuatro cero nueve cero-dos, y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-doscientos veinte mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-uno, a iniciar diligencias de Título Municipal, de un inmueble de naturaleza rural, el cual está situado en el Barrio El Calvario, calle que conduce a Cuyultitán de la jurisdicción del municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de: UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciocho metros, noventa y cinco centímetros, linda con Ángela Hernández y Paula Saravia, mojones de piedra, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide sesenta metros cuarenta centímetros, linda con Paula Saravia, cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Paula Saravia, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, mide cincuenta y cuatro metros noventa centímetros, linda con camino vecinal de por medio de dos metros de ancho de Sur a Norte. El inmueble antes descrito lo adquirió el señor RICARDO CORVERA por compra que le hiciera a la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, quien reside en Tapalhuaca, el inmueble fue adquirido, el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, sumando la posesión ejercida de la señora antes mencionada más la posesión del actual comprador se hacen más de diez años de posesión material, mediante instrumento que no es registrable por carecer de antecedente inscrito, valuando el inmueble en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la posesión ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivándolo y haciendo actos de dueño, hasta la fecha el día de ahora los colindantes pueden ser citados en el Barrio El Calvario, calle que conduce a Cuyultitán, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, departamento de La Paz, diez de enero de dos mil catorce. JOSÉ NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL. VÍCTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 161-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO SUPLETORIO**

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FABIO FRANCISCO FIGUEROA ALMENDAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, solicitando a nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Guillén, municipio de San José Cancasque, de este Departamento, el inmueble en cuestión no tiene nombre específico, en el lugar funciona actualmente el "CENTRO ESCOLAR CANTON LOS GUILLEN.- El inmueble en cuestión según escritura pública de donación de posesión, otorgada por la Iglesia Católica, Diócesis de Chalatenango, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, se describe técnicamente así: AL ORIENTE; linda con solar de BONIFACIO LEMUS, midiendo por este rumbo cincuenta varas; AL NORTE Y PONIENTE, con terreno del señor SOTERO ORELLANA, midiendo por cada rumbo veintidós varas, y AL SUR, con terrenos de VIRGINIA SALAZAR, midiendo por este rumbo treinta varas, todo de una extensión superficial aproximada de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATROPUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (654.17 m²).- Haciendo constar sin embargo en la misma escritura, que según técnicos del Ministerio de Educación las medidas y colindancias del inmueble donado son los siguientes: LADO PONIENTE, partiendo del mojón uno con rumbo norte, distancia de veintiséis metros cincuenta centímetros, se llega al mojón dos, con rumbo este, distancia de seis metros quince centímetros se llega al mojón tres; segundo tramo del mojón tres con rumbo este, distancia de treinta metros, se llega al mojón cuatro, linda en sus dos tramos con MERCEDES LEMUS; lado oriente, compuesto de tres tramos, primer tramo, del mojón cuatro con rumbo sur, distancia de tres metros setenta centímetros y se llega al mojón cinco; segundo tramo, del mojón cinco con rumbo Oeste, distancia de cinco metros, se llega al mojón seis, tercer tramo, del mojón seis con rumbo Sur; distancia de veintitrés metros ochenta centímetros y se llega al mojón siete, linda en sus tres tramos con EDUARDO LAZO BARRERA; LADO SUR, del mojón siete con rumbo Oeste, distancia de veintiocho metros veinte centímetros y se llega al mojón uno, linda con IRENE ORELLANA, calle pública de por medio; teniendo el terreno así descrito un área de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (953.10 M²).- A pesar de la descripción del inmueble antes apuntada, en la actualidad y en

base a descripción técnica y levantamiento topográfico realizado en marzo de dos mil once, por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFREDO RODRIGUEZ CANDELARIO, y a la Certificación de Denominación Catastral extendida el doce de agosto de dos mil trece, por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el inmueble en cuestión es de una extensión, superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (787.06 m²), presentado la siguiente descripción: El vértice Nor Poniente como punto de partida de la descripción, posee las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos nueve punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos diecinueve mil cincuenta y cinco punto catorce; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo dos, Sur ochenta y nueve grados, treinta minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de veintitún punto cuarenta y seis metros, antes colindando con MERCEDES LEMUS hoy con JUAN RAMON TRUJILLO ORELLANA, quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados once minutos veintitún segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y un metros, antes colindando con MARINA GUILLEN hoy con MARIANO GUILLEN LEMUS, con malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros, antes colindando con ANA MARITZA SANCHEZ hoy con MARIANO GUILLEN LEMUS y ALCALDIA MUNICIPAL DE CANCASQUE, con muro de piedra y calle de por medio; LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte

cero tres grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitún punto treinta y cinco metros, antes colindando con DISPENSADERO MEDICO hoy ALCALDIA MUNICIPAL DE CANCASQUE, con cerco de malla ciclón de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 145-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó RICARDO MELENDEZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre del dos mil doce, en Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de MARIA LIDIA RIVAS DE MELENDEZ o MARIA LIDIA RIVAS, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de noviembre del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 138-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y ocho minutos del día treinta de enero del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la causante MARGARITA PONCE DIAZ DE OLIVA, de parte del señor FRANCISCO ROLANDO OLIVA PONCE, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente Sucesión a la señora CECILIA DIAZ DE PONCE, en su calidad de madre de la referida de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 153-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ GUILLERMO SERRANO conocido por JOSÉ GUILLERMO SERRANO ESPINOZA y por JOSÉ GUILLERMO SERRANO ESPINOSA, quien falleció a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil once, en Bartolinas de la Policía Nacional Civil, puesto Policial de Platanares, Jurisdicción de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Ahuachapán; a la señora PETRONA ESPINOZA VIUDA DE SERRANO conocida por PETRONA ESPINOZA y por PETRONA ESPINOSA, en calidad de madre del causante.

Confíerese definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C010983

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, frente a sala de ventas IUSA, San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora FRANCISCA RIVAS VIUDA DE GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada

que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO GARCIA GARCIA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y habiendo fallecido en ese mismo lugar, a las quince horas dieciocho minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco; en concepto de CÓNYUGE, del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día tres de febrero del año dos mil catorce.

Lic. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023306

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer el señor ISRAEL ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, el día treinta de enero de dos mil trece, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los menores NOEMY ABIGAIL e ISRAEL DE JESUS ambos de apellidos ALVARADO MONTERROSA, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores MANUEL DE JESUS ALVARADO y ANA MARIA MARTINEZ, como padres del mismo causante, representados dichos menores por su madre señora IRIS JANETH MONTERROSA.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F023309

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día quince de enero de dos mil catorce. Se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario al señor PEDRO ÁLVAREZ BELTRAN, en calidad de hijo de la causante señora MARIA ELENA BELTRAN, quien falleció a las quince horas del día dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Cantón La Paz del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo Guaymango su último domicilio.

Confíresele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado señor PEDRO ALVAREZ BELTRAN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil catorce.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F023310

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor ANDRÉS ALBERTO LARA HERNÁNDEZ, de la herencia Intestada en su calidad de hermano sobreviviente del causante

señor EDGAR ARMANDO ROBLES HERNÁNDEZ conocido por EDGAR ARMANDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, del mismo Departamento hijo de los señores ROBERTO ROBLES GUZMÁN y MARIA JESÚS HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil uno, y cuyo último domicilio fue esta ciudad.

Y SE LE HA CONFERIDO al Heredero Declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.-

1 v. No. F023345

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Parque San Luis, Número uno, edificio F, apartamento dos- cero seis; San Salvador; y que por resolución proveída por la suscita Notario, a las siete horas del día cinco de enero de dos mil catorce, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SALGUERO, como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, dejara el señor JUAN MIGUEL SALGUERO, en concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F023347

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y treinta minutos del día veintiocho de este mes. Se ha DECLARADO a ELIO GONZALEZ CERON, con números de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-doscientos veinte mil setecientos sesenta -cero cero uno -cero, heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados por ROSELIA GONZALEZ CERON o ROSELIA GONZALEZ, quien falleció el día dieciséis de marzo del dos mil ocho en el Barrio El Calvario de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora JOAQUINA CERON DE GONZALEZ o JOAQUINA CERON madre de la causante.

Confírese al heredero que se declara en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, veintiocho de noviembre del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F023366

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor ANGEL ANTONIO ORELLANA BARRAZA, heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante SANTOS BARRASA VIUDA DE ORELLANA conocida por SANTOS BARRAZA VIUDA DE ORELLANA, que falleció el día treinta de octubre de dos mil nueve, en Barrio La Cruz de la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; en concepto de heredero testamentario de la causante.

Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de octubre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F023368

JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Autopista Norte, edificio mil doscientos siete, primer nivel, local dieciséis, San Salvador, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, a Folios veintinueve de las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, ante la suscrita NOTARIO, promovidas por la señora María Anabel Roque de Aguirre, quien actúa en nombre y representación del señor ROBERTO EDUARDO ROQUE CALLEJAS, en su calidad de hijo sobreviviente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su Defunción dejara el señor TOMAS CALLEJAS conocido por TOMAS CALLEJAS DE LA CRUZ, en el Municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, y con fecha de fallecimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Nómbrase al aceptante, señor ROBERTO EDUARDO ROQUE CALLEJAS, en su calidad de hijo sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO sobre la masa sucesoral que a su defunción dejara el señor TOMAS CALLEJAS conocido por TOMAS CALLEJAS DE LA CRUZ.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F023373

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTORIANO MARTINEZ, al señor NELSON EDMUNDO AFRODISIO MARTINEZ FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Colonia San José, Avenida San Antonio, Número 37, Municipio

de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve dos cuatro ocho cero cuatro -uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete - uno cuatro cero tres cuatro ocho - uno cero uno - cero; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor VICTORIANO DE JESUS MARTINEZ CHICA, éste en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Villa El Rosario, Morazán, hijo de Sebastiana Martínez falleció el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta, en Villa El Rosario, Departamento de Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio. Se le Confirió al Heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. F023378

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día treinta de abril del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: YASMIN ANABEL OSEGUEDA DE BRIZUELA, de cuarenta y cinco años de edad, Transportista, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero noventa y un mil ciento sesenta y seis - cero cero uno - cero; y JOSE ANDRES OSEGUEDA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Bachiller Comercial, Contador, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero nueve - dos; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS NARCISO OSEGUEDA AZCUNAGA conocido por CARLOS NARCISO OSEGUEDA, por CARLOS OSEGUEDA AZCUNAGA y por CARLOS OSEGUEDA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Carpintero, Viudo, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno tres dos cinco seis cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento treinta mil doscientos veintiocho - cero cero uno - siete; fallecido en el Barrio El Perdido de esta Jurisdicción; el día dieciséis de julio del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y doce minutos del día treinta de abril del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F023380

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia y Avenida Atlacatl, casa número setenta y dos, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las dieciocho horas del día cinco de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA MARGARITA CALDERON DE FERNANDEZ, de parte de MARIA ELISABET FERNANDEZ DE RUIZ, MARGARITA CANDELARIA GLADYS FERNANDEZ DE ALAS, SANTOS RAUL FERNANDEZ CALDERON, ANGEL ULISES FERNANDEZ CALDERON, MARIA ANGELA CASCO ACOSTA, y RAUL ARMANDO FERNANDEZ ORELLANA, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la causante, confiriéndoles en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las diecinueve horas del día cinco de febrero del año dos mil catorce.

LIC. GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F023382

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora EVA CRESPI DE ROMERO ahora VIUDA DE ROMERO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO CORNELIO ROMERO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, fallecido a las diez horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Lajas y Canoas de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

1 v. No. F023396

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Condominio y Boulevard Tutunichapa, segundo nivel, local Veintitrés, Colonia Médica, San Salvador, y Primera Diagonal de esta Ciudad.

Avisa: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor Felipe de Jesús Cornejo conocido por Felipe Cornejo, ocurriera en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las quince horas del día doce de julio de dos mil siete, a consecuencia de Insuficiencia Congestiva Crónica, de parte de la señor a HILDA LUZ ESCOBAR DE CORNEJO, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CARLOS FRANCISCO CORNEJO ESCOBAR y EDGAR ARMANDO CORNEJO ESCOBAR, hijos del causante, y en concepto de Herederos Universales del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil trece.- ENMENDADO- CASIMIRO-VALE.-

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F023405

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado al señor MANUEL TOBAR CASTILLO, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las quince horas veintidós minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil trece, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejara la señora MARIA ALICIA TOBAR CASTILLO, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARIA JOSEFINA CASTILLO DE TOBAR, conocida por JOSEFINA CASTILLO, quien es madre legítima sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023411

LUIS EDGAR MORALES JOYA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Quince Calle Poniente, Local 21, edificio Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO VALENCIA MARTINEZ, Heredero Definitivo Testamentario con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día treinta de abril de dos mil doce, dejara el causante CARLOS VALENCIA, conocido por CARLOS VALENCIA RAMIREZ, en su concepto de hijo y heredero testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanas ELSA MARIBEL VALENCIA MARTINEZ y MARTA LILIAN VALENCIA MARTINEZ; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.

LIC. LUIS EDGAR MORALES JOYA,
NOTARIO.

1 v. No. F023418

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Suplente del Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día doce de noviembre del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante REINA EVILA ARGUETA DE VILLATORO, a los señores DAVID ABIMAEL VILLATORO ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio actual de Tucson, Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro guión dos, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos setenta y siete guión cero seis cero nueve seis seis guión ciento diez guión nueve; y, EDWIN ERNESTO VILLATORO ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio actual de Orange, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y seis guión cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos seis cero nueve seis cuatro guión uno cero dos guión cero; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Cacaopera; hija de los señores Ciriaco Argueta y Cenovia Herrera; falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil seis, en Hoboken, New Jersey, de Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Cacaopera, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

1 v. No. F023420

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a GILBERTO CARRANZA BELTRAN, con DUI 02458489-8, y NIT 0821-011075-113-7, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes dejados por MARIA AMALIA BAIRES, conocida por AMALIA BAIRES, que falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el cantón El Callejón de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía a BALTAZAR BELTRAN BAIRES, hijo de la finada; y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL Zacatecoluca, veintiocho de enero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F023422

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Antonio, Final Pasaje Nueve, casa número seis, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las once horas del día tres de enero de dos mil catorce, se ha declarado al señor ROBERTO ALFREDO MIRANDA TORRES, Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARÍA MILAGRO TORRES CASTRO, en el concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día tres de enero de dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,
NOTARIO.

1 v. No. F023423

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número diez, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante SANTOS RAFAELANO, ocurrida en el caserío Terrero Negro, cantón Calera, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo este lugar su último domicilio, el día TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE de parte del señor JOSE ERNESTO RAFAELANO ARIAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiérese al señor JOSE ERNESTO RAFAELANO ARIAS, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Sensuntepeque, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil catorce.

LICDA. ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. C010973

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de enero del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO HERNANDEZ MONZON, quien fue de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad y Departamento, a las cinco horas del día nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, sin haber formalizado Testamento, aceptando herencia la señora MARIA BERTA HERNANDEZ TRINIDAD, conocida por BERTA HERNANDEZ TRINIDAD, en concepto de madre sobreviviente del causante.

En consecuencia, CONFIERESE a la señora antes mencionada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.-

San Salvador, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.-

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F010980

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia y Avenida Atlacatl, casa número setenta y dos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las dieciocho horas del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MODESTO CRISTÓBAL BATLLE GUZMÁN c/p MODESTO CRISTÓBAL BATLLE, de parte de EUFEMIA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE BATLLE, en su calidad de esposa del causante. Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diecinueve horas del día ocho de febrero del año dos mil catorce.

LIC. GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F023381

ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente No. 419, edificio Bonilla, local No. 4, 1ª Planta, Centro de Gobierno, San Salvador con Teléfono 2102- 5083.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día cuatro de febrero del dos mil catorce; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FÉLIX ANTONIO ESTEVEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil trece, en el Hospital de Amatepec del Seguro Social, a favor del señor FÉLIX GÓMEZ conocido por FÉLIX HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien es el interesado heredero del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, cinco enero del dos mil catorce.-

LIC. ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F023384

Licenciado GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente a diez metros del Centro Judicial, "DR. ROMEO FORTIN MAGAÑA", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos, del día cinco de julio del dos mil ocho, en Kilómetro sesenta y siete, carretera Santa Ana - Chalchuapa, frente a finca Prado, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de politraumatismo contuso severo, más hemorragia de leptomeninges y encefálica por trauma contuso de gran intensidad, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor Manuel De Jesús Martínez Nolasco, de parte del señor Roberto Martínez, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario Licenciado German Eliseo Hernández Umanzor, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce.

GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023386

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de MARTA ALICIA MEJIA MORAN, quien falleció el seis de noviembre de dos mil diez, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de OSIRIZ ALFREDO MEJIA RIVERA, hijo de la causante citada, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Santa Tecla, a veintisiete de enero del año dos mil catorce.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F023398

CARMEN PINEDA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador; con al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLEOTILDE JORGE viuda DE BENTURA conocida por CLEOTILDE JORGE y por CLEOTILDE JORGE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS BENTURA MARTINEZ conocido por JESUS VENTURA y por JESUS VENTURA MARTINEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil ocho, en el Cementerio General de Panchimalco, Barrio El Calvario, a la edad de ochenta años, Casado, Carpintero, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Salvadora Martínez y Emilio Bentura, ya fallecidos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALOMON VENTURA JORGE; SENEHEN VENTURA JORGE; NICANOR VENTURA JORGE; MARIA ISABEL VENTURA JORGE; EMILIO VENTURA JORGE; JOSE ELIAS VENTURA JORGE; y MARIA SALVADORA VENTURA JORGE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN PINEDA HERNANDEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce.

CARMEN PINEDA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023426

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ANGEL IRAHETA BONILLA, el día seis de noviembre del año dos mil ocho, en Cantón San Marcos Lempa, Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio de parte de MAYRA YANIRA GIL TINO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFREDO CRUZ IRAHETA y JUAN FRANCISCO CRUZ, en su calidad de hijos del causante.

Confíesela a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten y deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C010981-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con seis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día trece de febrero del año mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio y departamento, su último domicilio, herencia que dejó la señora CANDIDA ROSA MONROY quien aparece relacionada, por adecuación de su nombre, como CANDIDA ROSA ARISTONDO MONROY y conocida por ROSA CANDIDA MONROY, ROSA MONROY y por DANDIDA ROSA MONROY; de parte del heredero y aceptante: HUGO MONROY, a título de hijo sobreviviente de la señalada causante. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con siete minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010982-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora JOSEFA AGUILAR, conocida por JOSEFA AGUILAR JUAREZ, el día diecisiete de marzo del año dos mil, en Puerto El triunfo, Dpto. Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ROSA ISABEL AGUILAR DE VILLATORO, en su calidad de Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA

3 v. alt. No. C010991-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA ANTONIA REYES, quien falleció el día veintiuno de agosto del dos mil uno; en el Barrio Concepción de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora PAZ REYES DE FUENTES, en calidad de hermana de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010992-1

SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecisiete Calle Poniente número Doscientos Diez, Condominio GZG, Local tres, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejara la señora REYES FRANCISCA ANTONIA AGUIRRE PANAMEÑO conocida por FRANCISCA AGUIRRE PANAMEÑO, defunción ocurrida en esta ciudad el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señorita Frida Margarita Erazo Aguirre, mayor de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Francisco Aguirre, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele a la señorita Frida Margarita Erazo Aguirre, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en la dirección antes proporcionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, cinco de febrero de dos mil catorce.

LIC. SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F023304-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas del día catorce de octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS VILLATORO UMAÑA, de parte de la señora MERLIN MARISOL VILLATORO FUENTES, de treinta y dos años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta guión siete, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y uno guión ciento uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Leocadio Villatoro y Diomedes Umaña; falleció a las quince horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil doce, en el Cantón "Calavera", Caserío San José Centro, de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Corinto, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023316-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: Francisca Delmis Flores Blanco, de 51 años de edad, Empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04107573-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-250162-102-9; y Luis Antonio Flores Hernández, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 04660979-5; y Número de Identificación Tributaria 1323-080165-102-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante Santos Emidio Flores Cruz, quien fue de 79 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Jacinta Flores y José Héctor Cruz Flores (ya fallecidos); quien falleció a la 1 hora y 45 minutos, del día 3 de agosto del año 2012, en el Cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Hijos del causante.- Se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023317-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor CEFERINO ADRIAN CRUZ, de parte de la señora ISABEL ZACARIAS PONCE o ISABEL ZACARIAS PONCE DE TURCIOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL CRUZ HENRIQUEZ, en su calidad de hijo de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023332-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Antonio Turcios conocido por Pedro Antonio Turcios Gil, quien falleció a las 19:00 horas del día 17 de junio del año 2000 en Cantón "El guayabo", a consecuencia de Cáncer, a la edad de 64 años de edad, Salvadoreño, agricultor, viudo, hijo de Margarita Turcios; originario y del domicilio de esta ciudad, de parte de la señora Alma Carolina Turcios Linares, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de enero del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023333-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia defunción ocurrida en Cuscatancingo, pero con último domicilio en esta ciudad, el día trece de octubre de dos mil once, dejó la señora MERCEDES LUNA ROSA de parte de la señora MARLENE GUADALUPE LUNA DE BENAVIDES, en su calidad que hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023365-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EMILIA CHILIN CHAVEZ, conocida por EMILIA CHILIN y por EMILIA CHAVEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, tuvo su último domicilio en Barrio San Lorenzo de esta ciudad, fallecida en esta ciudad, a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora ANA HILDA SALAZAR CHÁVEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero cuarenta mil seiscientos cincuenta-cero cero tres-nueve, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; actuando por medio del Licenciado DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la representación y administración de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de enero de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023393-1

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta y cinco minutos el día uno de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán,

dejó la señora MARÍA REYES SANTACRUZ DE CHÁVEZ; de parte de la señora CANDELARIA DEL CARMEN CHÁVEZ REYES, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Jerónimo Chávez Artero, cónyuge de la causante; Blanca Estela Chávez de Soto y María Dolores Chávez de Gómez, en calidad de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023399-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELISA MARIA MARROQUIN GONZALEZ, ocurrida el día doce de abril del presente año, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS HUMBERTO SOLORZANO MARROQUIN, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023403-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veintisiete minutos del día once de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción, ocurrida el día doce de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor FLORENTINO ALONSO IRAHETA, siendo su último domicilio la misma ciudad, de parte de los señores MARTA GLADYS IRAHETA DE BERMUDEZ y MARIO ANTONIO IRAHETA ROMERO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día doce de diciembre de dos mil trece.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023408-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES LÓPEZ, conocida por DOLORES LÓPEZ SARAVIA, DOLORES LÓPEZ SARABIA y por DOLORES LÓPEZ DE ÁNGEL, quien falleció el día dos de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor MARIO LÓPEZ, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Juan Ángel Rodríguez y María Gloria López Peña, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023424-1

HERENCIA YACENTE

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor CRESENCIO BARRERA, quien falleció el día siete de febrero de dos mil trece, en Primera Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, y nombrose Curador Especial para que represente dicha Sucesión a la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023370-1

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante AMBROSIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, hijo de DANIEL MARTINEZ y ANASTACIA ROBLES, viudo, quien falleció a las once horas del día doce de julio de mil novecientos ochenta y siete; en el Cantón Labranza, del municipio de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de enfermedad de diabetes,

sin asistencia médica; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y nómbrase Curador Ad Litem de la Herencia Yacente al Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA; de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, con carnet de Abogado número uno cero nueve cinco siete; y con Número de Identificación Tributaria número uno tres uno nueve-cero seis cero ocho siete seis-uno cero uno-cinco; y puede ser notificado a través de la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA; a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a manifestar su derecho o interés en la misma.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023376-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Al público en general, que HERMINIO SALVADOR CARTAGENA PORTILLO, de 32 años de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI No. 04433028-5 y N.I.T. 0413-010678-101-0; se ha presentado a esta oficina, solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano de su propiedad, de extensión superficial de 181.80 metros cuadrados, situado en Barrio Las Delicias de esta Villa, de descripción siguiente: NORTE: Mide 10 metros, colinda con Sucesión de Rosendo Brizuela, calle pública de por medio; ORIENTE: Mide 18 metros, colinda con inmueble de Elvira Huevo; SUR: Mide 10.10 metros, Quebrada Los Obrajes de por medio, colinda con inmueble de Eliseo Posada; y PONIENTE: Mide 18 metros, con inmueble de Rosa Otilia Paz. En el inmueble antes descrito hay construcciones de paredes de adobe, ladrillo de obra, artesón de hierro y techo de láminas y de tejas. Este inmueble no es sirviente, ni dominante; no tiene gravámenes, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas; ni está en proindivisión con nadie y lo valora en el precio de \$2,000.00. Y lo adquirió por compra que le hizo al señor Gilberto Moreno Alas.

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023407-1

TÍTULO SUPLETORIO

VICTOR MANUEL GARCIA, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente número cuarenta y siete, San Salvador, se ha presentado la señora MARGARITA MOLINA DE LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero siete uno dos cuatro-dos; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres-dos dos cero dos cuatro ocho-cero cero uno-cero, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de la señora Ángela Ayala Vega, arada de por medio en línea recta, mide veintiún metros; AL NORTE: con terreno que fue de la Sucesión de José Juan Solórzano, hoy propiedad de la señora Ada Josefina Ayala Solórzano, antes, ahora Margarito Aparicio Mejía Guzmán, calle de por medio, mide ciento dieciséis metros; AL PONIENTE: con terreno propiedad de la señora Antonia Ayala Vega de Martínez, arada de por medio, en línea recta, mide veintidós metros; y AL SUR: con terrenos del señor Eusebio Acevedo, antes, hoy propiedad de las señoras Rosa Ester Ayala Acevedo y Sandra Eliticia Ayala Acevedo, cerco de alambre de las colindantes de por medio, mide dieciséis metros. El inmueble anteriormente descrito no posee construcciones, ni cultivos permanentes, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a HORTENCIA CLARIBEL RODRIGUEZ RIVAS, en el año dos mil nueve, que durante ese tiempo lo ha poseído, y uniendo la posición con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. La solicitante valúa el inmueble en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DR. VICTOR MANUEL GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F023305

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, como representante procesal del señor LUIS ALBERTO PIMENTEL SALDAÑA, conocido por LUIS ALBERTO PIMENTEL, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, sin número, lugar conocido como El Paraíso, de esta Jurisdicción, de las colindancias siguientes: RUMBO NORTE, compuesto de un solo tramo con una distancia de ciento treinta y cuatro punto doce metros, linda por este rumbo con propiedad de MARINA FLOR ESCAMILLA PINEDA SALDAÑA DE ÁLVAREZ; RUMBO ORIENTE: compuesto de un solo tramo, con una distancia de ciento ochenta y cuatro punto cero un metros, linda por este rumbo con RAÚL PIMENTEL SALDAÑA; RUMBO SUR: compuesto de siete tramos, el primero, con una distancia de veintiuno punto quince metros, el segundo, con una distancia de nueve punto cero nueve metros, el tercero, con una distancia de seis punto veinticuatro metros, el cuarto, con una distancia de siete punto noventa y tres metros, el quinto, con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, el sexto, con una distancia de diecinueve punto noventa metros, y el séptimo, con una distancia de diecinueve punto quince metros, linda por este rumbo con propiedad de JOSÉ RIGOBERTO AGUILAR MENÉNDEZ, MARÍA DORA MORALES SALDAÑA, TRÁNSITO AMÉRICA MORALES, MARÍA LIDIA GALICIA MORALES DE MANCÍA, JORGE ALBERO MORALES GALICIA, RAFAEL ALFONSO MORALES GALICIA y JULIO CÉSAR MORALES GALICIA; RUMBOPONIENTE, compuesto de siete tramos, el primero, con una distancia de siete punto noventa y un metros, el segundo, con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y un metros, el tercero, con una distancia de veintidós punto setenta y un metros, el cuarto, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros, el quinto, con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros, el sexto, con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros y el séptimo, con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros, linda por este rumbo con MARÍA DORA MORALES

DE SALDAÑA, TRÁNSITO AMÉRICA MORALES, MARÍA LIDIA GALICIA MORALES DE MANCÍA, JORGE ALBERO MORALES GALICIA, RAFAEL ALFONSO MORALES GALICIA y JULIA CESAR MORALES GALICIA; de una extensión superficial de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día veintinueve de enero del año dos mil catorce.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010984-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MARIA MANCIA, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, ubicado en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: colinda con Valentina Mancía, mide dieciséis metros; AL SUR: colinda con Adrián Mancía, calle de por medio, mide veintidós metros; AL NORTE: colinda con David Mancía, cerco de alambre propio del vendedor, mide veintitrés metros; AL ORIENTE: colinda con Mauricio Cruz, calle de por medio, mide diez metros, contiene una casa de habitación que mide diez varas de largo por cinco varas de ancho, techo de tejas, paredes de ladrillo, construida a expensas del comprador; valuándolo en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor DAVID MANCIA, el día seis de abril de mil novecientos noventa y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010988-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BALENTINA MANCIA TURCIOS, conocida por BALENTINA MANCIA, y por VALENTINA MANCIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, originaria de Bolívar, y del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de la Capacidad Superficial de DOSCIEN-TOS NOVENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: mide diez metros, colinda con Francisco Barrera, calle de por medio; AL ORIENTE: mide dieciséis metros, colinda con José María Mancía, cerco de alambre propio de la compradora; AL NORTE: mide veinticuatro metros, colinda con David Mancía, cerco de alambre propio del vendedor; AL SUR: mide veintiún metros, colinda con Francisco Mancía calle de por medio, contiene una casa pared de ladrillo, techo de tejas, construida a expensas de la compradora, que mide diez varas de largo por cinco varas de ancho; valuándolo en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor DAVID MANCIA, el día seis de abril de mil novecientos noventa y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de octubre de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010989-1

MARIO EDWIN PEÑA RAUDA, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Avenida Sur, Número dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO LEIVA TORRES, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos treinta y ocho mil trescientos veintinueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero ochenta mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno-cinco, solicita la expedición de Título Supletorio a su favor,

de un terreno rústico, situado en el Cantón Los Hoyos, Caserío Zamora, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil trescientos ochenta y ocho punto sesenta y seis metros, ESTE quinientos diecinueve mil cuatro punto treinta y tres metros. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte trece grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte once grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo seis, Norte once grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte once grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo diez, Norte once grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte once grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Norte diez grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo trece, Norte once grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con CECILIA RAMOS VIUDA DE LÓPEZ, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros;

Tramo siete, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cinco grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con FELICITO GARCÍA con río de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur veinte grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur veintiún grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo once, Sur diecinueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur veintiún grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y

siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y dos grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando con AMPARO MERCADO DE GUERRA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con SANTIAGO ORLANDO RODRÍGUEZ FLORES con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ FLORES y en parte con ISMAEL ANTONIO RODRÍGUEZ FLORES con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Los colindantes son del mismo domicilio del compareciente, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición el día trece de diciembre de dos mil trece, por medio de Escritura Pública de Reunión de Inmuebles otorgada a las siete horas del día trece de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Mario Edwin Peña Rauda, en la ciudad de Ilobasco, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente, ha poseído el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, pero que carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de

la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale se extienda al señor JOSÉ ANTONIO LEIVA TORRES, el Título que solicita y lo valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueños.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARIO EDWIN PEÑA RAUDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C010990-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ NELSON PORTILLO CLAROS, éste en concepto de Síndico y como Representante de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JOATECA, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO, sobre: un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, cien punto ochenta y cinco metros, con José Humberto Pereira, Armando Ramos y José Antonio Argueta, con todos cercos de alambre de por medio; al ORIENTE, ochenta y siete punto sesenta metros, con María Santos Pereira Chicas, cerco de alambre propio de por medio; al SUR, cien punto ochenta y cinco metros, con Domiciano Antonio Chica Argueta, cerco de alambre de por medio, Florencia Chica, Santos Alfredo Chica, Julio Pereira y Mercedes Chica, calle vecinal de por medio de tres metros de ancho y cerco de alambre propio de por medio; y al PONIENTE, ochenta y siete punto sesenta metros, linda con José Arcadio Umaña, calle de por medio y cerco de alambre propio de por medio. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor DOMICIANO ANTONIO CHICA ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023313-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ EDHITRUDIS ARGUETA CHICAS, conocido por JOSÉ EDITRUDIS ARGUETA CHICAS, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cerro El Quebracho, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción del municipio de Perquín, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento doce punto cincuenta metros, con terrenos que fue de Expectación Argueta y NICOLAS SORTO, divididos por el Río Panchigual de por medio; antes, ahora con terreno de la República de Honduras, río Negro de por medio; AL ORIENTE, novecientos cuarenta y nueve punto cero cuatro metros, con Paulina Gómez; AL SUR, ciento doce punto cincuenta metros, con terrenos de la sucesión de APOLONIO SÁENZ, representada por HILDEBRANDO UMAÑA, antes, ahora con PROESA; y AL PONIENTE, novecientos cuarenta y nueve punto cero cuatro metros, con terrenos del titular, antes, ahora con Sucesión de SEBASTIANA DÍAZ y JOSÉ DOMILIO DIAZ PINEDA. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de Posesión que le hizo a la señora MARÍA GREGORIA GÓMEZ SAENZ; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023315-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ENMA PÉREZ RAMÍREZ, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Quebrachos, Jurisdicción de Jocoaitique, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cinco punto cuarenta y siete metros colinda con Lucas Chicas Guevara; AL PONIENTE, noventa y dos punto veintitrés metros, con Vida Pérez, Carlos Argueta y Lucas Chicas Guevara; AL SUR, cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros, con Francisca Romero; y AL ORIENTE, ciento ocho punto veintidós metros, con Santiago Guevara, carretera que va hacia Perquín de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor VICTORINO PÉREZ LUNA, se estima en el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023377-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor ROLANDO AUGUSTO GARCÍA TZUL, de nacionalidad

Guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de julio del dos mil trece. Admitase la solicitud presentada por el señor ROLANDO AUGUSTO GARCÍA TZUL, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad GUATEMALTECA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. El señor ROLANDO AUGUSTO GARCÍA TZUL, es de cuarenta años de edad, de sexo masculino, casado, Comerciante y Artista, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, lugar donde nació el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, portador de su Carné de Identificación de Residente Definitivo número cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de Víctor Adrián García Socoy y Laurita Nicolasa Tzul Soch, ambos sobrevivientes y de nacionalidad Guatemalteca. Su cónyuge responde al nombre de Ana Doris Martínez de García, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña. CONSIDERANDO: I) Que el peticionario en su solicitud agregada a folios trece al catorce, en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia Confrontada de Original de Certificado de Nacimiento, debidamente apostillado a folios sesenta y seis al sesenta y ocho; b) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitivo, a folio doce; c) Fotocopia de su Pasaporte, a folios diez al once; d) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio ocho; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señora Ana Doris Martínez de García, a folio nueve; f) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio siete. II) Que la documentación presentada demuestra: a) Que el solicitante es originario de Guatemala, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centro América, b) Que el solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreña y haber procreado dos hijos nacidos en el país; asimismo posee arraigo domiciliario, laboral y por residencia. III) De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca

a su favor la calidad de salvadoreño por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor del solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase al señor ROLANDO AUGUSTO GARCÍA TZUL, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑO por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador. El favorecido conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta Resolución en el Libro de asientos de Sentencias de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. ""RUBRICADA"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA"".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día tres de febrero del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que en el proceso abreviado (33-2012-1), a fin de que se declare la muerte presunta del desaparecido CARLOS ALBERTO RIVAS o CARLOS ALBERTO RIVAS HERNÁNDEZ, se ha dictado la sentencia cuyo preámbulo y parte resolutive dice: ""JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece. El presente juicio abreviado fue promovido por la Licenciada MARTA HILDA AGUILAR, del domicilio de Santiago Nonualco, como apoderada de YESSSENIA ESMERALDA ARCE DE RIVAS, del domicilio de San Luis La Herradura, a fin de que se declare la Muerte Presunta del desaparecido señor CARLOS ALBERTO RIVAS o CARLOS ALBERTO RIVAS HERNÁNDEZ. Han intervenido la Licenciada AGUILAR, en el concepto dicho; y el Licenciado RONALD DAVID QUEZADA DELGADO, en concepto de defensor especial del presunto desaparecido. POR TANTO: Atendidos los anteriores razonamientos, acorde a la disposición legal citadas, y arts.217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la REPÚBLICA, FALLO: a) Declárase la MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor CARLOS ALBERTO RIVAS o CARLOS ALBERTO RIVAS HERNÁNDEZ, a la fecha de su desaparecimiento de cuarenta años de edad, Pescador artesanal, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, casado con YESSSENIA ESMERALDA ARCE HENRÍQUEZ, hijo de Enma Rivas, con Documento Único de Identidad cero dos siete tres cuatro seis cero cuatro-cinco, siendo el día presuntivo de su muerte el once de febrero de dos mil ocho; b) Concédese la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor CARLOS ALBERTO RIVAS o CARLOS ALBERTO RIVAS HERNÁNDEZ, a su esposa señora YESSSENIA ESMERALDA ARCE DE RIVAS; c) publíquese esta sentencia en el Diario Oficial, de conformidad con la ley; d) no hay costas. HÁGASE SABER. R. QUINT. ANTE MI, J. AL R. Srio."" RUBRICADAS.

La sentencia indicada, ha quedado ejecutoriada por auto de esta fecha.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012119888

No. de Presentación: 20120170742

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BAIRON ENRIQUE RINCAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión SkinCare, que servirá para: AMPARAR: GUANTES DE LATEX. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010997-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125472

No. de Presentación: 20130181817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILTON ALBERTO RAMOS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GLOBAL IMPORT SPICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL IMPORT SPICES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GISSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CALIDAD PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010971-1

No. de Expediente: 2013130665

No. de Presentación: 20130190716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Metzger y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO QUE SE

DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010996-1

MAGNETICAS CODIFICADAS Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE; TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS, TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010975-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130136

No. de Presentación: 20130189775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., SUBES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUBES Sistema Unico de Boletos Electrónicos y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS, SERVICIO DE COBRO O RECAUDO ELECTRONICO, SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MECANISMOS Y/O APARATOS DE PREVIO PAGO, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TARJETAS

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S. A. DE C.V., (CLIMESA S. A. DE C.V.) Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapopapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día Miércoles 26 de Marzo de 2014, a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda.

AGENDA

- 1- Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- 3- Memoria de labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2013.
- 4- Presentación del Balance General al 31 de Diciembre del Ejercicio 2013 y el estado de Pérdidas y Ganancias y Anexos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.
- 5- Informe del señor Auditor Externo.
- 6- Nombramiento del señor Auditor Externo, fijar su periodo y sus honorarios.
- 7- Aplicación de Resultados correspondiente al Ejercicio 2013.

- 8- Elección de Junta Directiva.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los señores Accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más uno de las acciones que forman el capital social o sea 2389 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta, con la misma agenda, y el mismo lugar para el día Viernes 28 de Marzo de 2014, a las dieciséis horas, con el número de Acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 6 de Febrero de 2014.

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010985-1

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la demandada señora TELVIA RUTH MORENO MONGE, a través de su curadora ad-litem Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales en este Tribunal, se ha ordenado la venta en pública subasta de un Inmueble inscrito a favor de la demandada antes mencionada en el sistema de folio real, a la matrícula número TRES CERO CERO CUATRO CERO NUEVE SEIS TRES — CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CUATRO, Inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Jardines de la Sabana, casa número seis, del Polígono Tres -B, Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con un área de ochenta y nueve metros cuadrados diez decímetros metros cuadrados, equivalentes a ciento veintisiete varas cuadradas cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada.

Dicho Inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecado a favor del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO CUATRO CERO NUEVE SEIS TRES — CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales y se subastará en base al valúo pericial que resultare.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023412-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas principales ubicadas en Agencia Senda Florida Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, se ha presentado el señor Julio Eduardo Gutiérrez Mónico, propietario del Certificado de Acciones número 695, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, cuatro de febrero de dos mil catorce.

MANUEL RIVERA CASTRO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023329-1

La sociedad INVERSIONES EL CONDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL CONDADO, S. A. DE C. V., con oficinas situadas en Boulevard Constitución, número 339, Colonia Escalón, de esta ciudad,

AVISA: Que a las oficinas de la sociedad se ha presentado el accionista propietario del Certificado de Acciones número 026 la cual ampara 252,890 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de América cada una, quien solicita le sea repuesto el Certificado de Acciones relacionado por haber sido extraviado; razón por la que se avisa que se procederá a la reposición solicitada si dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no hubiere oposición.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil catorce.

DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023337-1

La sociedad INVERSIONES EL CONDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL CONDADO, S. A. DE C. V., con oficinas situadas en Boulevard Constitución, número 339, Colonia Escalón, de esta ciudad,

AVISA: Que a las oficinas de la sociedad se ha presentado el accionista propietario del Certificado de Acciones número 020 la cual ampara 287, 041 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de América cada una, quien solicita le sea repuesto el Certificado de Acciones relacionado por haber sido extraviado; razón por la que se avisa que se procederá a la reposición solicitada si dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no hubiere oposición.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil catorce.

DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISH,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023338-1

La sociedad INVERSIONES EL CONDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL CONDADO, S. A. DE C. V., con oficinas situadas en Boulevard Constitución, número 339, Colonia Escalón, de esta ciudad,

AVISA: Que a las oficinas de la sociedad se ha presentado el accionista propietarios del Certificado de Acciones número 022 la cual ampara 377,276 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de América cada una, quien solicita le sea repuesto el Certificado de Acciones relacionado por haber sido extraviado; razón por la que se avisa que se procederá a la reposición solicitada si dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no hubiere oposición.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil catorce.

DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023339-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V., siguientes: Certificado número 44-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 18 acciones, Certificado número 1130-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 4 acciones, cada una por un valor de CIENTO COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS COLONES (¢2,200.00) equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 42/100 DOLARES (\$251.42).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, seis de febrero de dos mil catorce.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.
INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023415-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a las señoras ZOILA DORA AMAYA conocida por ZOILA AMAYA, mayor de edad, y demás generales desconocidas, MARIA TERESA AMAYA DE SINISHTA, mayor de edad, y demás generales desconocidas, y ANA DEL CARMEN AMAYA DE KHAN, mayor de edad, y demás generales desconocidas; que han sido demandadas junto con el señor RAFAEL ALFONSO AMAYA, en Proceso Común de Partición Judicial de Bienes, registrado bajo el número 13-PC-38-4CM (1), en esta sede judicial por el señor ROQUE ARTURO AMAYA MAGAÑA o ROQUE ARTURO AMAYA, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cuatro siete ocho uno – uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno cero ocho cuatro cinco – cero cero uno – cinco, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, quien puede ser localizado en: Novena Calle Oriente, número Dos – Uno, Residencial La Reinaga, Santa Tecla; a fin que se adjudique al señor ROQUE ARTURO AMAYA MAGAÑA o ROQUE ARTURO AMAYA, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO, y a los señores ZOILA DORA AMAYA conocida por ZOILA AMAYA, MARIA TERESA AMAYA DE SINISHTA, ANA DEL CARMEN AMAYA DE KHAN y RAFAEL ALFONSO AMAYA, el SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO a cada uno, de la masa sucesoral dejada por el causante señor PEDRO AMAYA PORTILLO o PEDRO AMAYA; y por no haber sido posible determinar el paradero de las señoras ZOILA DORA AMAYA conocida por ZOILA AMAYA, MARIA TERESA AMAYA DE SINISHTA y ANA DEL CARMEN AMAYA DE KHAN, se les emplaza por este medio; previniéndosele a las mismas para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. C010972

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de Agosto de dos mil doce, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, presentada por la Licenciada Lorena Guadalupe Reyes Umanzor, en su calidad de Apoderado del señor Mateo Antonio Reyes; en contra de la señora Emilia Reyes, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; y quien tuvo en ese lugar su último domicilio, y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA EMILIA REYES, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de abril del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C010993

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de febrero del año en curso, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACACU, DER. L, contra la señora REINA DE LA PAZ CHAVEZ MADRID, mayor de edad, empleada, quien tuvo como último domicilio en Colonia Ciudad Pacífica 2, Polígono G 15-A, casa No. 71, San Miguel, actualmente de domicilio ignorado, y en base al Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO a la señora REINA DE LA PAZ CHAVEZ MADRID, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle a un Curador Ad-Litem, para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F023369

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien ha señalado para oír notificaciones: SEGUNDA CALLE PONIENTE y OCTAVA AVENIDA SUR, NUMERO CINCO-UNO, de esta ciudad, en calidad de apoderado de la señora MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de los domicilios de esta ciudad, y del de Armenia, promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 7-E-13, contra la señora ANA IRMA LOPEZ VELA, mayor de edad, costurera, del domicilio de esta ciudad; que se ignora el paradero o residencia actual de dicha demandada, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora ANA IRMA LOPEZ VELA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Fotocopia certificada del poder general judicial y administrativo, otorgado por la señora MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, a favor del Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo; y testimonio de escritura pública de mutuo con hipoteca, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por la señora ANA IRMA LOPEZ VELA, en la que consta que recibió de la señora MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, la cantidad de CINCO MIL COLONES, al interés del cuatro por ciento mensual; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del presente año, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada señora ANA IRMA LOPEZ VELA, y que por decreto de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del corriente año, se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece.- LIC YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.-

No. de Expediente: 2012122780

No. de Presentación: 20120176473

CLASE: 36.

1 v. No. F023400

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123030

No. de Presentación: 20120176841

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de SUBES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SUBES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUBES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUBES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS; TRASMISION DE ARCHIVOS INFORMATICOS, TRASMISION DE IMAGENES Y MENSAJES ASISTIDOS POR ORDENADOR Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS Y/O PROTEGIDOS EN LA CLASE 38. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010974-1



Consistente en: la palabra CELLCASH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010976-1

No. de Expediente: 2011113119

No. de Presentación: 20110158093

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PROCESOS TRANSNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROCESOS TRANSNACIONALES, S. A. DE C. V., PROTRAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Plan salud ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN MEDICA TELEFÓNICA, SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010977-1

No. de Expediente: 2011113117

No. de Presentación: 20110158091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PROCESOS TRANSNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROCESOS TRANSNACIONALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cuponazo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESCUENTO DE FACTURA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010978-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131031

No. de Presentación: 20130191254

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de JEANNE C. DEMUND, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vega y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCION. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010986-1

No. de Expediente: 2013131033

No. de Presentación: 20130191256

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS OLINTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010987-1

No. de Expediente: 2013129558

No. de Presentación: 20130188898

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DON SUDA

Consistente en: las palabras DON SUDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010994-1

No. de Expediente: 2013124607

No. de Presentación: 20130180098

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROY BOY y diseño, que servirá para: AMPARAR: LENTES PARA SOL, PLÁSTICO Y METAL, LENTES

PARA LEER PLÁSTICOS Y METAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010995-1

No. de Expediente: 2013125906

No. de Presentación: 20130182615

CLASE: 25.

LA INFRASCRIPTA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO BARRIENTOS AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de JUN CUI, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase I RUM, traducida al castellano como YO CORRO, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, VESTIDOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023379-1

No. de Expediente: 2013128049

No. de Presentación: 20130186486

CLASE: 12.

EL INFRASCRIPTO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERMOTOS, S. DER.L, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KMF

Consistente en: las letras KMF, que servirá para: AMPARAR: CARROS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS; RINES PARA LLANTAS DE CARROS Y MOTOCICLETAS, FURGONETAS, MOTOCARROS, MOTORES, NEUMÁTICOS, PARABRISAS, PARACHOQUES DE VEHÍCULOS, PARASOLES DE AUTOMÓVILES, PASTILLAS DE FRENOS PARA AUTOMÓVILES, OJOS DE BUEY, MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PUERTAS DE VEHÍCULOS, REMOLQUES, AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RETROVISORES, RUEDAS DE VEHÍCULOS, SALPICADERAS, TIMONES, TRACTORES, TRICICLOS DE REPARTO, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, CHASIS DE VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, FRENOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023406-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS INTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora ROSA LILIAN LARA VIUDA DE ANDRADE, conocida por ROSA LILIAN LARA y por LILIAN LARA, ocurrida el día diez de abril de dos mil siete, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores LISSETH MARISOL ANDRADE LARA, LILIAN AMÉRICA ANDRADE DE GUERRERO, conocida por LILIAN AMÉRICA ANDRADE LARA y por LILIAM AMÉRICA ANDRADE LARA, MELVIN CRISTIAN ANDRADE LARA, conocido por MELVIN CRISTIAN ANDRADE y ROSA ORQUÍDEA ANDRADE LARA, todos en concepto de hijos de la expresada causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente al señor ISAIAS ARMANDO ANDRADE LARA, en su calidad de hijo de la de cujus, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS INTA. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010924-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, pero con último domicilio en esta ciudad, el día veintiuno de abril de dos mil trece, dejó la señora MARÍA JUANA MARTÍNEZ VIUDA DE ORELLANA, de parte de los señores BLANCA ESTELA ORELLANA DE ELÍAS y MAURICIO ORELLANA MARTÍNEZ, en sus calidades de hijos de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos. Delgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023053-2

MARTHA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante la señora MARÍA DOLORES CENTENO GONZÁLEZ, c/p MARÍA DOLORES CENTENO y por DOLORES CENTENO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, originaria de Quelepa San Miguel, falleció el día once de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, en el Cantón San José, Jurisdicción de Quelepa departamento de San Miguel, de parte de los señores EUNICE CRISTINA CENTENO, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete uno tres dos-tres; con NIT: un mil doscientos doce-doscientos veinte mil doscientos ochenta y dos-ciento uno-ocho; y ADILSON SALVADOR CENTENO SÁNCHEZ, de veinticuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con DUI número: cero cuatro dos cuatro seis nueve uno tres-cinco; con NIT: un mil doscientos doce-cien mil ciento ochenta y nueve-ciento uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos que le correspondía a la señora Julia Centeno en su calidad de Madre, en el carácter antes indicado; se le nombró administrador interino y se le ha conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INT. LICDA. MARTA E. BONILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023078-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS ALEXANDER GARCÍA CASTRO y CRISTIAN ANTONIO GARCÍA CASTRO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANSELMO GARCÍA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve cinco cinco uno-tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-tres cero cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-nueve, habiendo fallecido a las once horas diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023080-2

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Fátima Raquel Cruz Villanueva, Ricardo Moisés Cruz Villanueva y señora María Elena Villanueva de Cruz, esta última y por sí, y como representante legal de su hijo José David Cruz Villanueva, y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Concepción Cruz Soriano y Leonor de Jesús Coreas de Cruz, padres del referido causante, la primera, segunda, y el cuarto como hijos del causante señor CONCEPCIÓN RICARDO CRUZ COREA, y la tercera en su calidad de cónyuge del referido causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCIÓN RICARDO CRUZ COREA, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Sonsonate,

departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil doce, aceptación que hace la señora Fátima Raquel Cruz Villanueva, Ricardo Moisés Cruz Villanueva y señora María Elena Villanueva de Cruz, esta última por sí, y como representante legal de su hijo José David Cruz Villanueva, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante antes indicado, la primera, segundo y el cuarto como hijos del de cujus, y la tercera como cónyuge, Arts. 988 Ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce. LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023094-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS ESCALANTE, quien falleció el día tres de junio del año dos mil en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte del señor SANTOS PÉREZ ESCALANTE, en concepto de hijo del causante, y se ha nombrado al aceptante, en el concepto expresado, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023108-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señor JOSÉ MARÍA MENDEZ MARIONA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, divorciado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de MARÍA ESTER MARIONA y JOSÉ MARÍA MÉNDEZ, a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Pasaje Gedance, número ciento cuarenta, San Salvador, por parte de las señoras MARÍA JOSÉ MÉNDEZ CAÑAS, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ALFARO, y la menor MARÍA ESTHER MÉNDEZ ALFARO, representada legalmente por ANA CAROLINA ALFARO DE VAQUERANO conocida tributariamente como ANA CAROLINA ALFARO ZELAYA, todas en su calidad de hijas del causante, habiéndose conferido a MARÍA JOSÉ MÉNDEZ CAÑAS, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ALFARO, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023131-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno, dejó la causante TOMASA ELVIRA DOMÍNGUEZ, conocida por TOMASA ELVIRA DOMÍNGUEZ DE PÉREZ, TOMASA ELVIRA DOMÍNGUEZ VIUDA DE PÉREZ, ELVIRA DOMÍNGUEZ DE PÉREZ y hoy por ELVIRA DOMÍNGUEZ, de parte de los señores ROSA ETELVINA PÉREZ DOMÍNGUEZ o ROSA ETELVINA PÉREZ; MARÍA ELISA PÉREZ DOMINGUEZ DE ABREGO o MARÍA ELISA PÉREZ DE ABREGO, GLORIA AMANDA PÉREZ DE MORALES, conocida por GLORIA AMANDA PÉREZ o MARÍA

AMANDA PÉREZ DE MORALES, ALBA DEL ROSARIO PÉREZ DOMÍNGUEZ o ALBA DEL ROSARIO PÉREZ, LUIS RODOLFO PÉREZ DOMÍNGUEZ o LUIS RODOLFO PÉREZ, y MARGOT DEL CARMEN PÉREZ DOMÍNGUEZ, conocida por MARGOT DEL CARMEN PÉREZ DE RAMÍREZ y por MARGOTH DEL CARMEN PÉREZ DE RAMÍREZ, todos en su calidad de hijos de la referida causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de abril de dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023145-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con trece minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERNARDO MÉNDEZ REYES, JULIA ALEJANDRINA MÉNDEZ DE SALAZAR y VERÓNICA SUYIN MÉNDEZ GONGORA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintisiete de abril de dos mil trece, dejó la señora JUANA GONGORA AGUILAR DE MÉNDEZ conocida por JUANA GONGORA AGUILAR, JUANA GONGORA DE MÉNDEZ y por JUANA GONGORA DE MÉNDEZ REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijas de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez dos: Delgado, a las catorce horas cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil trece. Testado "DE". No vale. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023146-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del siete de diciembre del año dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha ciudad su último domicilio, el día veintiuno de agosto del año dos mil trece, dejó la causante PETRONILA SANCHEZ CRUZ VIUDA DE SANCHEZ conocida por PETRONILA SANCHEZ, PETRONILA SANCHEZ CRUZ DE SANCHEZ y por PETRONILA SANCHEZ VIUDA DE SANCHEZ; de parte de la señora ANA VILMA SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad de hija de la referida de cujus.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023154-2

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARTA ELENA GONZALEZ, ocurrida a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Hacienda San Ambrosio, California, departamento de Usulután, y siendo su último domicilio en Colonia Regalo de Dios, polígono D, casa número quince, del municipio de California, departamento de Usulután, siendo hija de la señora ADIS ESPERANZA ESPINOZA GONZALEZ, conocida por GLADIS GONZALEZ; de parte de la señora GABRIELA ELIZABETH GONZALEZ, en concepto de hija sobreviviente y como CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le corresponden a la señora ADIS ESPERANZA ESPINOZA GONZALEZ, conocida por GLADIS GONZALEZ, en su concepto de MADRE sobreviviente de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. C010962-2

HERENCIA YACENTE

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se declaró yacente la herencia intestada de la causante YANIRA DEL CARMEN LOPEZ DE PEREZ, quien fue de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día dieciocho de octubre del año dos mil nueve, y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión, al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil trece.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023030-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA, como Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de San Simón, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Potrerillo, Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TREINTA METROS CUADRADOS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cinco metros cincuenta centímetros, linda con Rosa Cándida Santos Escobar, tela de ciclón propia de por medio; AL ORIENTE, cinco metros cincuenta centímetros, linda con Rosa Cándida Santos Escobar,

tela de ciclón propia de por medio; AL SUR, cinco metros cincuenta centímetros, linda con Rosa Cándida Santos Escobar, cerco de piedra propio de por medio; y AL PONIENTE, cinco metros cincuenta centímetros, linda con Rosa Cándida Santos Escobar, tela de ciclón propia de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión que le hizo la señora FRANCISCA GOMEZ DE AGUILAR, en su calidad de representante de la Asociación de Desarrollo Comunal Unión y Progreso, del domicilio del Cantón Valle Grande, Villa de San Simón, Departamento de Morazán; se estima en el precio de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023111-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ESTHER MARICELA ORELLANA MADARIAGA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE VILFREDO ARANDA RAMIREZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Aparejito, Caserío El Matasano, Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, dos metros cincuenta centímetros, linda con Jesús Tobías Hernández; al ORIENTE, Un metro, linda con Jesús Tobías Hernández; al SUR, dos metros, linda con Jesús Tobías Hernández, y al PONIENTE, un metro, linda con Jesús Tobías Hernández. Valorado dicho terreno en la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora FRANCISCA GOMEZ DE AGUILAR.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023112-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE VILFREDO ARANDA RAMIREZ, en su calidad de Síndico Municipal de la Alcaldía de San Simón; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno

de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matasano, Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, dos metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Santos Alexander Hernández Méndez; AL ORIENTE, dos metros cincuenta centímetros, con Santos Alexander Hernández Méndez; AL SUR, mide dos metros cincuenta centímetros con Santos Alexander Hernández Méndez; y AL PONIENTE, mide dos metros cincuenta centímetros, con Santos Alexander Hernández Méndez.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo la señora FRANCISCA GOMEZ DE AGUILAR, en su calidad de representante de la Asociación de Desarrollo Comunal Unión y Progreso; se estima en el precio de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023114-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ SANTOS PEÑA HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Zamora del Cantón Hoyos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide treinta metros, colinda con terreno de la señora María Pilar Torres López, cerco de alambre propio; AL SUR, mide treinta metros, colinda con terreno propiedad del señor Misael Torres, cerco de alambre y piña propio, calle de por medio de tres metros de ancho; AL PONIENTE, mide treinta metros, colinda con terreno propiedad de la señora Carmela López, cerco de alambre propio; y AL PONIENTE, mide treinta metros, colinda con terreno de la señora María Pilar Torres López, cerco de alambre propio. No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales, ni construcción alguna; y lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Pilar Torres López, el diez de diciembre de dos mil doce; y ésta lo compró al señor Pablo López, quien lo hubo por compra el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F023123-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129438

No. de Presentación: 20130188723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ALFA SECURITY EL SALVADOR y diseño, que se traduce al castellano como Alfa Seguridad de El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS DE INSPECCION DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010910-2

No. de Expediente: 2013132123

No. de Presentación: 20130194093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE DESARROLLADORES Y PROMOTORES TURISTICOS COSTERO MARINOS, que se abrevia: PROMAR,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ¡JUGUEMOS LIMPIO! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES FOMENTAR LA INVERSION DE CAPITAL NACIONAL Y EXTRANJERO CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL CONOCIMIENTO DEL TURISMO EN EL PAIS EN LOS ASPECTOS INMOBILIARIOS, DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA TURISTICA, EN EL MARCO DE LA LEY Y SIN CONTRAVENIR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE EN DICHA AREA IMPLEMENTA EL ESTADO.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023140-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar junta General ordinaria, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día viernes veintiuno de marzo de dos mil catorce, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la veintitrés Av. Sur y Boulevard Venezuela, en esta ciudad, frente al edificio Cristo Negro, para resolver la siguiente:

AGENDA

- 1) Establecimiento de quórum, lectura y aprobación del acta de la junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintidós de marzo de dos mil trece.
- 2) Presentación por Junta Directiva de la Memoria de Labores del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

- 3) Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, Estados de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece e informe del Auditor Externo.
- 4) Aplicación y distribución de utilidades.
- 5) Elección de Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, para el período del 2014/2017, aceptación del cargo y fijación de sus dietas.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, y de sus respectivos suplentes, aceptación de los cargos y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 7) Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser tratado legalmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de la Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más de una de las acciones en que está dividido el Capital Social, o sean veintitrés mil setecientos setenta y un acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día sábado veintidós de marzo de dos mil catorce, teniendo en cuenta que en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 16 de enero de 2014.

JAIME J. MIGUEL B.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010918-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa, de Responsabilidad Limitada de Crédito, Consumo y Auxilio Social de la Dirección General de Estadística y Censos, que podrá abreviarse: "Sociedad Cooperativa de Estadística y Censos de R. L. de C. V"., constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima y Vigésima Primera, de la Escritura de Modificación y Unificación del Pacto Social y Aumento de Capital y al Artículo Cincuenta y tres de su Reglamento Interno, CONVOCA a los Socios para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS, a partir de las ocho horas del día uno de marzo de dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, en Primera Convocatoria.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para las nueve horas de la misma fecha y local antes indicado.

AGENDA

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Apertura.
- 3) Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 4) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores, Estados Financieros y del Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Nombramiento del Auditor Externo.
- 6) Varios.

Ciudad Delgado, 22 de enero de 2014.

RENE ORLANDO RAMOS ZUNIGA,
PRESIDENTE PROPIETARIO,
CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ROSA ALBA PLATERO,
SECRETARIA PROPIETARIA,
CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. F023130-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día jueves veinte de marzo del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la empresa ubicada en la Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa 9, San Salvador.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del ejercicio 2013.
4. Informe Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente, fijación de emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria es de al menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social de la empresa y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día viernes veintiuno de marzo, a las diecisiete horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso en la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 03 de febrero de 2014.

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F023139-2

SUBASTA PUBLICA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías y continuado por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor Emilio Hernández Hernández contra los señores Alexander Hernández Alvarado, Hugo Leonel Alvarado Hernández, Galileo Hernández Alvarado, José Willian Hernández Alvarado, Fátima del Carmen Hernández Alvarado y los menores Martha Yeni Hernández Alvarado, Lelis Lorena Hernández Alvarado, Mayra Lisseth Hernández Alvarado y Esperanza Hernández Alvarado, estos últimos representadas legalmente por su madre señora Marta Alvarado en calidad de Herederos del señor Mariano Hernández Hernández, reclamándole el pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, los siguientes bienes muebles: 1) PLACA: P27220; CLASE: CAMION; MARCA: TOYOTA; MODELO DYNA; AÑO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO; COLOR: VERDE; CAPACIDAD: TRES PUNTO CERO CERO TONELADAS. Y 2) PLACA: AB73122; CLASE: AUTOBUS; MARCA: GENESIS; MODELO: SCHOOL BUS 4X2; AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; COLOR: VERDE/BLANCO F.V/B; CAPACIDAD: SETENTA Y DOS ASIENTOS, propiedad de la sucesión del señor Mariano Hernández Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C010917-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho seis dos-cero cero dos-cero, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autó-noma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor JOSE MORIS ORELLANA CRUZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil setenta y dos- ciento trece- cuatro, de veintiún años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, pintor, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado KONRADD ALEXANDER MIRANDA MACHUCA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de CUATRO MIL CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más los intereses del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día tres de diciembre del año dos mil tres, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; DEL SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; más CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidos desde el día uno de enero del año dos mil cuatro, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil nueve, más las Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TRESCIENTOS NUEVE, BLOCK "D" DE LA URBANIZACION DENOMINADA VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.- Inmueble de un área construida de VEINTISEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, valorada en treinta y dos mil quinientos cuarenta colones con ochenta y ocho centavos.- Lote cuyas medidas y linderos son los siguientes: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO TRESCIENTOS NUEVE; BLOCK "D".- Es urbano,

está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje Número Diez de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento once punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero NOR- OESTE del lote que se describe, el cual mide y linda. AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos ochenta y seis, de este mismo Block, pasaje Número diez de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio.- ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos ocho, de este mismo Block.- SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos ochenta y ocho.- PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos diez, de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO NUEVE NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintisiete minutos del día dos de octubre del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023028-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en su calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Un lote terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número CINCUENTA Y UNO, del polígono TREINTA Y CUATRO, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II. QUINTA ETAPA, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departa-

mento de San Salvador. Inscrito a favor del demandado señor JORGE ANTONIO CÓRDOVA PEREIRA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CERO TRES OCHO CERO -CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023034-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora LOURDES STELLA SOBALVARRO HERNANDEZ, representada en el proceso por su Curadora especial nombrada Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad de la demandada, inscrito a la Matrícula número M cero uno dos dos tres nueve dos dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número siete, pasaje diez, block "H" polígono diez, de la Residencial La Santísima Trinidad Primera etapa, situada en jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad de la demandada señora LOURDES STELLA SOBALVARRO HERNÁNDEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023047-2

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor PEDRO EMILIANO CUELLAR conocido por PEDRO MARTINEZ CUELLAR, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "*****"Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL TIPO B, BLOCK B, DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, SITA EN CANTONES SAN NICOLÁS Y LAS TRES CEIBAS, JURISDICCIÓN DE APOPA, de este departamento, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje Número siete-A oriente de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de ciento sesenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR- ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda, SUR: recta de cinco metros, rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos oeste, linda con el lote número cuatrocientos treinta y uno, de este mismo block, pasaje número Siete-A Oriente de cinco metros de por medio, PONIENTE: recta de diez metros, rumbo norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento uno del block D, Avenida Juan Martín de dieciocho metros de ancho de por medio, NORTE: recta de cinco metros, rumbo norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con lote número cuatrocientos noventa y siete de este mismo block, ORIENTE: recta de diez metros rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos noventa y cinco de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado con Número de Matrícula SEIS CERO CUATRO OCHO DOS SIETE SIETE NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, propiedad del señor PEDRO EMILIANO CUELLAR conocido por PEDRO MARTINEZ CUELLAR. *****

Se admitirán posturas que se hagan, siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil trece. LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023048-2

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el LICENCIADO JUAN ANTONIO LOPEZ IBARRA, en su carácter personal, contra la señora LEONOR CASTELLANOS DE SALAZAR, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble rústico situado en Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento sin ningún cultivo permanente, desmembrado de otro mayor por el rumbo Norte, el cual es de forma triangular y que les pertenece en proindivisión y por iguales partes y cuya descripción según antecedente es la siguiente: Partiendo de la Estación seis más ochocientos noventa y cinco de finca central de Autopista que de San Salvador conduce a San Miguel, con un rumbo de Norte treinta y cinco grados treinta y uno punto ocho minutos Oeste y una distancia de veinticinco punto veinticinco metros y llegamos al punto Sur-Oeste marcado en el plano como número catorce -A, donde se inicia la descripción que linda y mide: AL PONIENTE: Línea compuesta de un tramo con rumbo de Norte treinta y cinco grados treinta y uno punto ocho minutos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, lindando por este rumbo con propiedad que anteriormente fue del señor Juan Antonio López Ibarra, hoy autopista que de San Salvador conduce a San Miguel, AL NORTE: Línea compuesta de un tramo con rumbo de Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros, lindando por este rumbo con terreno de Ricardo Reyes Martínez, AL SUR: Línea compuesta de un tramo con un rumbo de sur cincuenta y cinco grados cero punto veintiocho minutos Oeste, con una distancia de veintiséis punto diez metros, y llegamos al punto número Catorce-A, donde se inició esta descripción, linda por este rumbo con lote número tres B de María Antonieta Rodríguez de Arévalo, por donde pasa Autopista que de San Salvador conduce a San Miguel. El terreno así descrito tiene una extensión de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTAS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS".

El inmueble antes descrito está inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado con Número de Matrícula SEIS CERO CUATRO CERO CERO CUATRO TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, San Salvador, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil trece. LIC. SAUL CAÑENGUEZMOTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023141-2

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023061-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130032231 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 15/04/2003 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de febrero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023058-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 015601178362 (10000109369) emitido en Suc. Metrocentro, el 20 de noviembre de 2012, por valor original de \$99,900.89 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023062-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601208850 (043259) emitido en Suc. San Miguel, el 06 de septiembre de 2005, por valor original de \$2,777.70 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601249832 (10000121760) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 18 de enero de 2013, por valor original de \$165,500.00 a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023064-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601010900 (111921) emitido en Suc. La Unión, el 03 de febrero de 2000, por valor original de ¢17,440.00 (\$1,993.14) a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 9.7500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023065-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601073005 (10000110756) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 18 de octubre de 2012, por valor original de \$6,560.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023067-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000378929, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, viernes, 31 de enero de 2014

LIC. EDWIN MIGUEL ZEPEDA,
GERENTE.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F023100-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora GRACIELA OBANDO SALAZAR, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad Colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha quince de mayo del dos mil trece, manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, de sexo femenino, divorciada, Artesana, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, República de Colombia, lugar donde nació el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Sus padres responden a los nombres de: LUIS A. OBANDO y DORY SALAZAR DE OBANDO, ambos de nacionalidad colombiana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F023209-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2013129439

No. de Presentación: 20130188724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como ALFA SECURITY Y DISEÑO DE ESCUDO DORADO "A", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS DE INSPECCION DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.
SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010911-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129440

No. de Presentación: 20130188725

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Alfa Security Diseño de Escudo Dorado "A", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS DE INSPECCION DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE VIGILANCIA DIURNA Y NOCTURNA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010912-2

No. de Expediente: 2013132124

No. de Presentación: 20130194094

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE DESARROLLADORES Y PROMOTORES TURISTICOS COSTERO MARINOS, que se abrevia: PROMAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ¡JUGUEMOS LIMPIO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PLAYAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023096-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130360

No. de Presentación: 20130190104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUILAR'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LAR'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 3377 C y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010925-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ROSA AMAYA, conocida por ROSA AMAYA CLAROS y por ROSA CLAROS, al fallecer el día diecinueve de septiembre del corriente año, en Cantón San Francisco, jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO CLAROS GARCÍA, en calidad de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010871-3

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día siete de enero del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVIRA ACEVEDO DE UMAÑA, conocida por ELVIRA ACEVEDO, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta de septiembre del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ILIA NOHEMI, MANUEL INES y JOSÉ ANTONIO, todos de apellidos UMAÑA ACEVEDO. Los expresados aceptantes lo hacen como HIJOS de la referida causante y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor MATÍAS UMAÑA MARTÍNEZ, conocido por MATÍAS UMAÑA, cónyuge sobreviviente de dicha causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas diez minutos del día veinte de enero del dos mil catorce.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022777-3

MARTHA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante señor Fidel Antonio Padilla Álvarez c/p Fidel Antonio Padilla, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, casado, de este domicilio, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Enfisema Pulmonar, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH BRIZUELA DE PADILLA, de sesenta años de edad, ama de casa, con DUI: cero uno siete uno seis cero siete cero- seis; con NIT: uno dos uno siete- uno tres cero cuatro cinco tres- cero cero uno- cero; en calidad de Heredero Testamentario; en el carácter antes indicado se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce.- Licda. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Licda. MARTA E. BONILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022778-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, representado legalmente por su madre SILVIA JEANNETTE GARCÍA DE AGUIRRE, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de junio de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó el señor CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CHICAS, conocido por CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ; confiéndolese al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de enero de dos mil catorce.- Lic. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022801-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante el señor José Feliciano Portillo, quien en su fecha de defunción tenía noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Miguel, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre

del año dos mil ocho, en el Cantón El Niño, Caserío El Ciprés, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, de parte de los señores Rudy Ernesto Campos Portillo, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI número cero cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta- ocho; con NIT: doce diecisiete- diecisiete cero siete setenta y uno- ciento uno- ocho; Mirna Lorena Portillo de Barahona, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, de este domicilio, con DUI número cero cero cinco cuatro cinco cero tres nueve- nueve; con NIT: doce diecisiete- trece once seis nueve- ciento seis- cero; Silvia Marleny Campos de Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, con DUI número cero cero siete cinco nueve nueve nueve ocho- siete; con NIT: doce diecisiete- veinte once siete tres- uno uno dos- uno; en calidad de hijas sobreviviente del señor José Feliciano Portillo y Dora Elba Campos, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con DUI número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres- siete; con NIT número doce diecisiete- once cero cuatro seis cuatro- ciento cinco- tres; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondía a Maira Elizabeth Campos de Guevara; en calidad de hija sobreviviente; en el carácter antes indicado se le nombró administrador interino y se le ha conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F022805-3

EL LICENCIANDO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las catorce horas con seis minutos del día seis de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUBENIA DEL CARMEN PÉREZ DE ESTRADA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor VALENTÍN PÉREZ

CAÑENGUEZ, en su calidad de cónyuge de la referida causante; de la señora ANA GLADIS PÉREZ NERIO, HÉCTOR ANTONIO PÉREZ NERIO, en su calidad de hijos y la señora MARÍA BRÍGIDA VÁSQUEZ viuda DE NERIO en su calidad de madre de la causante, la herencia intestada dejada por la causante señora BASILIA NERIO conocida por CECILIA NERIO y por BASILIA NERIO DE PÉREZ, quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil seis, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, quien fue de oficios domésticos, casada, hijo de la señora Brígida Vásquez y del señor Guadalupe Nerio, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con quince minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022821-3

OSCAR ARMANDO MORÁN TOLEDO, Notario, del domicilio de Mejicanos y de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Universitaria Norte, Calle Ingeniero José Alcaine, Número 29, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor DANIEL ALVARADO AGUILERO, de parte de la señora JUANA DE LA CRUZ FLORES DE ALVARADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.-

OSCAR ARMANDO MORÁN TOLEDO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F022825-3

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ MARIO CRUZ BERNARDINO, fallecido el día veintinueve de mayo del corriente año, en el Cantón Pushán, jurisdicción de Nahuizalco, siendo dicho Cantón su último domicilio, de parte de los señores PAULINA GUZMÁN DE CRUZ, DOUGLAS ANTONIO CRUZ GUZMÁN, MERCEDES GUZMÁN CRUZ, JOSÉ DAVID CRUZ GUZMÁN y LILIAN CRUZ GUZMÁN, en concepto de cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del Causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de octubre del dos mil trece.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022850-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas y diez minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Rosa Angélica Tobar Díaz, quien falleció el día 10 de febrero de 1997, a la edad de 24 años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Tobar y María Estela Díaz o María Estela Díaz Serrano de Tobar, originaria de San Isidro Labrador, Chalatenango y con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, de parte de Yesenia Elizabeth Alvarado Tobar, hija sobreviviente de la de cujus.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022859-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintiún minutos del día veinte de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL CRUZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, su último domicilio fue Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, fallecido en dicho lugar a las diecisiete horas del día once de septiembre del presente año, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de los señores ERCIDES DEL TRANSITO CRUZ GODINEZ conocido por ERCIDES DEL TRANSITO CRUZ, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-cero ochenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento dos-uno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante

y ROSALINA CRUZ DE RUEDAS, conocida por ROSALINA CRUZ GODINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho-cero cero uno-siete, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditaria que dicha sucesión le correspondían a la señora GLORIA DELMIS CRUZ DE SANTOS, como hija sobreviviente del causante; actuando por medio de la Licenciada LUZ YESENIA CORLETO, en su calidad de Apoderada General Judicial de dichos señores. Confiriéndoseles INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de enero de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022862-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Francisca Hernández Recinos conocida por Francisca Hernández, la cual ocurrió a las quince horas cero minutos del día tres de mayo del año dos mil trece, en la Lotificación El Puerto, del Cantón San Julián, de la jurisdicción de Acajutla, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; de parte de la señora Mirna Isabel Contreras Hernández, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Jorge Hernández Blanco y Marlene Carolina Mejía Hernández, en su calidad de hijos de la referida causante, por lo que se le nombra interinamente administradora y representante de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil catorce.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022886-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Marina Estela Alas Rivera conocida por Marina Estela Alas, Marina Estela Alas Buezo, Marina Estela Alas Rivera de Mejía Puente, Marina Estela Alas Bueso de Mejía y por Marina Estela de Mejía Puente, de parte del señor Nelson Enrique Alas Cortez, en concepto de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día siete de diciembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022887-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre de dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha villa su último domicilio, el día siete de julio de dos mil siete, dejó la causante JUANA CASTRO DE MELENDEZ conocida por JUANA CASTRO, de parte del señor MARCELINO MELENDEZ PALACIOS, conocido por MARCELINO MELENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022900-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas veinte minutos del día quince del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora JULIA MONTES ROSALES, quien fue conocida por Julia Martina Montes Rosales, fallecida el día veinticuatro de marzo del dos mil diez, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores PEDRO ROBERTO MONTES conocido por PEDRO ROBERTO MONTES VALDEZ y por PEDRO ROBERTO MONTES VALDES, LEONEL ANIBAL MONTES VALDEZ, ANA ISABEL MONTES y VILMA MIRIAN MONTES, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de enero del dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022905-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho

de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil tres, en el Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora TOMASA ALAS DE GUARDADO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GUARDADO ALAS, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil trece.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022908-3

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Santos Virgilio Ayala Bermúdez o Santos Virgilio Ayala Bermúdez, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, fallecido el día quince de septiembre de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado MARLON ANTONIO PEREZ MERINO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022873-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero del dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó a la señora MARTA BERMUDEZ viuda DE AYALA conocida por MARTA BERMUDEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Vicente, falleció el día doce de octubre del dos mil siete en San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el artículo 1164 Cv., declárase yacente tal herencia y nómbrese Curador de la misma al Licenciado MARLON ANTONIO PEREZ MERINO, mayor de edad, abogado y de este domicilio, a quien deberá hacérsele saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022874-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, JORGE LUIS DIAZ MORALES.

HAGO SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el señor CARLOS ALFREDO REYES ALVARENGA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve – siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco – ciento veinte mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno - ocho; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de veinte años él y su anterior poseedora, de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado a la señora Angelina García Madrid, de este domicilio, en el año de mil novecientos noventa y seis; el cual se describe así: Inmueble de naturaleza Urbana situado en esta población, en el Barrio San Marcos, Calle La Ronda Poniente, sin número, el cual es de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, doce metros,

linda con Walter Omar Rivera Domínguez; al ORIENTE, nueve metros veinte centímetros, linda con Walter Omar Rivera Domínguez; al SUR, catorce metros, linda con Margarita María Rivera; y al PONIENTE, diez metros seis centímetros, linda con Maura Madrid de Hernández, con Calle La Ronda Poniente de por medio, y Oscar Reynaldo Iraheta Romero, con Calle La Ronda Poniente de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa el solicitante en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL.- NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010881-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado José Fernando Soto, en calidad de Apoderado de la señorita: ISABEL CRISTINA AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, y manifiesta que vienen a promover Diligencias de Título de Propiedad de Dominio, de un terreno de naturaleza urbana situado sobre la Quinta Calle Oriente del Barrio Dolores, Chinameca, Distrito y Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros, linda con la sucesión de la señora Filomena Díaz representada por la señora Telma Díaz, pared de por medio propio del terreno que se describe; AL NORTE: mide veintiún metros, linda con el señor Francisco Arnoldo Garay Panameño y Marta Luisa Hernández de Guerrero cerco con piedras propio de por medio; AL PONIENTE: mide dieciséis metros con solar de la sucesión del señor Adán Colato representada por el señor Reynaldo Granados, pared mixta de por medio propia del terreno que se describe; y AL SUR: mide veintiún metros linda con la sucesión del señor Adán Colato, representada por el señor

Reynaldo Granados, quinta calle oriente de por medio; en dicho terreno se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos los servicios básicos de agua y energía eléctrica, y lo adquirieron por posesión que han tenido los solicitantes, el terreno no tiene cargas, ni derechos reales, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Que dicha posesión sobrepasa los diez, continuos desde la fecha de su adquisición.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chinameca, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.- LORENZO SAUL RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- OLGA JACQUELINE LEMUS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022847-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que MERCEDES HERNANDEZ, solicita Título de Propiedad de un terreno rústico, ejidal, situado en el Cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción, de 512.87 metros cuadrados, que linda: al NORTE, con Jorge Alberto Martínez, y con Diócesis de Zacatecoluca, en este último camino vecinal de por medio; al ORIENTE, con inmueble de Elena Sánchez de Mendoza, y con el de Angela Hernández de Sánchez y José David Hernández Laínez, en ambos camino vecinal de por medio; al SUR, con Secundino Sánchez; y al PONIENTE, con María Elfida Cortez de Rodríguez. Lo adquirió por compra que hizo a Ana Emelina Alvarenga Rodríguez, hoy Ana Emelina Alvarenga de Cortez, Costurera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, sobreviviente.

Lo estima en siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, a veinte de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022915-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, Mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, portador de su Tarjeta de Abogado número Tres mil trescientos quince, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor MANUEL DE JESUS SOLORZANO CHAVEZ, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Espino de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que linda así: AL PONIENTE, formado por dos tramos; tramo uno, con rumbo Norte dos grados, seis minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, y con una distancia de Catorce punto Treinta y cinco metros; tramo dos, con rumbo Norte Ocho grados, trece minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, y con una distancia de Veintiuno punto veinte metros, se llega al mojón Nor-Poniente denominado número tres, colinda en estos dos tramos con Marta Alvarado Delgado, Calle vecinal de un ancho promedio de cinco metros de por medio; AL NORTE, formado por tres tramos; tramo uno, con rumbo Norte Setenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros, colinda en este primer tramo con Alfredo Delgado Alvarado, calle vecinal de un ancho promedio de dos punto cincuenta metros de por medio; tramo dos, con rumbo Sur Ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de Once punto cuarenta y seis metros; tramo tres, con rumbo Norte Ochenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de Once punto sesenta y seis metros, se llega al mojón Sur-Oriente denominado número Seis. Colinda en estos últimos dos tramos con el señor Carlos Sandoval, Calle vecinal de un ancho promedio de dos punto cincuenta metros de por medio: AL ORIENTE, formado por dos tramos; tramo uno, con rumbo Sur, trece grados cinco minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de Veinticuatro punto cero cuatro metros. Colinda en este primer tramo con Argelia Rodríguez, cerco de alambre de por medio; tramo dos, con rumbo Sur doce grados cincuenta y dos minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de Once punto Cincuenta y uno metros; se llega al mojón Sur-Poniente denominado número Ocho. Colinda con este último tramo con Graciela Rodríguez, cerco de alambre de por medio y AL SUR, formado por un solo tramo con rumbo Sur Ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de Cuarenta punto noventa y dos metros; se llega al mojón Sur-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en este tramo con Alberto Delgado, cerco de alambre de por medio. Este inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna, está valuado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce. Entre Líneas–cerco–Vale. LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022916-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, como Apoderada General Judicial de la señora ROSA LILIAN ROMERO DE CARRILLO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío El Cutuco, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, treinta y siete punto sesenta metros, linda con terreno de Evaristo Pérez, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, cuarenta y dos punto setenta metros, linda con terreno de María Martina Romero Ramos; al PONIENTE, treinta y tres punto cincuenta metros, colinda con terreno de Mariano Pérez, cerco de alambre de por medio; y al SUR, cuarenta y seis punto setenta metros con terreno de la sucesión de Evaristo Pérez, cerco de piña de por medio; en dicho terreno existe un derecho de agua, que abastece esta propiedad que se incluye en la venta. Valorado dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA NICOLASA PEREZ CHICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010879-3

GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor SANTOS MARTINEZ PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza RÚSTICA, situado en el Cantón El Peñón, jurisdicción de Maiguera, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS, CIENTO CUARENTA Y SEITE DECIMETROS CUADRADOS NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: ciento setenta y tres metros, cincuenta centímetros, colindando con el terreno de la señora Silvia Martínez; AL NORTE: Ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros; colindando con el señor Hugo Baldemar Lara; AL PONIENTE: consta de dos tramos el primero de diecinueve metros cuarenta centímetros; el segundo ciento noventa y tres metros diez centímetros colindando en ambos tramos sucesión de Miguel Ángel Véliz; y AL SUR: setenta y ocho metros, colindando con sucesión de Miguel Ángel Véliz.- El cual valúa en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo el señor YALIL ANTONIO LARA MOLINA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece.- LIC. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022775-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994004800

No. de Presentación: 20060086344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Aventisub II Inc.,

del domicilio de 3711 Kennett Pike, Suite 200, Greenville, Delaware, 19807, USA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00040 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SLO-PHYLLIN, en letras mayúsculas y el guión que une a las palabras forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010815-3

No. de Expediente: 2000003773

No. de Presentación: 20130188581

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRIUMPH INTERNATIONAL AG, del domicilio de Marsstrasse 40, 80335 Munich, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Triumph INTERNATIONAL: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010816-3

No. de Expediente: 2001018014

No. de Presentación: 20130188708

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VSL INTERNATIONAL AG, del domicilio de Scheibenstrasse 70 - 3014 Bern, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras VSL y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010817-3

No. de Expediente: 1999008373

No. de Presentación: 20130182007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mepha Schweiz AG, del domicilio de Kirschgartenstrasse 14, CH-4051 Basel, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UN CUADRO DE VARIOS COLORES QUE DE ARRIBA A ABAJO SE ENCUENTRAN: COLOR VERDE, CELESTE, AZUL, ROJO, ANARANJADO Y AMARILLO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010818-3

No. de Expediente: 2001016519

No. de Presentación: 20130182702

CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S. A., del domicilio de Gran Vía, 28 - 28013 MADRID, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra VIVO en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010819-3

No. de Expediente: 2000008458

No. de Presentación: 20130188863

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO LECHE PASCUAL, S. A., del domicilio de Carretera de Palencia, s/n, 09400 Aranda de Duero, Burgos, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra YOSPORT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010820-3

No. de Expediente: 2000008459

No. de Presentación: 20130188864

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO LECHE PASCUAL, S. A., del domicilio de Carretera de Palencia, s/n, 09400 Aranda de Duero, Burgos, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra YOSPORT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010821-3

No. de Expediente: 2002023358

No. de Presentación: 20130191618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Estados Unidos de América., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OLICLI-NOMEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010822-3

No. de Expediente: 2002023719

No. de Presentación: 20130191615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Apartado 60015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra KASELE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010823-3

No. de Expediente: 2002023717

No. de Presentación: 20130191616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BAXI-K; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010824-3

No. de Expediente: 2002023709

No. de Presentación: 20130191617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BON-KER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010825-3

No. de Expediente: 2002023720

No. de Presentación: 20130191614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BIBAXOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010826-3

No. de Expediente: 2002023356

No. de Presentación: 20130191619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CERNEVIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010827-3

No. de Expediente: 1982000140

No. de Presentación: 20130180468

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Iconix Latin América LLC, del domicilio de 1450 Broadway, 3rd Floor, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras LONDON FOG; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010828-3

No. de Expediente: 2001016401

No. de Presentación: 20130186170

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., del domicilio de No. 300, Chung Shan Road, Sec. 2 Ta Tsun Hsiang, Changhua Hsien, Taiwan, R.O.C. (República de China), de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DURO y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010829-3

No. de Expediente: 2001018549

No. de Presentación: 20130191456

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PIRELLI TYRE S.p.A., del domicilio de Viale Sarca, 222, 20126 Milan, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un ángulo recto inclinado hacia la izquierda de fondo negro, cuyo lado superior es más grueso que el lado inferior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010830-3

No. de Expediente: 1988001659

No. de Presentación: 20120173602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, actuando como GESTOR OFICIOSO de BELALDEBARAN, del domicilio de rue des trois arbres, 16a-Brussels, Belgique, de nacionalidad BELGA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00038 del Libro 00013 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ALVITYL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010831-3

No. de Expediente: 2002026608

No. de Presentación: 20130187193

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, del domicilio de Dansom Lane, Hull, HU8 7DS, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00131 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión AIR WICK, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010832-3

No. de Expediente: 2002026615

No. de Presentación: 20130188675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Syngenta Participations AG, del domicilio de Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00172 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ENGEO y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010833-3

No. de Expediente: 2001012917

No. de Presentación: 20130180465

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Royal Canin SAS, del domicilio de 650 avenue de la Petite Camargue, 30470 Aimargues, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra y el número INDOOR 27 en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010834-3

No. de Expediente: 2001015670

No. de Presentación: 20130180866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mead Johnson & Company, del domicilio de 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00093 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras ENFAMIL PREMIUM en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010835-3

No. de Expediente: 2002025116

No. de Presentación: 20130179828

CLASE: 35, 37, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00237 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura en forma de escudo de color negro enmarcado y en la parte central se atraviesa un rectángulo de color negro en posición horizontal y enmarcado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35, 37, 43, 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010836-3

No. de Expediente: 2001010848

No. de Presentación: 20120172287

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Electric Company, del domicilio de 1 RIVER ROAD, SCHENECTADY, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00164 del Libro 00157 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS LETRAS "GE" MAYÚSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010837-3

No. de Expediente: 2001013847

No. de Presentación: 20130179826

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HARLEY en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010838-3

No. de Expediente: 2001013846

No. de Presentación: 20130179825

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00038 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HARLEY en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010839-3

No. de Expediente: 2001013845

No. de Presentación: 20130179824

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00047 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras HARLEY-DAVIDSON en letras mayúsculas de tipo corriente, y ambas palabras se unen por medio de un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010840-3

No. de Expediente: 2001015752

No. de Presentación: 20130186334

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (comerciendo como Hitachi, Ltd.), del domicilio de 6, Kanda-Surugadai 4 chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00076 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE

MARCAS, consistente en la palabra "HITACHI" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010841-3

No. de Expediente: 2001018013

No. de Presentación: 20130188709

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VSL INTERNATIONAL AG, del domicilio de Bernstrasse 9, CH-3421 Lyssach, Suiza., de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00174 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras VSL y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010842-3

No. de Expediente: 2002023247

No. de Presentación: 20130189483

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00182 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "REACH" en letras mayúscula tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010843-3

No. de Expediente: 2001010325

No. de Presentación: 20130189482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00162 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "EVRA" EN LETRAS ESTILIZADA DE TRAZO GRUESO Y A SU DERECHA LA FIGURA DE UNA PERSONA DANZANDO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010844-3

No. de Expediente: 2001014679

No. de Presentación: 20130189474

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00055 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TRAMACET EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010845-3

No. de Expediente: 2001018548

No. de Presentación: 20130191037

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PIRELLI TYRE S.p.A., del domicilio de Viale Sarca, 222, 20126 Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00192 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión P6 y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010846-3

No. de Expediente: 2001012840

No. de Presentación: 20130181264

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Royal Canin SAS, del domicilio de 650 avenue de la Petite Camargue, 30470 Aimargues, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00015 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión V DIET y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010847-3

No. de Expediente: 2001014896

No. de Presentación: 20130189485

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cordis Corporation, del domicilio de 14201 NW 60th Avenue, Miami Lakes, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00045 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en Las palabras "POWERFLEX EXTREME" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010848-3

No. de Expediente: 2001016166

No. de Presentación: 20130189484

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cordis Corporation, del domicilio de 14201 NW 60th Avenue, Miami Lakes, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00012 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CYPHER, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010849-3

No. de Expediente: 2000000908

No. de Presentación: 20130184385

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00075 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión POND'S DUALISA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010850-3

No. de Expediente: 2002022633

No. de Presentación: 20130189169

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTACO COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INTACO COSTA RICA, S.A., del domicilio de ciudad de San José, República de Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00019 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PLASTERBOND; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010851-3

No. de Expediente: 2001014895

No. de Presentación: 20130189486

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cordis Corporation, del domicilio de 14201 NW 60th Avenue, Miami Lakes, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00057 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra POWERFLEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010852-3

No. de Expediente: 2001016728

No. de Presentación: 20130191620

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LAMB-WESTON, INC., del domicilio de 8701 West Gage Blvd., Kennewick, Washington 99336, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00178 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras LAMB WESTON, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010853-3

No. de Expediente: 1986000623

No. de Presentación: 20130180356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Valeant Farmacéutica, S.A. de C.V., del domicilio de Pino Suárez Lote 97, Manzana 3, Colonia El Sabino, Cuatitlán Izcalli, Estado de México CP 54740, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00183 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "NOZOLON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010854-3

No. de Expediente: 2001016254

No. de Presentación: 20130190696

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ULRIC DE VARENS S.A., del domicilio de 47, rue Boissiere - 75116 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ULRIC DE VARENS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010855-3

No. de Expediente: 2002023679

No. de Presentación: 20130190597

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Tres figuras cómicas de tres muñecos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010856-3

No. de Expediente: 2000009196

No. de Presentación: 20130181269

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO LAMOSA, S.A.B.DE C.V., del domicilio de Av. Pedro Ramírez Vásquez #200-1, Col. Valle Oriente C.P. 66269 San Pedro Garza García, Nuevo León, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PERDURA" EN LETRAS DE COLOR NEGRO MAYUSCULAS Y DE TRAZO GRUESO; Y HACIA LA DERECHA APARECE LA CARICATURA DE UN HOMBRECILLO PARADO SU CUERPO DE MEDIO PERFIL, PERO SU CARA DE PERFIL COMPLETO, VIENDO HACIA LA IZQUIERDA, SU CABEZA ES GRANDE Y TIENE CABELLO NEGRO; VISTE UN OVEROL NEGRO, CAMISA MANGA LARGA DE COLOR ROJO Y ZAPATOS NEGROS CON TACON; AL FONDO DE EL, APARECE UNA PARED DE COLOR MORADO MOSTRANDO EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA UN SISADO EN FORMA DE ONDAS VERTICALES DE COLOR BLANCO, QUE DA LA IMPRESION DE HABER SIDO HECHO CON EL OBJETO DE FORMA RECTANGULAR, COLOR BLANCO Y LADO INFERIOR DENTADO QUE SOSTIENE EL HOMBRECILLO EN SU MANO DERECHA; ASIMISMO EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE DICHA PARED APARECE OTRO SISADO DE COLOR BLANCO PERO EN FORMA DE CUADROS. EL HOMBRECILLO TAMBIEN SOSTIENE EN SU MANO IZQUIERDA UN OBJETO DE COLOR BLANCO Y FORMA CUADRADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010857-3

No. de Expediente: 2000009197

No. de Presentación: 20130181268

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO LAMOSA, S.A.B.DE C.V., del domicilio de Av. Pedro Ramírez Vázquez #200-1, Col. Valle Oriente C.P. 66269 San Pedro Garza García, Nuevo León, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PERDURA" EN LETRAS DE COLOR NEGRO MAYUSCULAS Y DE TRAZO GRUESO; Y HACIA LA DERECHA APARECE LA CARICATURA DE UN HOMBRECILLO PARADO SU CUERPO DE MEDIO PERFIL, PERO SU CARA DE PERFIL COMPLETO, VIENDO HACIA LA IZQUIERDA, SU CABEZA ES GRANDE Y TIENE CABELLO NEGRO; VISTE UN OVEROL NEGRO, CAMISA MANGA LARGA DE COLOR ROJO Y ZAPATOS NEGROS CON TACON; AL FONDO DE EL, APARECE UNA PARED DE COLOR MORADO MOSTRANDO EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA UN SISADO EN FORMA DE ONDAS VERTICALES DE COLOR BLANCO, QUE DA LA IMPRESION DE HABER SIDO HECHO CON EL OBJETO DE FORMA RECTANGULAR, COLOR BLANCO Y LADO INFERIOR DENTADO QUE SOSTIENE EL HOMBRECILLO EN SU MANO DERECHA; ASIMISMO EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE DICHA PARED APARECE OTRO SISADO DE COLOR BLANCO PERO EN FORMA DE CUADROS. EL HOMBRECILLO TAMBIEN SOSTIENE EN SU MANO IZQUIERDA UN OBJETO DE COLOR BLANCO Y FORMA CUADRADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010858-3

No. de Expediente: 2000009941

No. de Presentación: 20130186808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de IPR PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de SABANA GARDENS INDUSTRIAL PARK, PO BOX 1967, CAROLINA, PUERTO RICO, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA RECTANGULAR HORIZONTAL DE FONDO COLOR AZUL QUE SE DESVANECE HACIA LOS BORDES, LA CUAL SE INTERRUMPE A AMBOS EXTREMOS POR SENDOS TRAZOS GRUESOS DE COLOR AMARILLO MOSTAZA, QUE EN FORMA DIVERGENTE SE LEVANTAN DESDE EL LADO INFERIOR HACIA LOS VERTICES SUPERIORES, FINALIZANDO EN PUNTA LA FLECHA APLANADA Y PRESENTANDO UN BORDE BLANCO AUREOLAR EN SU CONTORNO, Y SU COLOR AMARILLO MOSTAZA SE DESVANECE HACIA LOS EXTREMOS, ENTRE ESTOS DOS TRAZOS, ES DECIR AL CENTRO DEL RECTANGULO, APARECE UN SOL DE TAMAÑO GRANDE CON AUREOLA BLANCA. LOS LADOS DERECHO E IZQUIERDO DEL RECTANGULO TIENE FORMA CURVA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010859-3

No. de Expediente: 1999006777

No. de Presentación: 20130180910

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Stanley Black & Decker, Inc, del domicilio de 1000 STANLEY DRIVE, NEW BRITAIN, CONNECTICUT 06050, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00090 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta rectangular, horizontal de color negro, cuyas cuatro esquinas han sido recortadas hacia adentro. En el centro de la etiqueta aparece la palabra STANLEY en letras de molde tipo corriente, mayúsculas, de trazo grueso en color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07, 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010860-3

No. de Expediente: 2002024576

No. de Presentación: 20130190594

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un tubo limpio y claro en forma de vaso, siendo la base más ancha que su boca, con tapón de color morado; dividido en dos partes horizontales en dos colores, el primero de color aqua con una franja ondulada compuesta por una serie de puntitos blancos y el segundo de color morado. Su base también está dividido en dos partes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010861-3

No. de Expediente: 2001013843

No. de Presentación: 20130179822

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por una especie de escudo de fondo negro con borde interior blanco y cuyos lados izquierdo y derecho se arquean hacia el centro del mismo, y justamente

en esta parte se ve interrumpido por un rectángulo horizontal también de fondo negro con borde interior blanco, dentro del rectángulo aparecen las palabras "harley-davidson" en letras blancas, mayúsculas de trazo grueso y entre la "y" y "d" aparece un guión, en la parte posterior del escudo se encuentra la palabra "motor" y en la parte inferior del mismo, la palabra "cycles", ambas palabras son en letras blancas mayúsculas, de trazo grueso y disminuyen su tamaño hacia los extremos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010862-3

No. de Expediente : 2001013842

No. de Presentación: 20130179823

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por una especie de escudo de fondo negro con borde interior blanco y cuyos lados izquierdo y derecho se arquean hacia el centro del mismo, y justamente en esta parte se ve interrumpido por un rectángulo horizontal también de fondo negro con borde interior blanco, dentro del rectángulo aparecen las palabras "harley-davidson" en letras blancas, mayúsculas de trazo

grueso y entre la "y" y "d" aparece un guión, en la parte posterior del escudo se encuentra la palabra "motor" y en la parte inferior del mismo, la palabra "cycles", ambas palabras son en letras blancas mayúsculas, de trazo grueso y disminuyen su tamaño hacia los extremos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010863-3

No. de Expediente: 2001013844

No. de Presentación: 20130179821

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D U.S.A., LLC, del domicilio de 3700 West Juneau Avenue, Milwaukee, WI 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por una especie de escudo de fondo negro con borde interior blanco y cuyos lados izquierdo y derecho se arquean hacia el centro del mismo, y justamente en esta parte se ve interrumpido por un rectángulo horizontal también de fondo negro con borde interior blanco, dentro del rectángulo aparecen las palabras "harley-davidson" en letras blancas, mayúsculas de trazo grueso y entre la "y" y "d" aparece un guión, en la parte posterior del escudo se encuentra la palabra "motor" y en la parte inferior del mismo, la palabra "cycles", ambas palabras son en letras blancas mayúsculas, de trazo grueso y disminuyen su tamaño hacia los extremos: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010864-3

No. de Expediente: 2001017742

No. de Presentación: 201301 86812

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., del domicilio de 10750 Columbia Pike, Silver Spring, Maryland 20901, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta rectangular vertical, de doble borde fino y a la vez enmarcada. En su parte inferior aparecen las palabras "COMFORT SUITES" colocadas una arriba de la otra, en letras mayúsculas de tipo huecas y con doble trazo hacia la derecha como simulando una sombra. La palabra "COMFORT" es en letras no tan grandes como su "C" inicial que es del mismo tamaño de las letras de la palabra "SUITES". De forma centrada, en la parte superior de la etiqueta se encuentra una figura elíptica de tamaño grande, conteniendo a la vez otra figura elíptica de doble borde que se adelgaza en un tramo arriba y abajo; y al centro de ésta, aparece un monograma formado por las letras "CS" .; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010865-3

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BEMISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS DE LEY, A LOS ACCIONISTAS,

HACE SABER: Que por resolución de la Junta Directiva celebrada en esta ciudad el treinta de enero del presente año, se acordó por unanimidad convocar a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día martes cuatro de marzo del dos mil catorce, en las oficinas de la sociedad situada en edificio MARKAY, pasaje 1 entre 63 y 65 Avenida Sur, local 8, Colonia Escalón San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señala, las mismas horas del día siguiente, del mismo año; en las mismas instalaciones y dirección indicadas para primera convocatoria. La agenda será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo, al 31 de Diciembre de 2013; a fin de aprobar o improbar los tres primeros.
- 5) Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2014 y fijación de sus honorarios.
- 6) Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 7) Aplicación de Resultados.
- 8) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 9) Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o Ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2014.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ SOL,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010872-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1430-000773-9, amparado con el registro No. 0496601 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-01-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022781-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 750-001735-7, amparado con el registro No. 0053445 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-12-1992 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022782-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0776-006977-2, amparado con el registro No. 1169068 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-01-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022783-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756- 037587-6, amparado con el registro No. 1183721 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-10-2013 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022785-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-025326-0, amparado con el registro No. 0513259 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-03-2000 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022786-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.700-084652-6, amparado con el registro No.1038027 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-02-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022787-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04120160988 de Agencia Santa Ana, emitido el día 04/06/1996 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso, Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de enero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022860-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los Administradores y Representantes de la sociedad ROBERTO DUEÑAS LIMITADA,

HACEN SABER: Que según consta en Acta No. 22 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 11 horas del día 18 de diciembre de 2013, los concurrentes ACORDARON disminuir el capital social de la sociedad en CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIEN-TOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, 24 de enero de 2014.

ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER,

Gerente, Administrador y Representante.

3 v. alt. No. C010878-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos trece mil sesenta y uno guión cinco y Tarjeta de Abogado número catorce mil sesenta y tres, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARCIA CABRERA DE AGUILERA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa mil ochocientos sesenta y tres guión dos y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro-cero sesenta mil trescientos cuarenta y siete-ciento uno-cero. Solicitando se extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente compuesto por tres tramos con el siguiente rumbo y distancia: Primer Tramo Sureste ochenta y cuatro grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Segundo Tramo Sureste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta y un punto cincuenta y seis metros; Tercer Tramo Noreste ochenta y ocho grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros; Colindando estos tramos con parcela de PASTORA ZELAYANDÍA; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente Compuesto por veinte tramos con el siguiente rumbo y distancia: Primer Tramo Sureste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto setenta y dos metros; Segundo Tramo Sureste dieciocho grados dieciocho minutos cuatro segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tercer Tramo Sureste treinta grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Cuarto Tramo Suroeste cero grados cuatro minutos un segundo con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Quinto Tramo Sureste dieciséis grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Sexto Tramo Sureste veinticuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Colindando estos seis tramos con parcela de AGUSTÍN GRANDE; Séptimo Tramo Sureste diez grados diecisiete minutos treinta segundos con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Octavo Tramo Sureste cero grados cero minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Noveno Tramo Sureste catorce grados diecinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Décimo Tramo Sureste tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Décimo Primer Tramo Suroeste veinticinco grados ocho minutos ocho segundos con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Décimo Segundo Tramo Suroeste veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Décimo Tercer Tramo Suroeste treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto quince metros; Décimo Cuarto Tramo Suroeste treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de trece

punto veinticuatro metros; Décimo Quinto Tramo Suroeste veintiocho grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Décimo Sexto Tramo Suroeste veintidós grados siete minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto veintitrés metros; Décimo Séptimo Tramo Suroeste dieciséis grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Décimo Octavo Tramo Suroeste cuatro grados veinticinco minutos nueve segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Décimo Noveno Tramo Sureste cero grados cuatro minutos dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Vigésimo Tramo Sureste dieciséis grados seis minutos catorce segundos con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Colindando los últimos catorce tramos con parcela de JORGE GRANDE; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente Compuesto por tres tramos con el siguiente rumbo y distancia: Primer Tramo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; Segundo Tramo Noroeste ochenta y un grados cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ochenta y dos punto setenta y nueve metros; Tercer Tramo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; colindando estos tramos con parcela de MERCEDES ZELAYANDÍA; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente Compuesto de ocho tramos con el siguiente rumbo y distancia: Primer Tramo Noreste trece grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros; Colindando este tramo con CEMENTERIO GENERAL DE CONCHAGUA, con callejón de acceso a la propiedad por este rumbo. Segundo Tramo Noroeste treinta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tercer Tramo Noreste cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; Cuarto Tramo Noreste tres grados quince minutos dos segundos con una distancia de doce punto diecisiete metros; Quinto Tramo Noreste un grado cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Colindando estos cuatro tramos antes mencionados con parcela de GERMAN RENE CABRERA; Sexto Tramo Noroeste un grado veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Séptimo Tramo Noroeste cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros; Octavo Tramo Noroeste cinco grados dieciséis minutos ocho segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; Colindando estos últimos tres tramos con parcela de LAURA FLORES. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compra formal de posesión material, que le hizo al señor JUAN ZELAYANDÍA conocido por JUAN ZELAYANDÍA RUIZ, lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece. LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010873-3